



Avda. de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28108 Alcobendas (Madrid)
Tel: (91) 4842700 Fax: (91) 661 53 45

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Madrid, 17 de diciembre de 2008

COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 112 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, por medio de la presente se acompaña para su incorporación como hecho relevante ante esa Comisión Nacional del Mercado de Valores, la documentación siguiente, suscrita en el marco del proceso de fusión entre CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A. (antes CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A.), como sociedad absorbente y GROUPE SMITHFIELD HOLDINGS, S.L. como sociedad absorbida, en la medida que la misma puede ser constitutiva de un pacto parasocial o de otros pactos que afecten a CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A. (antes CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A.), como sociedad cotizada, a efectos del referido artículo 112 de la Ley del Mercado de Valores:

- Copia del Protocolo de Fusión suscrito con fecha 30 de junio de 2008 entre CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A. (antes CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A.) y GROUPE SIMTHFIELD HOLDINGS, S.L. y las entidades CARBAL, S.A., BITONCE, S.L., BETÓNICA 95, S.L., CARTERA NUVALIA, S.L., ALINA CORPORATE, S.L., OCM EUROPEAN PRINCIPAL OPPORTUNITIES FUND, L.P., SMITHFIELD FOODS, INC, SFDS GLOBAL HOLDINGS, B.V., OCM LUXEMBOURG EPOF MEATS HOLDING, SARL y OCM LUXEMBOURG OPPS MEATS HOLDING, SARL, así como las Adendas al mismo de fechas 18 de septiembre y 24 de octubre de 2008.
- Copia de la estipulación incluida en la escritura pública de fusión por absorción de CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A. (antes CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A.) y

GROUPE SMITHFIELD HOLDINGS, S.L., autorizada con fecha de hoy ante el Notario de Madrid, doña María Bescos Badía, que recoge determinados compromisos y obligaciones asumidos por las entidades SMITHFIELD FOODS INC, COLD FIELD INVESTMENTS LLC, SMITHFIELD INSURANCE COMPANY LTD y SFDS GLOBAL HOLDINGS BV, frente a CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A. (antes CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A.) y que han sido aceptadas por ésta última con el carácter de pacto propio de la referida escritura pública de fusión.

Atentamente,

El Secretario del Consejo de Administración

Fdo. Alfredo Sanfeliz Mezquita

**ESTIPULACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE
CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A. (ANTES CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A.) Y
GROUPE SMITHFIELD HOLDINGS, S.L., QUE RECOGE DETERMINADOS
COMPROMISOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR LAS ENTIDADES SMITHFIELD
FOODS INC, COLD FIELD INVESTMENTS LLC, SMITHFIELD INSURANCE
COMPANY LTD Y SFDS GLOBAL HOLDINGS BV, FRENTE A CAMPOFRÍO FOOD
GROUP, S.A. (ANTES CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A.)**

Con fecha 17 de diciembre de 2008 se ha procedido al otorgamiento de la escritura pública de la fusión por absorción de CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A. (antes CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A.) y GROUPE SIMTHFIELD HOLDINGS, S.L., que ha sido autorizada por el Notario de Madrid Doña María Bescós Badía.

La escritura pública de fusión incluye una estipulación específica que recoge determinadas obligaciones asumidas por las entidades SMITHFIELD FOODS, INC, COLD FIELD INVESTMENTS LLC., SMITHFIELD INSURANCE COMPANY LTD y SFDS GLOBAL HOLDINGS BV, cuyos datos de identificación seguidamente se indican, frente a CAMPOFRÍO FOOD GROUP, S.A. (antes CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A.):

- SMITHFIELD FOODS, INC, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Virginia (EE.UU.), con domicilio social en 200, Commerce Street, Smithfield 23430, Virginia, EE.UU., con C.I.F. número 52-0845861.
- COLD FIELD INVESTMENTS, LLC, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Delaware, (EEUU), con domicilio social en 3411 Siverside Road, 103 Baynard Bldg., Wilmington, DE 19810 (EEUU) e inscrita en el Registro Mercantil de Wilmington (EEUU) con el número 20-0679511.
- SMITHFIELD INSURANCE COMPANY, LTD, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Bermudas, con domicilio social Canon's Court, 22 Victoria Street, Hamilton HM 12, Bermuda e inscrita en el Registro de Sociedades de Bermuda con el número EC-30191.
- SFDS GLOBAL HOLDINGS B.V., es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Holanda, con domicilio social en Naritaweg 165, 1043, BW Amsterdam, Holanda, inscrita en el Registro Mercantil Holanda con el número 33305393 y con C.I.F. número N0033347F.

El contenido de la referida estipulación incluida en la escritura pública de fusión es el que seguidamente se reproduce, sin que en lo omitido haya nada que modifique o altere lo inserto:

*“(...) con el carácter de pactos y condiciones propios de la presente escritura pública de fusión, las entidades SMITHFIELD FOODS, INC, COLD FIELD INVESTMENT LLC., SMITHFIELD INSURANCE LTD. y SFDS GLOBAL HOLDINGS B.V., representadas en la forma anteriormente indicada (en lo sucesivo, conjuntamente todas las anteriores, las “**Sociedades del Grupo Smithfield**”), se obligan en este acto frente a la Sociedad Absorbente (en lo sucesivo, la “**Sociedad**”), que a través de su representante a estos efectos, D. Alfredo Sanfeliz Mezquita, acepta, a cumplir y hacer cumplir las obligaciones que se establecen en la presente Estipulación y que se contienen con el mismo tenor literal en los referidos acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente de fecha 16 de diciembre de 2008.*

1. *Las Sociedades del Grupo Smithfield manifiestan y declaran que en virtud de la participación previamente poseída y de la atribuida en canje en la fusión, resultan ser titulares, directa e indirectamente y en conjunto, de un total de 37.811.302 acciones, representativas del 36,99% del capital social resultante de la Sociedad, estando dicha participación atribuida a SMITHFIELD FOODS, INC, en su condición de sociedad dominante y de control de las Sociedad del Grupo Smithfield. No obstante lo anterior ha constituido condición de la fusión que las Sociedades del Grupo Smithfield no resultaran obligadas a formular una oferta pública de adquisición de acciones, al amparo y por aplicación de la excepción prevista en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (en lo sucesivo, el “**Real Decreto 1066/2007**”).*
2. *A los efectos de la presente Estipulación se entenderá por “**Participación Accionarial**” el porcentaje de participación en los derechos de voto de la Sociedad que resulte en cada momento atribuido a las Sociedades del Grupo Smithfield, directa o indirectamente y/o a través de cualquier otra sociedad perteneciente a su mismo grupo, en función y con arreglo a los criterios de cómputo y cálculo establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007. Las obligaciones que se recogen en la presente Estipulación, serán aplicables, solidariamente, a todos las Sociedades del Grupo Smithfield.*
3. *Durante el período de los tres años siguientes a la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Mercantil (en lo sucesivo, el “**Período de Pasividad**”), las Sociedades del Grupo Smithfield asumen expresamente las obligaciones y compromisos que seguidamente se indican:*
 - 3.1. *Las Sociedades del Grupo Smithfield no podrán (i) ejercitar los derechos de voto correspondientes a las acciones de las que sean titulares, en el porcentaje que, conjuntamente considerado, exceda el 30% del capital social de la Sociedad, ni en todo caso (ii) designar con sus votos a más de la mitad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, entendiéndose dicha designación en los términos y con arreglo a los supuestos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 1066/2007.*

3.2. Las Sociedades del Grupo Smithfield no podrán adquirir, directa o indirectamente, por si o a través de cualquier otra sociedad perteneciente a su mismo grupo, acciones de la Sociedad ni celebrar contratos de opción de compra o venta u otros contratos similares en virtud de los cuales puedan adquirir dichas acciones adicionales, ni en ninguna otra forma incrementar la Participación Accionarial en la Sociedad, tal y como ésta se define en el número 1 anterior, a salvo y con excepción de lo que seguidamente se indica y de los Incrementos Autorizados referidos en el número 7 siguiente.

3.3. Por excepción y en el supuesto de que durante el período de tres años anteriormente referido se anunciara (en los términos del artículo 16 del Real Decreto 1066/2007) una OPA de Tercero (tal y como ésta se define más adelante), será de aplicación lo siguiente:

3.3.1. Quedará automáticamente sin efecto y se entenderá anticipada y definitivamente terminada la limitación referida en el apartado (i) del número 3.1 anterior.

3.3.2. No resultará aplicable la limitación referida en el número 3.2 en relación a cualquier incremento de la Participación Accionarial que tuviera lugar en cualquier momento comprendido desde el anuncio de dicha OPA de Tercero y hasta la fecha de publicación del resultado de la misma o hasta la fecha de publicación del desistimiento del oferente de la referida OPA de Tercero, de conformidad todo ello con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007.

4. Sin perjuicio de lo anterior y a partir de la conclusión del Período de Pasividad referido en el apartado 3 anterior, las Sociedades del Grupo Smithfield vendrán obligadas a la formulación de una oferta pública de adquisición de valores, en los términos y condiciones previstos en la presente Estipulación (en lo sucesivo, la “**Oferta Pública de Adquisición**”), cuando concurrieran cualquiera de las circunstancias siguientes:

4.1. Que las Sociedades del Grupo Smithfield incrementen la Participación Accionarial en la Sociedad, ya sea directa o indirectamente, por si o a través de cualquier otra sociedad perteneciente a su mismo grupo, de forma que la referida Participación Accionarial, calculada con arreglo a lo establecido en el número 2 anterior, exceda la Participación Accionarial de la que sean titulares las Sociedades del Grupo Smithfield tras la Fusión o tras un Incremento Autorizado o tras un incremento derivado de lo establecido en el apartado 3.3.2 anterior, a salvo en todo caso de lo señalado en el número 7 siguiente de esta Estipulación.

4.2. Que las Sociedades del Grupo Smithfield designen un número de Consejeros que, unidos a los que, en su caso, hubieren designado con anterioridad, representen más de la mitad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. A los efectos anteriores se considerará que las Sociedades del Grupo Smithfield han designado miembros del Consejo de Administración de la Sociedad cuando concurran cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 1066/2007.

5. *Las Sociedades del Grupo Smithfield que se encuentren incursas en cualquiera de los supuestos mencionados en el número 4 anterior, deberán hacerlo público inmediatamente en los términos del artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores la correspondiente solicitud de autorización de la Oferta Pública de Adquisición dentro del mes siguiente a dicha publicación.*
6. *La Oferta Pública de Adquisición deberá dirigirse a la totalidad de los titulares de valores de la Sociedad, en los términos y de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2. del Real Decreto 1066/2007, siendo de aplicación a efectos de la determinación del precio y de la contraprestación ofrecida los criterios y métodos de valoración establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007. La Oferta Pública de Adquisición deberá formularse con carácter incondicional, a salvo de las autorizaciones exigidas por otros organismos supervisores y por las autoridades de defensa de la competencia, con arreglo a lo señalado en el artículo 26 del Real Decreto 1066/2007. Salvo que otra cosa se indique en la presente Estipulación, será de aplicación a la Oferta Pública de Adquisición el régimen que se establece en el referido Real Decreto 1066/2007.*
7. *Por excepción, las Sociedades del Grupo Smithfield no vendrán obligadas a la formulación de una Oferta Pública de Adquisición al amparo de la presente Estipulación, respecto de aquellos incrementos de la Participación Accionarial que se deriven de cualquiera de los siguientes supuestos (en lo sucesivo, los “**“Incrementos Autorizados”**”):*
 - 7.1. *Cuando el incremento de Participación Accionarial se derive de un aumento de capital de la Sociedad con suscripción incompleta en los términos del artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas, en el cual las Sociedades del Grupo Smithfield se hubieren limitado a suscribir las nuevas acciones que corresponderían a los derechos de suscripción preferente derivados de la Participación Accionarial;*
 - 7.2. *Cuando el incremento de Participación Accionarial tenga lugar de forma pasiva y sobrevenida para las Sociedades del Grupo Smithfield y traiga causa de una reducción de capital de la Sociedad y/o de la adquisición por ésta de acciones propias.*
8. *El régimen establecido en la presente Estipulación quedará sin efecto cuando con posterioridad a la Fusión se formularé una OPA de Tercero y además la misma (i) hubiere tenido resultado positivo, en los términos y con arreglo a lo señalado en el artículo 36 del Real Decreto 1066/2007; y (ii) hubiere sido aceptada por al menos el 70% de las acciones a las que se dirigía, excluyendo a efectos de dicho cómputo las acciones computadas en la Participación Accionarial, las poseídas por el oferente de la OPA de Tercero y por cualesquiera personas concertadas con las Sociedades del Grupo Smithfield o con el oferente de la OPA de Tercero o cuyas acciones se atribuyeran a cualquiera de los anteriores con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.*

A los efectos anteriores se entenderá por “OPA de Tercero”, una oferta pública de adquisición sobre el 100% de las acciones de la Sociedad, que se hubiere autorizado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores al amparo y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007 y que se hubiere formulado por cualquier persona o entidad distinta de las Sociedades del Grupo Smithfield, de cualquier parte vinculada o concertada con las Sociedades del Grupo Smithfield o que hubiere alcanzado cualesquiera acuerdos con las Sociedades del Grupo Smithfield o con sociedades o entidades vinculadas a éstas.

9. *Las menciones que en la presente Estipulación se recogen a la Comisión Nacional del Mercado de Valores se entenderán referidas a cualquier organismo o autoridad que, en su caso, sustituya, suceda o asuma las funciones de ésta en relación a las ofertas públicas de adquisición de valores en lo sucesivo. Asimismo, las menciones que se recogen al Real Decreto 1066/2007, se entenderán referidas mutatis mutandis a cualquier disposición que en su día sustituya al mismo.*

10. *A efectos de la aplicación e interpretación de la presente Estipulación se establece lo siguiente:*

10.1. *Todos los términos y condiciones de la presente Estipulación han de entenderse sin perjuicio en todo caso de cualquier disposición de carácter legal o reglamentario que, en cada momento, resulte de aplicación.*

10.2. *La presente Estipulación se configura como una regulación de carácter excepcional, en los términos que resultan de los apartados anteriores, aplicable exclusivamente en el marco del proceso de Fusión que es objeto de la presente escritura pública. En modo alguno podrá entenderse que la regulación contenida en la presente Estipulación supone el establecimiento de restricciones a la transmisión de acciones de la Sociedad, ni de limitaciones u obligaciones algunas que resulten oponibles a terceros y/o a los accionistas de la Sociedad distintos las Sociedades del Grupo Smithfield..*

10.3 *Cualesquiera contenidos de la presente Estipulación sin limitación alguna que, en su caso, no pudieran tener acceso al Registro Mercantil, se entenderá que forman parte integrante y constituyen pactos propios de la escritura de Fusión, estarán sujetos al menos a análogos requisitos de publicidad y transparencia que los previstos para los pactos parasociales en el artículo 112 de la Ley 24/1988, de 24 de julio, del Mercado de Valores y resultarán plenamente oponibles y exigibles frente las Sociedades del Grupo Smithfield.”*

* * * * *

PROTOCOLO DE FUSIÓN

entre

Campofrío Alimentación, S.A.

y

Groupe Smithfield Holdings, S.L.

y otros

En Madrid, a 30 de junio de 2008,

REUNIDOS

CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, con C.I.F. número A-09000928, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 311, Hoja 6204, Folio 111, debidamente representada a los efectos del presente Protocolo por D. Pedro Ballvé Lantero, mayor de edad, titular de D.N.I. número 50407273-J, con domicilio profesional en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, quien interviene en su condición de representante autorizado de la sociedad en virtud de poder otorgado en la reunión del Consejo de Administración de Campofrío Alimentación, S.A. del 27 de junio de 2008 (de ahora en adelante, “Campofrío”);

GROUPE SMITHFIELD HOLDINGS, S.L., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Don Ramón de la Cruz 17 izqda., 28006 Madrid, España, con C.I.F. número B-84732882, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 22822, Sección 8, Hoja 222, Folio 408552, debidamente representada a los efectos del presente Protocolo por D. Richard Jasper Poulson, mayor de edad, titular de Pasaporte de EE.UU. número 017090187, con domicilio profesional en 499, Park Avenue 6th Floor, Nueva York, NY, EE.UU., quien interviene en su condición de representante autorizado de la sociedad en virtud de poder otorgado en la reunión del Consejo de Administración de Groupe Smithfield Holdings, S.L. del 27 de junio de 2008 (de ahora en adelante, “GSH”);

CARBAL, S.A., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, con C.I.F. número A-78071396, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 7014, Folio 153, Hoja 114081, debidamente representada a los efectos del presente Protocolo por D. Pedro Ballvé Lantero, mayor de edad, titular de D.N.I. número 50407273-J, con domicilio profesional en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, quien interviene en su condición de administrador solidario de la sociedad según consta en la escritura otorgada el 24 de mayo de 2005 ante el Notario de Madrid D. María Bescos Badia bajo el número 2005/952 de su protocolo;

BITONCE, S.L., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, con C.I.F. número B-95041240, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 15258, Folio 162, Hoja 255566, debidamente representada a los efectos del presente Protocolo por D. Pedro Ballvé Lantero, mayor de edad, titular de D.N.I. número 50407273-J, con domicilio profesional en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, quien interviene en su condición de administrador solidario de la sociedad según consta en la escritura otorgada el 15 de octubre de 2003 ante el Notario de Madrid D. María Bescos Badia bajo el número 2003/1065 de su protocolo;

BETÓNICA 95, S.L., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, con C.I.F. número A-80019748, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 1102, Folio 219, Hoja 21014, debidamente representada a los efectos del presente Protocolo por D. Pedro Ballvé Lantero, mayor de edad, titular de D.N.I. número 50407273-J, con domicilio profesional en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, quien interviene en su condición de administrador solidario de la sociedad según consta en la escritura otorgada el 6 de marzo de 2008 ante el Notario de Madrid D. María Bescos Badia bajo el número 2008/260 de su protocolo;

CARTERA NUVALIA, S.L., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, con C.I.F. número B-83310334, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 17652, Folio 31, Hoja 303903, debidamente representada a los efectos del presente Protocolo por D. Luis Serrano Martín, mayor de edad, titular de D.N.I. número 4114433-D, con domicilio profesional en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, quien interviene en su condición de administrador solidario de la sociedad según consta en la escritura otorgada el 20 de enero de 2006 ante el Notario de Madrid D. Francisco Aguilar González bajo el número 2006/188 de su protocolo;

ALINA CORPORATE, S.L., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, con C.I.F. número A-78891728, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 2599, Folio 211, Hoja 45224, debidamente representada a los efectos del presente Protocolo por D. Luis Serrano Martín, mayor de edad, titular de D.N.I. número 4114433-D, con domicilio profesional en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, quien interviene en su condición de administrador solidario de la sociedad según consta en la escritura otorgada el 14 de mayo de 2008 ante el Notario de Madrid D. Francisco Aguilar González bajo el número 2008/1323 de su protocolo;

OCM EUROPEAN PRINCIPAL OPPORTUNITIES FUND L.P., una “*exempted limited partnership*” constituida de conformidad con las leyes de Islas Caimán, con domicilio social en c/o Walkers SPV Limited, Walker House, PO Box 908GT, Mary Street, George Town, Grand Cayman, y oficinas principales en EE.UU., 333 South Grand Avenue, 28th Floor, Los Angeles, California 90071, con C.I.F. número 98-0486140, debidamente representada a los efectos del presente Protocolo por Dª. Emily Alexander, mayor de edad, titular de Pasaporte de EE.UU. número 057497443, con domicilio profesional en 333, South Grand Avenue, Los Angeles, CA 90071-1530, EE.UU., quien interviene en su condición de representante autorizada de la sociedad según consta en los acuerdos de Oaktree Capital Management de fecha 17 de marzo de 2008, y por D. Caleb Kramer, mayor de edad, titular de Pasaporte número 039728881, con domicilio profesional en 333, South Grand Avenue, Los Angeles, CA 90071-1530, EE.UU., quien interviene en su condición de representante autorizado de la sociedad según consta en los acuerdos de Oaktree Capital Management de fecha 17 de marzo de 2008;

SMITHFIELD FOODS, INC., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Virginia (EE.UU.), con domicilio social en 200, Commerce Street, Smithfield 23430, Virginia, EE.UU., con C.I.F. número 52-0845861, debidamente representada a los efectos del presente Protocolo por D. Richard Jasper Poulson, mayor de edad, titular de Pasaporte de los EE.UU. número 017090187, con domicilio profesional en 499, Park Avenue 6th Floor, New York, NY, EE.UU., quien interviene en su condición de representante autorizado de la sociedad;

SFDS GLOBAL HOLDINGS B.V., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Holanda, con domicilio social en Naritaweg 165, 1043, BW Amsterdam, Holanda, debidamente representada a los efectos del presente Protocolo por D. Richard Jasper Poulson, mayor de edad, titular de Pasaporte de EE.UU. número 017090187, con domicilio profesional en 499, Park Avenue 6th Floor, Nueva York, NY, EE.UU., quien interviene en su condición de representante autorizado de la sociedad;

OCM LUXEMBOURG EPOF MEATS HOLDING SARL, una “*société à responsabilité limitée*” constituida de conformidad con las leyes de Luxemburgo, con domicilio social en 67, Boulevard Grand-Duchesse Charlotte, L-1331, Luxemburgo, con C.I.F. número 2006 2430 878, inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo bajo la referencia B 118.699, debidamente representada a los efectos del presente Protocolo por D. Justin Bickle, mayor de edad, titular de Pasaporte del Reino Unido número 302256106, con domicilio profesional en 27 Knightsbridge, London, SW1X 7LY, Reino Unido y por D. Szymon Dec, mayor de edad, titular de pasaporte polaco número AK 6513201, con domicilio profesional en 53, avenue Pasteur L-2311, Luxemburgo, quienes intervienen en su calidad de representantes debidamente autorizados de la sociedad según lo dispuesto en sus estatutos, formalizados en escritura otorgada ante el Notario de Mersch, D. Henri Hellinckx el 25 de julio de 2006 con el número 2151/06 de su protocolo, que fue posteriormente modificada el 5 de diciembre de 2006;

OCM LUXEMBOURG OPPS MEATS HOLDING SARL, una “*société à responsabilité limitée*” constituida de conformidad con las leyes de Luxemburgo, con domicilio social en 67, Boulevard Grand-Duchesse Charlotte, L-1331, Luxemburgo, con C.I.F. número 2006 2427 869, inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo bajo la referencia B 118.210, debidamente representada a los efectos del presente Protocolo por D. Christopher Boehringer, mayor de edad, titular de pasaporte canadiense número BA304172, con domicilio profesional en 27 Knightsbridge, London, SW1X 7LY, Reino Unido y por D. Szymon Dec, mayor de edad, titular de pasaporte polaco número AK 6513201, con domicilio profesional en 53, avenue Pasteur L-2311, Luxemburgo, quienes intervienen en su calidad de representantes debidamente autorizados de la sociedad según lo dispuesto en sus estatutos, formalizados en escritura otorgada ante el Notario de Luxemburgo, D. Jean-Joseph Schwachtgen el 27 de julio de 2006 con el número 1138 de su protocolo, que fue posteriormente modificada el 15 de diciembre de 2006.

Campofrío y GSH se denominarán en el presente Protocolo, conjuntamente, las “**Sociedades participantes en la Fusión**”.

SFDS GLOBAL HOLDINGS B.V., OCM LUXEMBOURG EPOF MEATS HOLDING SARL y OCM LUXEMBOURG OPPS MEATS HOLDING SARL se denominarán en adelante, conjuntamente, los “**Socios de GSH**”

CARBAL, S.A., BITONCE, S.L., BETÓNICA 95, S.L., CARTERA NUVALIA, S.L. y ALINA CORPORATE, S.L. se denominarán en adelante, conjuntamente, los “**Accionistas de Referencia**”.

Los Socios de GSH y los Accionistas de Referencia se denominarán en adelante, conjuntamente, los “**Accionistas**”.

Campofrío, GSH y los Accionistas se denominarán conjuntamente las “**Partes**” e, individualmente, una “**Parte**”.

OCM EUROPEAN PRINCIPAL OPPORTUNITIES FUND L.P. es parte de este Protocolo de Fusión solamente a los efectos de la cláusula 6.1.3.

Las Partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para celebrar el presente Protocolo de Fusión (en adelante el “**Protocolo de Fusión**” o el “**Contrato**”) y a tal efecto

EXPONEN

- I. Que Campofrío es una sociedad dedicada a la producción y comercialización de productos cárnicos (el “**Negocio**”). Campofrío es la sociedad matriz de un grupo de sociedades dedicadas asimismo al Negocio. La actual composición del grupo de sociedades encabezado por Campofrío se encuentra especificada en el Anexo I (el “**Grupo Campofrío**”).

El capital social de Campofrío asciende a 52.643.724 Euros, y se divide en 52.643.724 acciones de 1 Euro de valor nominal cada una, admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

- II. Que GSH es una sociedad holding que es la matriz de un grupo de sociedades asimismo dedicadas al Negocio. La actual composición del grupo de sociedades encabezado por GSH se encuentra especificada en el Anexo II (el “**Grupo GSH**”).

El capital social de GSH asciende a 38.837.178 Euros, y se divide en 38.837.178 participaciones de 1 Euro de valor nominal cada una. La titularidad del 50% de estas participaciones corresponde a SFDS GLOBAL HOLDINGS B.V. (“**SFD**”) y el 50% restante a OCM LUXEMBOURG EPOF MEATS HOLDING SARL (34,31%) y OCM LUXEMBOURG OPPS MEATS HOLDING SARL (15,69%).

- III. Que SMITHFIELD FOODS Inc., una sociedad estadounidense domiciliada en el Estado de Virginia (“**SF**”), es la sociedad matriz de un grupo de sociedades dedicadas al Negocio, que incluye a COLD FIELD INVESTMENTS, LLC, una sociedad limitada del Estado de Delaware (“**CF**”), a SMITHFIELD INSURANCE COMPANY, LTD., una sociedad constituida bajo las

leyes de Bermudas (“SI”) y a SFDS GLOBAL HOLDINGS, B.V. (“SFO”), una sociedad constituida bajo las leyes de Holanda (el “**Grupo SF**”).

CF y SI son titulares del 21,367% y 2,572% de las acciones de Campofrío, respectivamente. Por tanto, SF es la titular indirecta, a través de CF y de SI de un total de 23,939% de las acciones de Campofrío.

- IV. Las Partes han mantenido negociaciones que llevaron a la firma de un Acuerdo de Intenciones no vinculante (*Memorandum of Understanding - “MOU”*), en virtud del cual fijaron los principios básicos de la integración de Campofrío y GSH, mediante la absorción de GSH por Campofrío y la consiguiente integración del Grupo GSH bajo la titularidad de Campofrío, así como la Ecuación de Canje (tal y como se define a continuación) para las acciones y las participaciones sociales.
- V. Que tras la formalización del MOU y de conformidad con sus propios términos y condiciones, las Sociedades participantes en la Fusión han llevado a cabo diversas actuaciones, incluyendo la realización por parte de las Sociedades participantes en la Fusión, a través de sus respectivos asesores, de un ejercicio de due diligence confirmatoria recíproca (la “**Due Diligence Confirmatoria**”), en virtud del cual las Partes han tenido acceso a determinada documentación e información de los respectivos grupos empresariales de Campofrío y GSH, al objeto de permitir a las Partes confirmar las bases, términos y condiciones inicialmente acordados para la operación y para la determinación de la Ecuación de Canje.
- VI. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, los Consejos de Administración de las Sociedades participantes en la Fusión han aprobado los Documentos Societarios (conforme este término se define a continuación) y la celebración del presente Protocolo de Fusión.

EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, las Partes han acordado la celebración del presente Protocolo de Fusión con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL ACUERDO

Con sujeción a los términos y condiciones del presente Protocolo de Fusión, las Partes acuerdan llevar a cabo la fusión por absorción de GSH por Campofrío, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 233.2 y disposiciones complementarias del Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre (la “**Ley de Sociedades Anónimas**”), mediante la extinción de GSH como sociedad absorbida, y la transmisión de su patrimonio a Campofrío, como sociedad absorbente, que incrementará su capital social y emitirá y entregará a favor de los Socios de GSH nuevas acciones de Campofrío conforme a lo que resulte de la Ecuación de Canje, tal y como se define más adelante (la “**Fusión**”). Como resultado de la Fusión, GSH se extinguirá, permaneciendo Campofrío como la sociedad superviviente de la Fusión.

CLÁUSULA 2. REALIZACIÓN DE LA FUSIÓN

Los términos y condiciones de la Fusión serán los estipulados específicamente en el presente Protocolo de Fusión y los recogidos en (i) el proyecto de fusión (el “**Proyecto de Fusión**”), y (ii) la propuesta de modificación de los estatutos y de la regulación de gobierno corporativo de Campofrío (todas ellas, las “**Modificaciones de Gobierno Corporativo**” y en conjunto con el Proyecto de Fusión los “**Documentos Societarios**”). Los Documentos Societarios han sido aprobados con anterioridad a la firma de este Contrato y serán sometidos a la aprobación de las juntas generales que aprueben la Fusión, de conformidad con los artículos 234 y 238 (f) de la Ley de Sociedades Anónimas. Los Documentos Societarios se adjuntan como Anexo 2.1 y se considerarán parte integrante de este Protocolo de Fusión.

Con sujeción a los términos y condiciones del presente Protocolo de Fusión, las Sociedades participantes en la Fusión y los Accionistas se comprometen a llevar a cabo cuantos actos sean necesarios o convenientes para la válida ejecución de la Fusión de conformidad con el presente Protocolo de Fusión y los Documentos Societarios y, a tal efecto, adoptarán todas las medidas necesarias o convenientes para implementar de forma correcta y puntual el calendario detallado y el plan de acción incluidos en el Anexo 2.2 de forma que, con sujeción al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas del Cierre (tal y como este término se define más adelante), la Fusión sea sometida a la aprobación de las Juntas Generales de las Sociedades participantes en la Fusión antes del 30 de octubre de 2008.

Las Sociedades participantes en la Fusión y los Accionistas promoverán el proceso de Fusión y se abstendrán de llevar a cabo cualesquiera actuaciones que puedan (i) impedir la Fusión o (ii) dificultar su realización o sujetarla a unos términos y condiciones distintos de los estipulados en los Documentos Societarios y en el presente Protocolo de Fusión. En particular, los Accionistas asumen respectivamente los siguientes compromisos:

- (a) Los Socios de GSH, como titulares de la totalidad del capital social de GSH, celebrarán la correspondiente Junta General de Socios de GSH simultáneamente a la Junta General de Accionistas de Campofrío mencionada a continuación y votarán a favor de la Fusión; y
- (b) Los Accionistas de Referencia asistirán a la correspondiente Junta General de Accionistas de Campofrío y votarán a favor de la Fusión obligándose a realizar sus mejores esfuerzos para que los accionistas identificados en el Anexo 2.3 asistan y voten a favor de la Fusión en la Junta General de Accionistas de Campofrío.

CLÁUSULA 3. PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA FUSIÓN

3.1 Objetivo de la Fusión y justificación económica

Las Partes consideran que la Fusión permitirá a Campofrío convertirse en una sociedad líder en Europa en el sector de los elaborados cárnicos y le permitirá generar importantes sinergias derivadas de la integración. En este sentido, las Sociedades participantes en la Fusión han

identificado importantes sinergias incluyendo la optimización de proveedores, fabricación y venta cruzada, y consideran que la Fusión constituye la mejor oportunidad para obtener estos ahorros.

La realización de la Fusión así como sus términos y condiciones han sido acordados por las Partes sobre la base de motivos empresariales e industriales y no tienen por objeto ni persiguen la toma de control sobre Campofrío. Los Documentos Societarios han sido acordados por las partes con el fin de cumplir este principio subyacente.

3.2 Ecuación de Canje. Aumento de Capital

La Fusión se realizará a través de la emisión y entrega de nuevas acciones de Campofrío a favor de los Socios de GSH, de forma proporcional a sus respectivas participaciones, y de conformidad con la Ecuación de Canje.

Las Sociedades participantes en la Fusión han determinado una ecuación de canje (la “**Ecuación de Canje**”) según la cual se entregarán 49.577.099 acciones de Campofrío con un valor nominal de 1 euro cada una por 38.837.178 participaciones de GSH con un valor nominal de 1 euros cada una.

De conformidad con la Ecuación de Canje, Campofrío aumentará su capital social en un importe de 49.577.099 euros, emitiendo 49.577.099 acciones ordinarias con un valor nominal de 1 euro cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta, que cotizarán en las Bolsas de Madrid y Barcelona y estarán asimismo admitidas a negociación en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

La Ecuación de Canje ha sido acordada por los Consejos de Administración sobre la base del valor real de los patrimonios de las Sociedades Participantes en la Fusión, tomando en consideración los métodos y criterios de valoración generalmente aceptados que los Consejos de Administración han considerado apropiados, y sus respectivos Estados Financieros Consolidados (tal y como este término se define más adelante). Adicionalmente, la determinación de la Ecuación de Canje ha sido acordada teniendo en cuenta la distribución de dividendos a favor de los accionistas de Campofrío tal y como se menciona en la cláusula 5 (c)(i).

El Consejo de Administración de Campofrío ha recibido la opinión de su asesor financiero, Goldman Sachs International, de fecha 27 de junio de 2008, y posteriormente confirmada por escrito el 30 de junio de 2008, en la cual se señala que, a esa fecha y sobre la base de y con sujeción a las asunciones, cualificaciones, limitaciones y demás términos que en ella se establecen, la Ecuación de Canje establecida de acuerdo con este Protocolo de Fusión y con el Proyecto de Fusión es equitativa (“*fair*”) para Campofrío desde un punto de vista financiero.

3.3 Balances de Fusión. Estados Financieros Consolidados

De conformidad con lo estipulado en el artículo 239 de la Ley de Sociedades Anónimas, Campofrío y GSH han considerado como Balances de Fusión sus respectivos balances individuales cerrados a 30 de abril de 2008. Los Balances de Fusión serán revisados por Ernst & Young, auditor de Campofrío y GSH.

Adicionalmente, las Sociedades participantes en la Fusión se han entregado mutuamente los estados financieros anuales consolidados (los “**Estados Financieros Consolidados**”) siguientes:

- Campofrío ha entregado Estados Financieros Consolidados a 31 de diciembre de 2007, sujetos a IFRS, y un informe de auditoría estableciendo que, en opinión del auditor, tales Estados Financieros expresan la imagen fiel y exacta del patrimonio, situación financiera y resultados de Campofrío y de su grupo consolidado a la fecha de referencia.
- GSH ha entregado Estados Financieros Consolidados a 30 de abril de 2008, sujetos a IFRS, quedando pendiente el informe de auditoría.

GSH se obliga a entregar, con anterioridad a la convocatoria de la junta general de accionistas de Campofrío, el informe de auditoría sobre los Estados Financieros Consolidados de GSH confirmando que, en opinión del auditor, tales Estados Financieros Consolidados expresan la imagen fiel y exacta del patrimonio, situación financiera y resultados de GSH y de su grupo consolidado a la fecha de referencia (el “**Informe de Auditoría de GSH**”).

CLÁUSULA 4. CONDICIONES SUSPENSIVAS

La Fusión estará sujeta al pleno cumplimiento de las condiciones suspensivas estipuladas en la presente Cláusula (las “**Condiciones Suspensivas**”).

Las Sociedades participantes en la Fusión y los Accionistas adoptarán todas las medidas razonables para el cumplimiento de todas las Condiciones Suspensivas.

4.1 Condiciones Suspensivas a la convocatoria de las respectivas juntas generales de las Sociedades participantes en la Fusión que han de aprobar la Fusión

La decisión de someter la aprobación de la Fusión a las juntas generales de las Sociedades participantes en la Fusión y el compromiso de los Accionistas de votar a favor de la Fusión están sujetos a las siguientes Condiciones Suspensivas:

4.1.1 Experto Independiente

Con carácter previo a la convocatoria de las Juntas Generales de Campofrío y GSH, el Experto Independiente que, de conformidad con el artículo 236 de la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, sea nombrado por el Registro Mercantil a los efectos de emitir informe sobre el Proyecto de Fusión, deberá haber emitido su informe, en el que incluirá todos los menciones indicadas en el artículo 236.4 de la Ley de Sociedades Anónimas.

4.1.2 Informe de Auditoría de GSH

GSH habrá entregado a Campofrío el Informe de Auditoría de GSH en los términos establecidos en la cláusula 3.3.

4.1.3 Autorizaciones y renuncias

Sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones que resulten de aplicación: (i) la obtención de las renuncias relevantes que puedan ser requeridas en relación con las obligaciones y las previsiones establecidas en los respectivos contratos de financiación (los “**Contratos de Financiación**”), y/o (ii) la previa formalización de los instrumentos financieros que puedan ser necesarios para refinanciar, en caso de que sea necesario, los actuales Contratos de Financiación.

4.2 Condiciones Suspensivas para la efectividad de la Fusión

4.2.1 Ausencia de Cambios Adversos Sustanciales

En caso de que se produzca un Cambio Adverso Sustancial (conforme este término se define a continuación) que afecte a una o a las dos Sociedades participantes en la Fusión entre la fecha del presente Protocolo de Fusión y la fecha de aprobación de la Fusión por sus respectivas juntas generales, cada una de las Sociedades participantes en la Fusión podrá enviar una notificación a la otra (la “**Notificación de CAS**”) informándole sobre el Cambio Adverso Sustancial y las Sociedades participantes en la Fusión negociarán de buena fe la modificación de los términos y condiciones del presente Protocolo de Fusión.

En caso de que se produzca un Cambio Adverso Sustancial y las Sociedades participantes en la Fusión no alcancen un acuerdo para la modificación del presente Protocolo de Fusión con anterioridad a lo que antes ocurra de entre (i) treinta (30) días naturales desde la fecha en la que la Notificación de CAS ha sido entregada o (ii) la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas de Campofrío que resuelva sobre la Fusión (en el caso de que la Notificación de CAS se entregue dentro de los treinta días previos a la fecha de la Junta General de Accionistas de Campofrío), cualquiera de las Sociedades participantes en la Fusión tendrá derecho a resolver y a abandonar el presente Protocolo de Fusión, siempre y cuando este derecho de salida (la “**Notificación de Resolución**”) sea ejercitado mediante notificación escrita no más tarde de los 40 días siguientes a la entrega de la Notificación de CAS.

A los efectos de evitar cualquier tipo de duda, en caso de que la Notificación de CAS o la Notificación de Resolución, según sea el caso, no se entregue en plazo de conformidad con lo aquí dispuesto, se considerará que el derecho a notificar y/o retirarse y resolver ha sido renunciado irrevocablemente en relación con los eventos constitutivos del Cambio Adverso Sustancial, y se considerará que la condición suspensiva ha sido cumplida. En caso de que una Sociedad participante en la Fusión entregue una Notificación de Resolución que resulte en la resolución del Protocolo de Fusión y los tribunales resuelvan que no ha existido un Cambio Adverso Sustancial, la Sociedad participante en la Fusión que haya hecho entrega de la Notificación de Resolución responderá frente a la otra de la integridad de los daños y perjuicios causados.

“**Cambio Adverso Sustancial**” significa cualquier cambio, circunstancia, situación, hecho o acontecimiento de carácter extraordinario que se ponga de manifiesto tras la celebración del presente Protocolo de Fusión y que (a) individual o conjuntamente, tenga un efecto adverso sustancial a largo plazo sobre la actividad, la situación financiera, los resultados de las operaciones, los activos o las propiedades de cualquiera de las Sociedades participantes en la Fusión

(incluyendo sus respectivas filiales) considerados en su totalidad, o (b) limite de forma significativa, prohíba o convierta en ilegales las operaciones contempladas en el presente Protocolo de Fusión, excluyendo, en ambos casos, cualquier efecto, cambio, situación, hecho o acontecimiento en la medida en que derive directamente de alguna de las siguientes consideraciones: (i) conocimiento de la Fusión por parte del público en general o por parte de la industria, incluyendo cualesquiera cancelaciones o retrasos en los pedidos de los clientes, cualesquiera disminuciones de las ventas o ingresos, cualquier interrupción de las relaciones con los proveedores, distribuidores, socios u otras relaciones similares o cualquier terminación anticipada de la relación laboral de los integrantes del equipo directivo senior; (ii) situaciones económicas generales y otras circunstancias que afecten al sector en el que compiten las Sociedades participantes en la Fusión, incluyendo ciclos comerciales y cambios en los mercados de crédito y/o de capitales, o cualquier economía nacional en la que cualquiera de las Sociedades participantes en la Fusión o de sus respectivas filiales realice operaciones o ventas sustanciales; (iii) cualquier cambio de los requisitos o principios contables o cualquier modificación de las leyes, normas o normativas de aplicación o de su interpretación, (iv) cualquier modificación en el precio de mercado o volumen de negociación de los valores cotizados de Campofrío, (v) cualquier ausencia de cumplimiento de las previsiones internas, ingresos publicados o previsiones de ingresos con respecto a cualquier periodo finalizado a la fecha o a partir de la fecha del presente Protocolo de Fusión; y (vi) cualesquiera costes o gastos razonablemente incurridos o devengados en relación con la Fusión.

4.2.2 Condiciones Suspensivas adicionales

Las Partes conocen y consienten que la efectividad de los acuerdos de Fusión adoptados en las juntas generales de las Sociedades participantes en la Fusión estará sujeta al cumplimiento de las siguientes Condiciones Suspensivas adicionales:

(a) Autorizaciones en materia de competencia

La obtención de los permisos necesarios de cualesquiera autoridades de defensa de la competencia pertinentes (conjuntamente, la “**Autorización**”), incluyendo:

- La autoridad española de defensa de la competencia (Comisión Nacional de la Competencia).
- La autoridad portuguesa de defensa de la competencia (*Autoridade de la Concurrencia*).
- La autoridad alemana de defensa de la competencia (*Bundeskartellamt*)

Las Sociedades participantes en la Fusión y, en su caso, los Accionistas, se obligan a colaborar de buena fe para obtener la Autorización tan pronto como resulte legalmente posible y en cualquier caso antes del 30 de noviembre de 2008 (la “**Fecha de Expiración**”).

A tal efecto, las Sociedades participantes en la Fusión se comprometen a (a) preparar y presentar ante las correspondientes autoridades de defensa de la competencia, a la mayor brevedad posible tras la fecha del presente Protocolo de Fusión, todos los documentos, comunicaciones y notificaciones que se precisen para obtener la Autorización para el cumplimiento de la Condición Suspensiva establecida en la presente Cláusula, y (b) actuar con diligencia y cumplir con todos los

requisitos necesarios para la obtención de la Autorización de las autoridades de defensa de la competencia a la mayor brevedad posible tras la fecha del presente Protocolo de Fusión.

En caso de que las autoridades de defensa de la competencia sujeten la Autorización al cumplimiento de condiciones que impliquen la realización de modificaciones en este Protocolo de Fusión o en la estructura de las transacciones aquí descritas, y una de las Partes considere razonablemente que tales modificaciones afectan de manera significativa el equilibrio económico de las obligaciones de las Partes, éstas negociarán de buena fe durante un plazo de dos (2) meses (que en ningún caso excederá la Fecha de Expiración) una solución que restablezca este equilibrio. En caso de que a la Fecha de Expiración las Partes no hayan alcanzado una solución satisfactoria para todas ellas, se considerará que esta Condición Suspensiva no ha sido satisfecha.

En caso de que las correspondientes autoridades de defensa de la competencia no concedan la Autorización a la Fusión, o si dicha Autorización no es obtenida antes de la Fecha de Expiración, se considerará que la presente Condición Suspensiva no ha sido satisfecha.

(b) Otorgamiento de Exención conforme al Artículo 8.g) del Real Decreto 1066/2007

La CNMV deberá acordar, sin ninguna condición, a favor de SF y el Grupo SF la exención prevista en el artículo 8.g) del Real Decreto 1066/2007 (la “**Exención**”), o SF deberá obtener suficiente seguridad, según su exclusivo criterio, de que dicha Exención será otorgada.

En caso de que la CNMV sujete el otorgamiento de la Exención a alguna condición, SF tendrá el derecho, no más tarde de diez (10) Días Hábiles tras dicho otorgamiento, de aceptar dicha condición o de no continuar con la Fusión. En este último caso, Campofrío y sus accionistas no tendrán derecho a recibir ningún tipo de indemnización por cualesquiera daños o costes ocasionados o incurridos en relación con la Fusión propuesta. “**Día Habil**” significa un día que no sea sábado, domingo o un festivo bancario en la ciudad de Madrid.

Si, con anterioridad a la Fecha de Expiración, (i) la CNMV deniega la Exención, o (ii) si dicha Exención no es acordada o (iii) se sujeta a alguna condición que no sea aceptada por SF antes de la Fecha de Expiración, se considerará que la presente Condición Suspensiva no ha sido satisfecha.

CLÁUSULA 5. PERÍODO TRANSITORIO

Las Partes conocen y manifiestan que desde el 1 de enero de 2008 hasta la inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil (la “**Fecha de Efectos**”) las Sociedades participantes en la Fusión han desarrollado y desarrollarán su actividad conforme al curso ordinario de sus negocios. El periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2008 y la Fecha de Efectos se denominará en adelante el “**Periodo Transitorio**”.

Desde la fecha del presente Protocolo de Fusión y salvo que otra cosa resulte del mismo, las Sociedades Participantes en la Fusión no podrán, sin el consentimiento de la otra Sociedad participante en la Fusión:

- (a) Emitir acciones o instrumentos convertibles, opciones, warrants o cualesquiera otros instrumentos que otorguen algún derecho para la adquisición de acciones, distintos de los emitidos en relación con la Fusión o cualesquiera de los términos de este Protocolo de Fusión;
- (b) Aprobar modificaciones estatutarias distintas de las modificaciones estatutarias reflejadas en las Modificaciones de Gobierno Corporativo;
- (c) Aprobar cualquier declaración, distribución o pago de dividendos o cualquier otro pago a favor de los accionistas/socios, incluyendo warrants, obligaciones u otros instrumentos similares distintos de (i) los dividendos de Campofrío que han sido aprobados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Campofrío celebrada el 17 de junio de 2008, que incluyen un dividendo en metálico por importe de 12.000.000 de euros que será satisfecho el 8 de julio próximo, y un dividendo en especie mediante entrega de 1.698.185 acciones propias, que se hará efectivo el día 16 de julio de 2008, o (ii) cualesquiera cantidades que sean pagadas a los Socios de GSH o a los accionistas de Campofrío sobre la base de los resultados de cualquier operación en curso que pueda ser formalizada con anterioridad a la Fusión, tal y como se menciona en el apartado (f) siguiente;
- (d) Aprobar cualquier recompra, rescate o adquisición, directa o indirecta, de cualesquiera acciones o participaciones de su capital social, con excepción de la adquisición ordinaria de acciones propias (autocartera) dentro de los límites fijados por la autorización en vigor de la junta general;
- (e) Realizar cualesquiera gastos de capital sustanciales (salvo de conformidad con lo previsto en el presupuesto anual o en el plan de negocio); y
- (f) Negociar con cualquier tercero para la transmisión de cualquier parte sustancial de sus actividades industriales o comerciales, o la celebración de cualquier contrato de adquisición, fusión, aportación, venta, alianza, colaboración o de cualquier otro tipo en relación con cualquier parte sustancial de sus actividades industriales o comerciales, con excepción de negociaciones de cualquiera de las Sociedades participantes en la Fusión que estén actualmente en curso y con el consentimiento de la otra Sociedad participante en la Fusión.

Cualquier solicitud de consentimiento de una Sociedad participante en la Fusión ante una propuesta de actuación conforme a la presente Cláusula se considerará aceptada por esa Sociedad participante en la Fusión si no manifiesta ninguna decisión al respecto en los diez (10) días naturales siguientes a la fecha en la que reciba dicha solicitud de consentimiento.

CLÁUSULA 6. GOBIERNO CORPORATIVO Y OTRAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Las Partes y sus Accionistas conocen y consienten que han acordado la realización de la Fusión, entre otros motivos, sobre la base de las siguientes disposiciones de gobierno corporativo que las Partes se obligan a cumplir y hacer cumplir, en la medida en que sea legalmente posible:

6.1 Disposiciones generales relativas a la administración y dirección de Campofrío

6.1.1 Campofrío y la identidad corporativa de las sociedades del Grupo Campofrío

Campofrío mantendrá sus actuales signos distintivos y denominación social. Las denominaciones sociales y los símbolos distintivos de las filiales de GSH que se integren en el Grupo Campofrío como consecuencia de la Fusión serán adaptados según corresponda a los signos distintivos propios del Grupo Campofrío. En particular, se eliminará de estas denominaciones sociales y símbolos distintivos cualquier referencia a Smithfield que pueda dar lugar a confusión con los nombres y símbolos distintivos del grupo SF.

6.1.2 Sede

La sede principal de Campofrío estará situada en Madrid.

6.1.3 Consejo de Administración

Tras la realización de la Fusión, el Consejo de Administración de Campofrío reflejará, en su composición y funcionamiento, la posición de la sociedad como sociedad líder de carácter paneuropeo, y aplicará las mejores prácticas de gobierno corporativo moderno. Las Partes y sus Accionistas adoptarán todas las medidas necesarias para que la junta general de accionistas de Campofrío que apruebe la Fusión apruebe asimismo, de conformidad con el artículo 238.1.h) de la Ley de Sociedades Anónimas y con sujeción a la efectividad de la Fusión, el nombramiento de un nuevo Consejo de Administración integrado por nueve Consejeros, cuya composición será la siguiente.

Presidente: D. Pedro Ballvé Lantero (Consejero Dominical propuesto por los Accionistas de Referencia)

Consejeros: D. Juan José Guiberalde Iñurritegui (Consejero Independiente)

D. Guillermo de la Dehesa Romero (Consejero Independiente)

D. Yiannis Petrides (Consejero Independiente)

D. Luis Serrano Martín (Consejero Dominical propuesto por los Accionistas de Referencia)

D. C. Larry Pope (Consejero Dominical propuesto por Smithfield Foods)

D. Richard Jasper Poulson (Consejero Dominical propuesto por Smithfield Foods)

D. Caleb Samuel Kramer (Consejero Dominical propuesto conjuntamente por OCM Luxembourg EPOF Meats Holding SARL y OCM Luxembourg OPPS Meats Holding SARL)

D. Karim Michael Khairallah (Consejero Dominical propuesto conjuntamente por OCM Luxembourg EPOF Meats Holding SARL y OCM Luxembourg OPPS Meats Holding SARL)

D. Caleb Samuel Kramer y D. Karim Michael Khairallah serán designados por OCM European Principal Opportunities Fund L.P. y propuestos en nombre de OCM Luxembourg EPOF Meats Holding SARL y OCM Luxembourg OPPS Meats Holding SARL. Las Partes conocen y aceptan que D. Juan José Guiberalde Iñurritegui reunirá todos los requisitos de la definición de Consejero Independiente establecida en el Código Unificado de buen gobierno de las sociedades cotizadas el 1 de enero de 2009.

D. Pedro Ballvé Lantero seguirá ocupando el cargo de Presidente del Consejo de Administración de Campofrío durante un periodo de cinco (5) años desde la realización de la Fusión. El Consejo de Administración seguirá teniendo un Vicepresidente, que será nombrado por el Consejo de Administración.

El plazo inicial de duración del cargo de los Consejeros arriba indicados será de cinco (5) años desde la realización de la Fusión. Las Partes acuerdan que cada Accionista o Accionistas tendrá de manera continuada el derecho de designar el número de miembros del Consejo de Administración arriba indicado tras la finalización del plazo, cese, dimisión o fallecimiento del designado, por plazos de cinco (5) años consecutivos, a menos que la Parte de que se trate haya reducido su participación resultante de la Fusión de modo que quede por debajo del porcentaje requerido proporcionalmente para tener el derecho a nombrar tal número de Consejeros de acuerdo con el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas, en cuyo caso el Accionista o Accionistas podrán designar el número de Consejeros correspondiente a su porcentaje de acuerdo con el citado artículo 137. Las Partes acuerdan que cualquier Consejero propuesto por OCM Luxembourg EPOF Meats Holding SARL y OCM Luxembourg OPPS Meats holding SARL deberá ser designado por OCM European Principal Opportunities Fund L.P.

La composición de cualquier Comité dentro del Consejo de Administración de Campofrío será conforme a la anterior distribución y a las leyes y normas de aplicación. En cualquier caso, los futuros nombramientos de Consejeros Independientes se realizarán a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, de entre las personas incluidas en un listado que propongan asesores especializados.

6.1.4 Disposiciones en materia de dirección

Las Partes acuerdan que tras la realización de la Fusión, la dirección de Campofrío será la siguiente:

- (a) Director General: Mr. Robert Alair Sharpe II
- (b) Equipo Directivo Senior

Tras la realización de la Fusión, el nuevo Consejo de Administración designará un nuevo Comité de Nombramientos y Retribuciones, que se determinará según los mismos criterios que los aplicables a la composición del Consejo de Administración y de conformidad con la regulación interna de gobierno corporativo. El Comité de Nombramientos y Retribuciones revisará y propondrá al Consejo de Administración en un plazo de 9 meses a partir de la realización de la Fusión una lista de candidatos para el equipo directivo senior de la sociedad.

- (c) Incentivos del Equipo Directivo Senior

Adicionalmente, el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones, aprobará un plan de incentivos para el equipo directivo senior para los tres (3) años siguientes a la Fusión.

Todos los incentivos vigentes para la dirección de GSH quedarán cancelados, a cargo exclusivo de los Socios de GSH, con anterioridad a la Fusión.

6.1.5 Plan de negocio

Tras la realización de la Fusión, Campofrío desarrollará su actividad de conformidad con el Plan de Negocio de Gestión para Campofrío que ha sido aprobado por los respectivos Consejos de Administración de Campofrío y de GSH.

6.1.6 Política de Dividendos

Las Sociedades participantes en la Fusión y los Accionistas reconocen la importancia de que Campofrío, como sociedad cotizada, cuente con una política de dividendos definida basada en los resultados de la sociedad y en el capital disponible.

En este sentido, la intención de las Partes es que el dividendo de Campofrío no sea inferior al 50% de sus beneficios netos, con sujeción al cumplimiento de las siguientes prioridades, conforme a lo acordado por el Consejo de Campofrío o según se indique en el presupuesto aprobado por éste: (i) que Campofrío haya dotado sus obligaciones de CAPEX para mantenimiento y crecimiento existentes en ese momento (sin que dicho CAPEX sea inferior a la depreciación), (ii) que Campofrío haya dotado sus obligaciones de inversión actuales y futuras (siempre y cuando éstas ya hayan sido aprobadas por el Consejo y asumiendo en cualquier caso la existencia de un nivel

razonable de apalancamiento financiero), y (iii) que Campofrío cumpla con cualquier restricción prevista en los contratos financieros existentes.

6.2 Estatutos y regulación de Gobierno Corporativo de Campofrío

6.2.1 Campofrío como sociedad cotizada

Campofrío seguirá cotizando en las Bolsas de Valores españolas. Las Partes y los Accionistas adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar que las nuevas acciones de Campofrío emitidas para la realización de la Fusión coticen a la mayor brevedad posible.

6.2.2 Modificación de los Estatutos y de la regulación de Gobierno Corporativo de Campofrío

Las Partes se obligan

- (a) a cumplir y hacer cumplir los estatutos de Campofrío conforme sean modificados por la Junta General de Accionistas que apruebe la Fusión, tal y como se detalla en el Anexo 2.1 y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas;
- (b) a garantizar que en la reunión del Consejo de Administración de Campofrío que apruebe la convocatoria de la Junta General de Accionistas se apruebe asimismo las modificaciones al Reglamento del Consejo de Administración adjuntadas al presente como Anexo 2.1, que las Partes acuerdan cumplir y hacer cumplir.

Las Partes conocen y acuerdan que las modificaciones antes mencionadas son parte esencial del presente Protocolo de Fusión y reflejan la voluntad de las Partes en relación con los estatutos y la regulación de gobierno corporativo de Campofrío que serán implementados en el contexto de la Fusión. Consecuentemente, las Partes se comprometen adicionalmente a realizar las gestiones que sean precisas para la inscripción en el Registro Mercantil de las modificaciones a los estatutos establecidas en el Anexo 2.1 lo antes posible después de la Fusión. Si el Registrador Mercantil considerase no inscribibles dichas modificaciones en su totalidad, se solicitará su inscripción parcial, y las Partes estudiarán de buena fe posibles modificaciones necesarias siempre y cuando no alteren los compromisos de las Partes bajo este Protocolo de Fusión. Sin perjuicio de lo anterior, cualesquiera asuntos acordados por las Partes que no se hayan incorporado a los estatutos continuarán siendo vinculantes para las Partes. En caso de discrepancia entre los estatutos de la Sociedad y este Protocolo, prevalecerá este último.

6.3 Compromisos y obligaciones específicamente asumidos por los Socios de GSH

Las Partes acuerdan que ha sido una condición esencial para la celebración del presente Protocolo de Fusión y para la determinación de sus términos y condiciones que los Socios de GSH se comprometan a lo siguiente:

6.3.1 Disposición Adicional a los Estatutos de Campofrío

SF, en su condición de sociedad matriz del Grupo SF y, en consecuencia, titular última de la participación del Grupo SF en Campofrío, por el presente reconoce y acepta expresamente el contenido de la disposición adicional de los Estatutos de Campofrío establecida en el Anexo 2.1, y que será sometida para su aprobación por la Junta General de Accionistas de Campofrío en la que se acuerde la Fusión (la “**Disposición Adicional**”).

Por medio del presente documento SF asume y se obliga a cumplir y hacer cumplir la Disposición Adicional por SFD, CF y SI (en su condición de accionistas directos de Campofrío tras la Fusión, en adelante los “**Accionistas SF**”), o cualquiera de sus sucesores o cesionarios, con independencia de que sea o no inscrita en el Registro Mercantil de forma total o parcial, y asume como obligado solidario el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Disposición Adicional para los Accionistas SF. A estos efectos, la Disposición Adicional será obligatoria y vinculante para SF (con los mismos efectos y en los mismos términos que si SF fuese accionista directa) y los Accionistas SF vis-à-vis Campofrío, dado que refleja la voluntad de las Partes para la celebración del presente Protocolo de Fusión.

Las Partes conocen y aceptan que el último párrafo de la sección 6.2.2 incluye y es de aplicación en su integridad a la Disposición Adicional, como modificación estatutaria incluida en el Anexo 2.1.

6.3.2 Oportunidades de Negocio

En caso de que SF, o una compañía controlada por SF, tenga conocimiento de una oportunidad de negocio consistente en adquirir, financiar o invertir en alguna actividad en el sector de los elaborados cárnicos en los actuales Estados Miembros de la Unión Europea (UE 27) (excluyendo Polonia y Rumanía) (la “**Oportunidad de Negocio**”), SF deberá, en la medida que esté permitido por la legislación aplicable, notificar a Campofrío dicha Oportunidad de Negocio. SF podrá continuar con la Oportunidad de Negocio cuando: (i) el Consejo de Administración de Campofrío la haya rechazado; o (ii) hayan transcurrido 21 días naturales desde la fecha en la que Campofrío haya recibido la notificación y el Consejo de Administración no haya manifestado su intención de llevar a cabo dicha Oportunidad de Negocio, si ello es anterior.

Las actividades comerciales de SF o cualquier compañía controlada por SF no estarán sujetas a ninguna restricción, con la excepción de lo anteriormente estipulado o cualquier otra prohibición o restricción contenida en la legislación aplicable.

6.3.3 Terminación de pactos de socios previos entre los Socios de GSH

Los Socios de GSH acuerdan expresamente resolver, con carácter previo a la Fecha de Efectos, todos los pactos de socios previos que existan entre ellos.

CLÁUSULA 7. MANIFESTACIONES

7.1 Manifestaciones de Campofrío

Por medio del presente Campofrío manifiesta a GSH que, a la presente fecha y a la fecha de cierre de la Fusión:

7.1.1 Constitución y capacidad de Campofrío y del Grupo Campofrío

Campofrío es una sociedad anónima debidamente constituida, válidamente existente y en situación de conformidad con la legislación española, y tiene plenas facultades y capacidad para formalizar el presente Protocolo de Fusión y cumplir con las obligaciones contraídas bajo el mismo.

Todas las sociedades que forman parte del Grupo Campofrío son sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada o “*partnerships*” debidamente constituidos, válidamente existentes y en situación de conformidad con la normativa aplicable en el Estado o país de su constitución. Tanto Campofrío como cada una de las sociedades que forman parte del Grupo Campofrío cumplen con los requisitos exigidos y están debidamente consideradas o inscritas como sociedades anónimas extranjeras o de otro tipo cuando así se exija, en cada jurisdicción donde la falta de dichos requisitos pudiera conllevar un efecto adverso sustancial.

7.1.2 Capacidad; Exigibilidad

La formalización, celebración y cumplimiento por Campofrío del presente Protocolo de Fusión y de la totalidad de los documentos e instrumentos exigidos de Campofrío por el presente Protocolo, se encuentran dentro del ámbito de las facultades de Campofrío y han sido debidamente autorizadas por Campofrío a través todos los acuerdos sociales necesarios. El presente Protocolo de Fusión, y los restantes documentos e instrumentos necesarios bajo el mismo de los que Campofrío sea parte, constituirán, una vez formalizados y firmados por las partes del presente Protocolo o por las partes de los restantes documentos e instrumentos, obligaciones válidas, vinculantes y legales para Campofrío, exigibles frente a Campofrío de conformidad con sus respectivos términos.

7.1.3 Ausencia de infracción o conflicto

La formalización, celebración y cumplimiento por Campofrío del presente Protocolo de Fusión, y de los restantes documentos e instrumentos requeridos por el presente Protocolo en los que Campofrío sea parte (con la excepción de los Contratos de Financiación de acuerdo con los términos establecidos en la sección 4.1.3 anterior), no están ni estarán en conflicto ni infringen ni infringirán los Estatutos de Campofrío ni cualesquiera leyes, sentencias, reglas o decretos vinculantes para Campofrío. Excepto en lo que respecta al cumplimiento de las normativas de defensa de la competencia y del mercado de valores aplicables, no será necesaria ni se requerirá la realización ni la obtención de ninguna notificación, presentación, registro o autorización, consentimiento o aprobación, de ningún organismo gubernamental, regulatorio o auto-regulatorio por parte Campofrío en relación con la formalización y celebración del presente Protocolo de

Fusión, los otros documentos o instrumentos requeridos por el presente Protocolo de los que Campofrío sea parte, o la consumación por Campofrío de las operaciones descritas en el presente Protocolo de Fusión.

7.1.4 Capitalización de Campofrío y del Grupo Campofrío

- (a) Las acciones que forman parte de su capital social representan la totalidad del capital emitido y existente de Campofrío, habiendo sido válida y debidamente emitidas e íntegramente desembolsadas. No existen opciones, *warrants*, opciones de compra, derechos de suscripción, derechos de conversión ni otros derechos, acuerdos o compromisos que obliguen a Campofrío a emitir acciones adicionales o cualesquiera otros valores convertibles en, intercambiables por o acreditativos de un derecho de suscripción de acciones del capital social de Campofrío.
- (b) Todas las acciones emitidas por las entidades pertenecientes al Grupo Campofrío están válidamente emitidas y totalmente desembolsadas. Campofrío es el propietario, tanto de forma directa como indirecta a través de uno o más intermediarios, de todas las acciones, participaciones o cuotas de participación en las entidades del Grupo Campofrío.

7.1.5 Ausencia de conocimiento

Campofrío no es consciente de ningún hecho o circunstancia susceptible de ser considerado Cambio Adverso Sustancial que afecte a Campofrío, que no haya sido revelado a GSH durante la Due Diligence Confirmatoria.

De la información entregada a Campofrío por GSH durante la Due Diligence Confirmatoria no se desprenden hechos o circunstancias que, de acuerdo con el conocimiento de Campofrío, serían considerados un Cambio Adverso Sustancial que afecte a GSH.

7.2 Manifestaciones de GSH y de los Socios de GSH

Por medio del presente los Socios de GSH manifiestan a Campofrío que, a la presente fecha y a la fecha de cierre de la Fusión:

7.2.1 Constitución y capacidad de GSH y del Grupo GSH

GSH es una sociedad limitada debidamente constituida, válidamente existente y en situación de conformidad con la legislación española, y tiene plenas facultades y capacidad para celebrar el presente Protocolo de Fusión y cumplir con las obligaciones contraídas bajo el mismo.

Todas las sociedades que forman parte del Grupo GSH son sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada o “*partnerships*” debidamente constituidos y válidamente existentes y en situación de conformidad con la normativa aplicable en el Estado o país de su constitución. Tanto GSH como las sociedades que forman parte del Grupo GSH cumplen con los requisitos exigidos y están debidamente consideradas o inscritas como sociedades anónimas extranjeras o de otro tipo

cuando así se exija, en cada jurisdicción donde la falta de dichos requisitos pudiera conllevar un efecto adverso sustancial.

7.2.2 Capacidad; Exigibilidad

La formalización, celebración y cumplimiento por GSH del presente Protocolo de Fusión, y de la totalidad de los documentos e instrumentos requeridos de GSH por el presente Protocolo, se encuentran dentro del ámbito de las facultades de GSH y han sido debidamente autorizados por GSH a través de todos los acuerdos sociales necesarios. El presente Protocolo de Fusión constituye, y los restantes documentos e instrumentos requeridos por el presente Protocolo de los que GSH sea parte constituirán, una vez debidamente formalizados y firmados por las partes del presente Protocolo o por las partes de los restantes documentos e instrumentos, obligaciones válidas, vinculantes y legales para GSH, exigibles frente a GSH de conformidad con sus respectivos términos.

7.2.3 Ausencia de infracción o conflicto

La formalización, celebración y cumplimiento del presente Protocolo de Fusión, y de los restantes documentos e instrumentos requeridos de GSH por el presente Protocolo en los que GSH sea parte (con la excepción de los Contratos de Financiación de acuerdo con los términos establecidos en la sección 4.1.3 anterior), no están y no estarán en conflicto ni infringen ni infringirán los Estatutos de GSH ni cualesquiera leyes, sentencias, reglas o decretos vinculantes para GSH. Excepto en lo que respecta al cumplimiento de las normativas de defensa de la competencia y del mercado de valores aplicables, no será necesaria ni se requerirá la realización ni la obtención de ninguna notificación, presentación, registro o autorización, consentimiento o aprobación, de ningún organismo gubernamental, regulatorio o auto-regulatorio por parte GSH en relación con la formalización y celebración del presente Protocolo de Fusión, los otros documentos o instrumentos requeridos por el presente Protocolo de los que GSH sea parte, o la consumación por GSH de las operaciones descritas en el presente Protocolo de Fusión.

7.2.4 Capitalización de GSH y del Grupo GSH

- (a) Las participaciones que forman parte de su capital social representan la totalidad del capital emitido y existente de GSH, habiendo sido válida y debidamente emitidas e íntegramente desembolsadas. No existen opciones, *warrants*, opciones de compra, derechos de suscripción, derechos de conversión u otros derechos, acuerdos o compromisos que obliguen a GSH a emitir participaciones adicionales o cualesquiera otros valores convertibles en, intercambiables por o acreditativos de un derecho de suscripción de participaciones de GSH, con la excepción del “Earn-Out Agreement” firmado por GSH y los Socios de GSH con fecha 7 de agosto de 2006, que será resuelto con anterioridad a la celebración de la junta general de socios de GSH que apruebe la Fusión.
- (b) Todas las acciones existentes del capital de las entidades del Grupo GSH están válidamente emitidas e íntegramente desembolsadas. Todas las participaciones o acciones

existentes en las entidades del Grupo GSH son titularidad de GSH, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios.

7.2.5 Ausencia de conocimiento

GSH no es consciente de ningún hecho o circunstancia susceptible de ser considerado Cambio Adverso Sustancial que afecte a GSH, que no haya sido revelado a Campofrío durante la Due Diligence Confirmatoria.

De la información entregada a GSH por Campofrío durante la Due Diligence Confirmatoria no se desprenden hechos o circunstancias que, de acuerdo con el conocimiento de GSH, serían considerados un Cambio Adverso Sustancial que afecte a Campofrío.

7.2.6 Aspectos fiscales

- (a) Los Socios de GSH y GSH se obligan a adoptar todas las medidas necesarias a los efectos de que la filial española íntegramente participada por GSH opte por la aplicación del régimen ETVE dentro del año fiscal en curso bajo la ley española del impuesto sobre sociedades.
- (b) Los Socios de GSH manifiestan y garantizan que GSH, incluyendo todas sus filiales relevantes a estos efectos, realizará sus mejores esfuerzos para cumplir los requisitos establecidos para someterse al régimen ETVE al amparo de la ley española tanto al momento de realizar la elección como a la fecha de la Fusión, incluyendo los requisitos establecidos en el artículo 21 LIS.
- (c) Los Socios de GSH manifiestan y garantizan que, en lo concerniente a GSH, el régimen fiscal especial previsto para las fusiones y otras operaciones de reestructuración empresarial en el Capítulo VIII, Sección VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades será plenamente aplicable a la Fusión y, en consecuencia, que este régimen no será denegado sobre la base de un acto u operación que haya originado un beneficio para GSH o los Socios de GSH (tal acto u operación, el “Acto Responsable”).
- (d) Los Socios GSH mantendrán a Campofrío indemne frente a cualesquiera daños y perjuicios sufridos en relación con cualquier incumplimiento que resulte de estos compromisos, manifestaciones y garantías. Adicionalmente, los Socios de GSH pagarán cualesquiera costes financieros y legales que se deriven de la obligación de presentar aval o garantías en cualesquiera procedimientos que surjan de la defensa de estos hechos, tan pronto como estos avales y garantías deban ser otorgados.

CLÁUSULA 8. COMUNICADOS Y REVELACIÓN DE INFORMACIÓN. CONFIDENCIALIDAD

Con carácter inmediatamente posterior a la celebración del presente Protocolo de Fusión, las Sociedades participantes en la Fusión emitirán una comunicación de hecho relevante y una nota de prensa en la forma y con el contenido acordados por las Sociedades participantes en la Fusión. Ninguna de las Partes del presente Protocolo de Fusión podrá emitir otros comunicados o revelar otras informaciones en relación con la Fusión sin el previo consentimiento por escrito de las demás Partes.

Las restricciones recogidas en el párrafo anterior no serán aplicables en el caso de información revelada como consecuencia de cualquier obligación legal, o por cualquier orden judicial o por las normas de cualesquiera organismos públicos o autoridades reguladoras tales como, a título enunciativo pero no limitativo, las autoridades del mercado de valores. Cuando dicha revelación de información sea requerida, la Parte o Accionista que deba cumplir con tal obligación deberá informar de ello inmediatamente a las otras Partes y Accionistas antes de proceder a la mencionada revelación de información.

Cada una de las Partes guardará confidencialidad sobre toda la información y todos los documentos recibidos de las demás Partes en relación con la negociación y formalización del presente Protocolo de Fusión. A estos efectos, el Acuerdo de Confidencialidad suscrito por las Sociedades participantes en la Fusión el 18 de febrero de 2008 permanecerá vigente con independencia de la celebración del presente Protocolo de Fusión, y todas y cada una de las Partes del presente Protocolo de Fusión se adhieren expresamente al mismo.

CLÁUSULA 9. ESTIPULACIONES ADICIONALES

- 9.1** Las Sociedades participantes en la Fusión y los Accionistas deberán, en la medida de lo razonablemente posible, realizar o disponer lo necesario para que se realicen cuantos actos resulten necesarios para implementar el presente Protocolo de Fusión y la Fusión incluyendo, sin limitación alguna, el otorgamiento de cuantas escrituras y documentos se precisen, la celebración de todas las reuniones, el otorgamiento de todas las renuncias y autorizaciones necesarias y la aprobación de todos los acuerdos que resulten necesarios, así como el ejercicio de cualesquiera otras facultades y derechos que les correspondan.
- 9.2** Las Partes solicitarán expresamente la aplicación a la Fusión del régimen fiscal especial para fusiones y otras operaciones de reestructuración de negocios previsto en el Capítulo VIII, Sección VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, que transpone la regulación establecida en la Directiva del Consejo 90/434/CEE (Directiva de Fusión). Es intención de las Partes que la Fusión constituya una reorganización bajo la sección 368 del “*U.S. Internal Revenue Code*” y que este Protocolo constituya un plan de reorganización a tales efectos.
- 9.3** Las Sociedades participantes en la Fusión y los Accionistas colaborarán conjuntamente, en la medida en que los asuntos recaigan dentro del ámbito de su respectivo control, al objeto

de garantizar la continuidad y la correcta transición del negocio de GSH a favor de Campofrío.

- 9.4** Las Sociedades participantes en la Fusión se informarán mutuamente de la existencia de un Cambios Adverso Sustancial en relación con su actividad tan pronto como éste ocurra.

CLÁUSULA 10. GASTOS Y HONORARIOS

Cada Parte y cada Accionista serán responsables de sus propios gastos y costes en que hayan incurrido en relación con la preparación, negociación y formalización del Protocolo de Fusión.

CLÁUSULA 11. RESOLUCIÓN DEL MOU

Con la formalización del presente Protocolo de Fusión, el *Memorandum of Understanding* en relación con la Fusión quedará resuelto.

CLÁUSULA 12. DISPOSICIONES GENERALES

- 12.1** Ninguna de las Partes del presente Protocolo de Fusión podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme al mismo sin el previo consentimiento por escrito de las demás Partes.
- 12.2** El presente Protocolo de Fusión será vinculante para los sucesores y cesionarios autorizados de cada una de las Partes.
- 12.3** El presente Protocolo de Fusión ha sido redactado y firmado en español y en inglés (con la excepción de los Anexos, que pueden estar solamente en español o en inglés). En caso de conflicto entre las versiones inglesa y española, prevalecerá lo dispuesto en la versión española.
- 12.4** Si cualquiera de las disposiciones del presente Protocolo de Fusión fuese declarada ilegal, inválida o inaplicable, total o parcialmente, la legalidad, validez y aplicabilidad de las restantes disposiciones del presente Protocolo de Fusión no se verán afectadas o limitadas en modo alguno por ello, y las partes firmantes negociarán de buena fe la sustitución de la disposición ilegal, inválida o inaplicable por otra disposición aplicable, válida y legal con el mismo efecto sobre la operación aquí contemplada que la disposición original, o con el efecto más parecido posible.
- 12.5** Los derechos de cada una de las partes firmantes del presente Protocolo de Fusión:
- (a) Podrán ser ejercitados tantas veces como resulte necesario;
 - (b) Serán acumulables y no excluyentes de los derechos y las acciones legales previstos por ley;
 - (c) Únicamente serán renunciables por escrito y de forma específica.

- (d) El retraso en el ejercicio o la falta de ejercicio de dichos derechos no constituirán una renuncia a los derechos en cuestión.

CLÁUSULA 13. NOTIFICACIONES

13.1 Todas las notificaciones y demás comunicaciones formales que se realicen de conformidad con el presente Protocolo de Fusión deberán formularse por escrito (lo que no incluye el correo electrónico) y podrán ser entregadas, enviadas por fax o por servicio de mensajería con entrega en 24 horas a la correspondiente Parte a su número de fax o a la dirección que se indican en la presente Cláusula, o a cualquier otro número fax o dirección que sea notificado a la otra Parte de conformidad con la presente Cláusula.

13.2 Cualquier notificación o comunicación formal se considerará entregada:

- (a) si es entregada en persona, el mismo día de su entrega; o
- (b) el día en que se realice la transmisión por fax, si es enviada por fax antes de las 17.00 . del lugar de recepción o, en caso contrario, el día siguiente al de su transmisión por fax; o
- (c) si es enviada mediante un servicio de mensajería con entrega en 24 horas, a las 10.00 del día siguiente a aquél en que haya sido enviada,

en el entendimiento, no obstante, de que si dicho día no es un día hábil, la notificación se considerará entregada el siguiente día hábil.

13.3 Las notificaciones dirigidas a las Partes deberán enviarse a las siguientes direcciones:

Las notificaciones dirigidas a Campofrío deberán realizarse a:

Dirección:
Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja
28109, Alcobendas (Madrid)
España
Número de fax: +34 91 661 53 45
A la atención de: Pedro Ballvé Lantero

Las notificaciones dirigidas a GSH, a los Socios GSH, SF y/o OCM European Principal Opportunities Fund L.P. deberán realizarse a:

Dirección:
499 Park Avenue
6th Floor, Nueva York, NY 10022
EE.UU.
Número de fax: +1 (212) 758 8421
A la atención de: Richard Jasper Poulson

y

Dirección:
27 Knightsbridge

Londres SW1X 7LY
Reino Unido
Número de fax: +44 207 201 4603
A la atención de: Karim Michael Khairallah

Las notificaciones dirigidas a Carbal S.A., Bitonce S.L., y/o Betónica 95 S.L. deberán realizarse a:

Dirección:
Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja
28109, Alcobendas (Madrid)
España
Número de fax: +91 661 03 17
A la atención de: Pedro Ballvé Lantero

Las notificaciones dirigidas a Cartera Nuvalia S.L. y/o Alina Corporate S.L.:

Dirección:
Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja
28109, Alcobendas (Madrid)
España
Número de fax: +34 91 125 04 50
A la atención de: Luis Serrano Martín

CLÁUSULA 14. LEY APPLICABLE Y JURISDICCIÓN

14.1 Ley Aplicable

El presente Protocolo de Fusión se regirá e interpretará de conformidad con la legislación española y las Partes se someten a ésta para la resolución de cualquier conflicto en relación con el mismo.

14.2 Jurisdicción

Todas las reclamaciones, conflictos y demás asuntos en relación con el presente Protocolo de Fusión que, en opinión de cualquiera de las Partes, las Partes no puedan resolver de mutuo acuerdo, deberán resolverse con carácter exclusivo y definitivo por los Tribunales de Madrid.

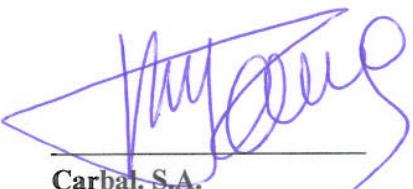
CLÁUSULA 15. EJEMPLARES

Este Protocolo de Fusión podrá ser firmado en más de un ejemplar, siendo todos ellos considerados como un único y mismo instrumento. SF firma este Protocolo de Fusión en representación de SFDS Global Holdings B.V. sin perjuicio de la firma de este documento por SFDS Global Holdings B.V. tan pronto como sea posible y, en todo caso, dentro de treinta días.

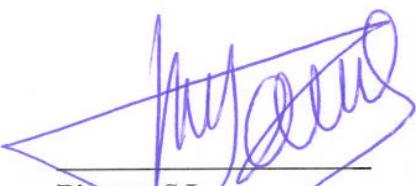
EN PRUEBA DE CONFORMIDAD CON CUANTO ANTECEDE las Partes firman el presente Protocolo de Fusión en la fecha indicada en el encabezamiento, en doce originales, uno para cada firmante.



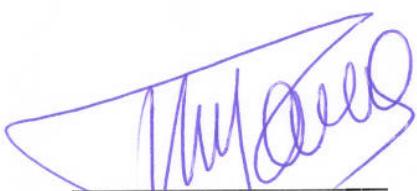
Campofrío Alimentación, S.A.
Pedro Ballvé Lantero



Carbal. S.A.
Pedro Ballvé Lantero



Bitonce, S.L.
Pedro Ballvé Lantero

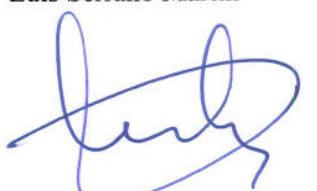


Betónica 95, S.L.
Pedro Ballvé Lantero



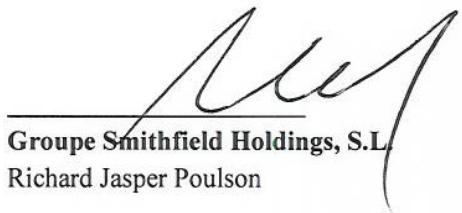
Cartera Nuvalia, S.L.

Luis Serrano Martín

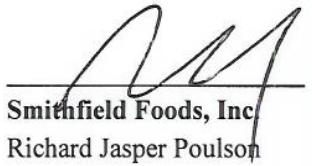


Alina Corporate, S.L.

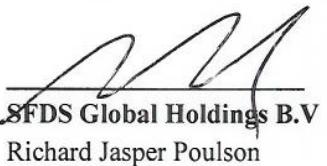
Luis Serrano Martín



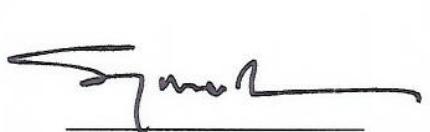
Groupe Smithfield Holdings, S.L.
Richard Jasper Poulson



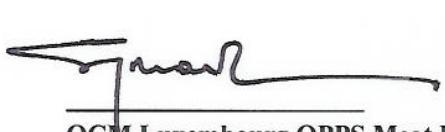
Smithfield Foods, Inc
Richard Jasper Poulson



SFDS Global Holdings B.V
Richard Jasper Poulson



OCM Luxembourg EPOF Meat Holdings SARL
Justin Bickle
Szymon Dec

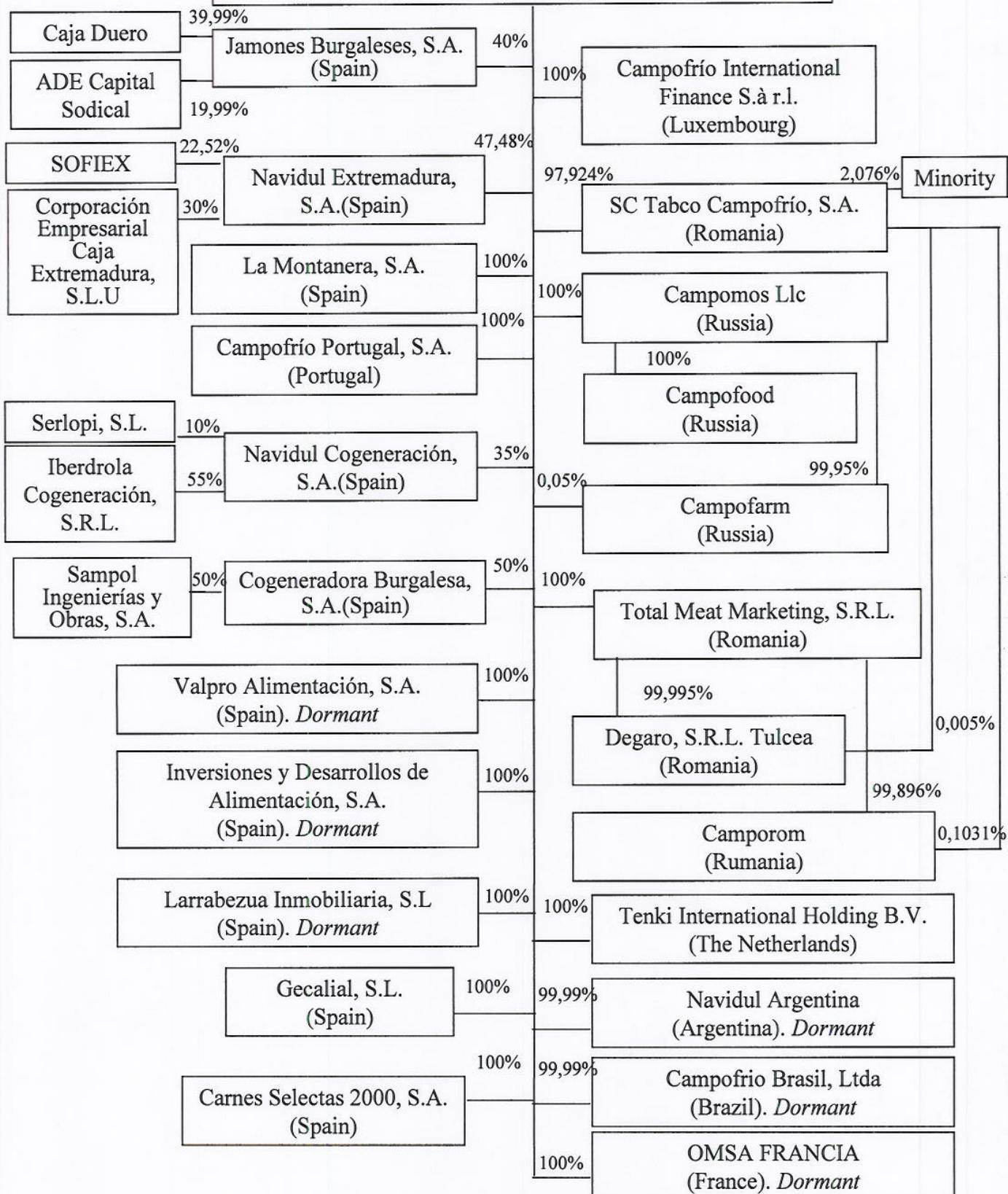


OCM Luxembourg OPPS Meat Holdings SARL
Christophet Boehringer
Szymon Dec



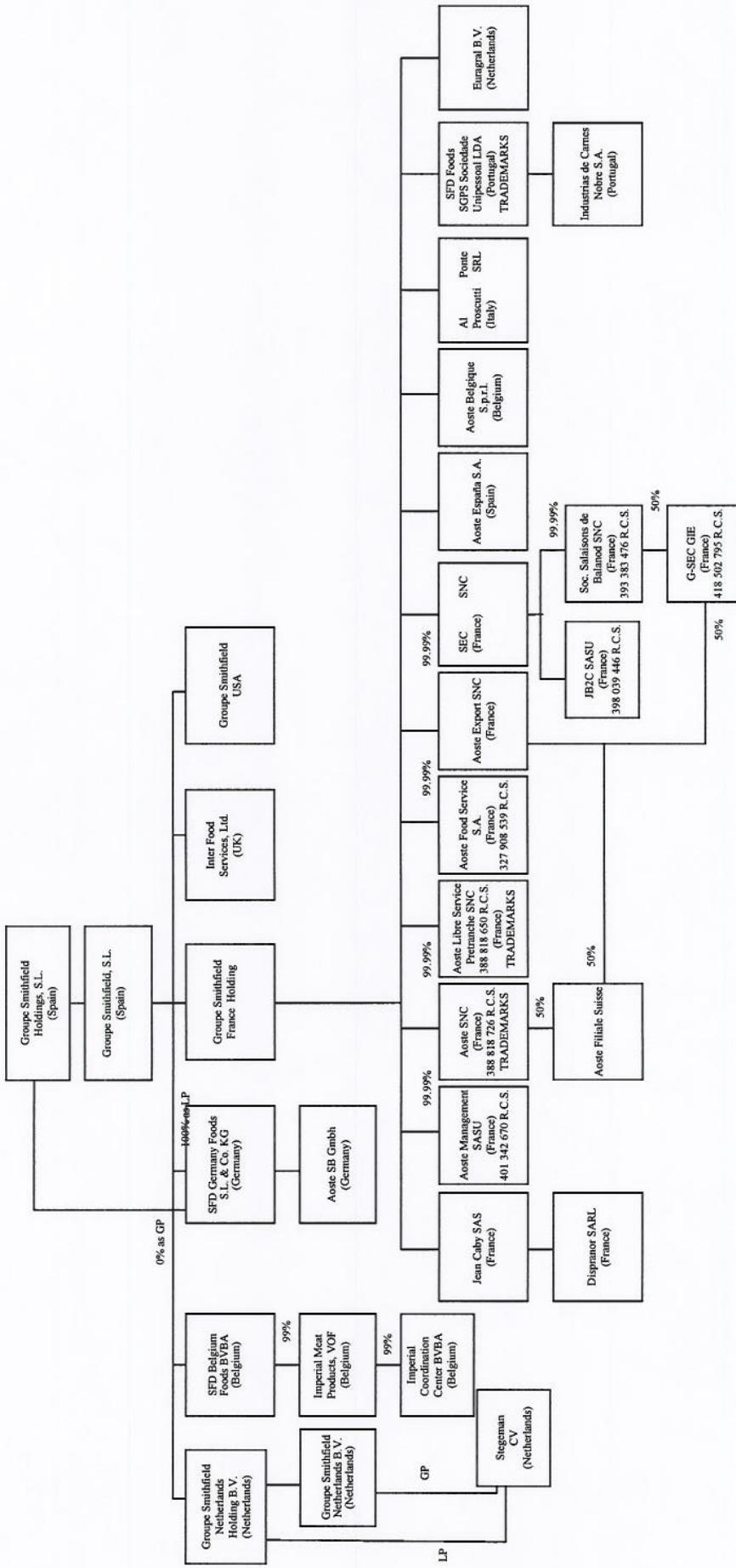
OCM European Principal Opportunities Fund, L.P., by OCM European Principal Opportunities Fund GP, L.P., its general partner, by OCM European Principal Opportunities Fund GP Ltd., its general partner, by Oaktree Capital Management, L.P., its director
Emily Alexander
Caleb Kramer

CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A.
(Spain; listed on the Madrid and Barcelona Stock Exchanges)



Anexo II

Composición del Grupo GSH



ANEXO 2.1

PROYECTO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

DE

**GROUPE SMITHFIELD HOLDINGS, S.L.
(SOCIEDAD ABSORBIDA)**

POR

**CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A.
(SOCIEDAD ABSORBENTE)**

Madrid, a 27 de junio de 2008

ÍNDICE

- 1. INTRODUCCIÓN**
 - 1.1. Aspectos generales y estructura de la fusión prevista*
 - 1.2 Justificación de la Fusión*
 - 1.3 Protocolo de Fusión*
- 2. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN**
 - 2.1. Sociedad Absorbente*
 - 2.2. Sociedad Absorbida*
- 3. ECUACIÓN DE CANJE Y, EN SU CASO, COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA EN METÁLICO. AUMENTO DE CAPITAL EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE**
 - 3.1. Ecuación de Canje*
 - 3.2. Aumento de capital de la Sociedad Absorbente y adjudicación de las nuevas acciones a los socios de la Sociedad Absorbida*
 - 3.3. Determinación de la Ecuación de Canje y criterios de valoración*
- 4. PROCEDIMIENTO DE CANJE**
- 5. FECHA EFECTIVA DE LA FUSIÓN A EFECTOS CONTABLES**
- 6. DERECHOS ESPECIALES**
- 7. VENTAJAS**
- 8. BALANCES DE FUSIÓN**
- 9. NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE**
- 10. RÉGIMEN FISCAL**
- 11. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS NUEVAS ACCIONES DARÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES DE CAMPOFRÍO**

12. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y DE LA REGULACIÓN DE GOBIERNO CORPORATIVO DE CAMPOFRÍO TRAS LA FUSIÓN

13. CONDICIONES SUSPENSIVAS

13.1 Condiciones suspensivas para la convocatoria por las respectivas Juntas Generales de las Sociedades Participantes en la Fusión y para su aprobación

13.2 Condición suspensiva relativa a la efectividad de la Fusión

14. PERÍODO TRANSITORIO

15. DISPOSICIONES FINALES. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE FUSIÓN

ANEXO I ORGANIGRAMA CON LA ACTUAL COMPOSICIÓN DEL GRUPO DE SOCIEDADES CONTROLADO POR CAMPOFRÍO

ANEXO II ORGANIGRAMA CON LA ACTUAL COMPOSICIÓN DEL GRUPO DE SOCIEDADES CONTROLADO POR GSH

Madrid, a 27 de junio de 2008.

PROYECTO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE GROUPE SMITHFIELD HOLDINGS, S.L. (SOCIEDAD ABSORBIDA) POR CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 234, 235 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobada por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante, la “**Ley de Sociedades Anónimas**”), los abajo firmantes, quienes conforman la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de GROUPE SMITHFIELD HOLDINGS, S.L. (en adelante, “**GSH**” o la “**Sociedad Absorbida**”) y CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A. (en adelante, “**Campofrío**” o la “**Sociedad Absorbente**” y, conjuntamente con la Sociedad Absorbida, las “**Sociedades Participantes en la Fusión**”) proceden a elaborar, aprobar y suscribir el presente proyecto de fusión (en adelante, el “**Proyecto de Fusión**” o el “**Proyecto**”).

Este Proyecto de Fusión será presentado para su depósito en el Registro Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (en adelante, el “**Reglamento del Registro Mercantil**”), debiendo ser igualmente sometido a la aprobación de las respectivas Juntas Generales de Socios o Accionistas, según sea el caso, de las Sociedades Participantes en la Fusión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley de Sociedades Anónimas.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Aspectos generales y estructura de la fusión proyectada

La fusión a la que se refiere el presente Proyecto supondrá la fusión de GSH y CAMPOFRÍO (en adelante, la “**Fusión**”) y, de acuerdo con el artículo 233 de la Ley de Sociedades Anónimas, se llevará a efecto mediante la absorción de GSH por CAMPOFRÍO, con la consiguiente extinción sin liquidación de la Sociedad Absorbida y la transmisión en bloque de su patrimonio social a favor de la Sociedad Absorbente. CAMPOFRÍO adquirirá, por sucesión universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley de Sociedades Anónimas, todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida.

La Sociedad Absorbente aumentará su capital en la cuantía necesaria, de conformidad con la Ecuación de Canje (tal y como se define más adelante) y con los restantes términos y condiciones que más adelante se indican, de forma tal que los socios de la

Sociedad Absorbida reciban un número de acciones de la Sociedad Absorbente proporcional a las participaciones de la Sociedad Absorbida de las que cada uno de ellos es titular.

Una vez suscrito el presente Proyecto de Fusión, los Consejos de Administración de las Sociedades Participantes en la Fusión vendrán legalmente obligados a abstenerse de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer o impedir la aprobación del Proyecto de Fusión por las Sociedades Participantes en la Fusión o que pudiera ocasionar una modificación sustancial en la Ecuación de Canje.

1.2. Justificación de la Fusión

CAMPOFRÍO es la sociedad matriz de un grupo internacional de alimentación dedicado a la producción y comercialización de productos cárnicos, con presencia e instalaciones industriales, principalmente en España, Portugal, Rumanía y Rusia. Se adjunta como Anexo I un organigrama con la actual composición del grupo de sociedades cuya sociedad dominante es CAMPOFRÍO.

GSH es una sociedad *holding*, siendo la entidad dominante de un grupo internacional de alimentación, dedicado asimismo a la producción y comercialización de productos cárnicos, con presencia e instalaciones industriales principalmente en Reino Unido, Bélgica, Francia, Alemania, Italia, Portugal y Holanda. Se adjunta como Anexo II un organigrama con la actual composición del grupo de sociedades cuya sociedad dominante es GSH.

Los socios actuales de GSH son SFDS GLOBAL HOLDINGS B.V., OCM LUXEMBOURG EPOF MEATS HOLDING SARL y OCM LUXEMBOURG OPPS MEATS HOLDING SARL. SFDS GLOBAL HOLDINGS B.V. pertenece al grupo de sociedades controlado por la sociedad estadounidense SMITHFIELD FOODS, INC. (“SF”), la cual de forma indirecta y a través de las sociedades pertenecientes a dicho grupo, COLD FIELD INVESTMENTS, LLC y SMITHFIELD INSURANCE COMPANY, LTD., es titular de una participación en el capital social de CAMPOFRÍO del 23,94%.

La Fusión de CAMPOFRÍO y GSH resultará en la creación de un grupo Pan-europeo, líder en el sector de preparados cárnicos, con una fuerte presencia en España, Bélgica, Francia, Portugal, Holanda y Rumanía.

Se espera que la Fusión de CAMPOFRÍO y GSH genere importantes sinergias, tanto en costes como en ingresos, debido a sus similitudes de concepto empresarial, el alto

grado de complementariedad de sus respectivos negocios y la existencia de ciertos solapamientos que se verían superados tras la integración.

En este sentido, las Sociedades Participantes en la Fusión tienen dimensiones comparables y niveles de rentabilidad similares, operan en el mismo mercado de productos y cuentan con canales de distribución similares.

La operación proyectada responde por tanto a criterios y objetivos esencialmente empresariales y estratégicos y se configura como una fusión entre iguales, manteniéndose CAMPOFRÍO tras la realización de la Fusión como una entidad independiente, sin que la Fusión suponga ni pretenda en modo alguno la atribución o toma de control de la Sociedad Absorbente.

1.3. Protocolo de Fusión

De forma simultánea a la aprobación del presente Proyecto de Fusión, los respectivos Consejos de Administración de las Sociedades Participantes en la Fusión han aprobado la formalización de un Protocolo de Fusión, de carácter vinculante, a ser suscrito por las Sociedades Participantes en la Fusión, por determinados accionistas significativos de CAMPOFRÍO, así como por SF y los socios titulares del 100% del capital de GSH, en virtud del cual, y con sujeción a los términos y condiciones del presente Proyecto de Fusión, las partes acordarán llevar a cabo la Fusión y establecerán determinados compromisos y obligaciones adicionales (en lo sucesivo, el “Protocolo de Fusión”).

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

2.1. Sociedad Absorbente

- Denominación social: CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A.
- Domicilio social: Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, Spain.
- Datos registrales: registrada en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 311, Folio 6204, Hoja 111.
- Código de Identificación Fiscal (C.I.F.): A-09000928.
- Capital social: El capital social de CAMPOFRÍO asciende a 52.643.724 Euros y está representado por 52.643.724 acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada

una de ellas, todas ellas de la misma clase, íntegramente suscritas y desembolsadas y que incorporan los mismos derechos y obligaciones, las cuales se hayan representadas por medio de anotaciones en cuenta, cotizan en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y se negocian a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

2.2. *Sociedad Absorbida*

- Denominación social: GROUPE SMITHFIELD HOLDINGS, S.L.

- Domicilio social: Don Ramón de la Cruz 17 izqda., 28006 Madrid, Spain.

- Datos registrales: registrada en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 22822, Sección, 8, Folio 222, Hoja 408552.

- Código de Identificación Fiscal (C.I.F.): B-84732882.

- Capital social: El capital social de GSH asciende a 38.837.178 Euros y se encuentra representado por 38.837.178 participaciones indivisibles y acumulables, de un euro de valor nominal cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas, divididas en dos clases de participaciones (Clase A y Clase B) numeradas correlativa y respectivamente desde la 1-A hasta la 19.418.589-A, y desde la 1-B hasta la 19.418.589-B.

3. *ECUACIÓN DE CANJE Y, EN SU CASO, COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA EN METÁLICO. AUMENTO DE CAPITAL EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE*

3.1 *Ecuación de Canje*

La Fusión proyectada pretende llevarse a efecto mediante el aumento de capital de CAMPOFRÍO y la emisión de nuevas acciones que serán adjudicadas íntegramente a los socios de GSH, en proporción y en canje a la respectiva participación de estos últimos en GSH, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 247, 249 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

La ecuación de canje de la Fusión (en adelante, la “Ecuación de Canje”), que se ha establecido sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de las Sociedades Participantes en la Fusión, de conformidad con lo previsto en el artículo 235.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, es de 49.577.099 acciones de nueva emisión de la Sociedad Absorbente, con un valor nominal de un euro (1€) por 38.837.178 participaciones de la Sociedad Absorbida, de un valor nominal de un euro (1€).

3.2 Aumento de capital de la Sociedad Absorbente y adjudicación de las nuevas acciones a los socios de la Sociedad Absorbida

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Absorbente aumentará su capital social en 49.577.099 euros, mediante la emisión de 49.577.099 acciones ordinarias, de un euro (1€) de valor nominal cada una y representadas mediante anotaciones en cuenta.

Tras la ejecución de la Fusión, el capital social de CAMPOFRÍO ascenderá a 102.220.823 euros, dividido en 102.220.823 acciones ordinarias, de un euro (1€) de valor nominal cada una, y representadas mediante anotaciones en cuenta, modificándose en consecuencia el artículo 5 de los Estatutos Sociales.

De conformidad con lo previsto en los artículos 159.4 y 247 de la Ley de Sociedades Anónimas, las nuevas acciones a emitir por CAMPOFRÍO estarán dirigidas exclusivamente a atender el canje resultante de la Fusión, no darán lugar a derecho de suscripción preferente y serán adjudicadas íntegramente a los socios de GSH, en proporción a su respectiva participación en la Sociedad Absorbida, con arreglo al detalle siguiente:

- A favor de SFDS GLOBAL HOLDINGS B.V., y en canje de las 19.420.189 participaciones de GSH de las que es titular, se adjudicarán un total de 24.788.549 acciones de nueva emisión de CAMPOFRÍO, representativas del 24,25% del capital social resultante tras la Fusión.
- A favor de OCM LUXEMBOURG OPPS MEATS HOLDING SARL, y en canje de las 6.092.477 participaciones de GSH de las que es titular, se adjudicarán un total de 7.777.914 acciones de nueva emisión de CAMPOFRÍO, representativas del 7,61% del capital social resultante tras la Fusión.
- A favor de OCM LUXEMBOURG EPOF MEATS HOLDING SARL, y en canje de las 13.324.512 participaciones de GSH de las que es titular, se adjudicarán un total de 17.010.636 acciones de nueva emisión de CAMPOFRÍO, representativas del 16,64% del capital social resultante tras la Fusión.

Se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, así como su incorporación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Se hace constar que GSH no es titular de acción alguna de CAMPOFRÍO, no existiendo participaciones de GSH titularidad de CAMPOFRÍO, ni participaciones propias

titularidad de GSH, por lo que no resulta de aplicación el artículo 249 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La Ecuación de Canje resultante de la Fusión se atenderá íntegramente mediante el aumento de capital social y la entrega de las mencionadas acciones de nueva emisión de CAMPOFRÍO. En consecuencia, el presente Proyecto de Fusión no prevé en modo alguno la entrega de compensaciones complementarias en metálico a favor de los socios de GSH, ni la entrega a estos últimos de acciones propias de las que CAMPOFRÍO pueda ser titular.

3.3. *Determinación de la Ecuación de Canje y criterios de valoración.*

Tal y como se ha señalado, el tipo de canje se ha determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de CAMPOFRÍO y GSH, tomando en consideración métodos y criterios de valoración generalmente aceptados, que los Consejos de Administración han considerado adecuados, así como los respectivos estados financieros anuales consolidados, cerrados a 31 de diciembre de 2007, por lo que se refiere a CAMPOFRÍO y a 30 de abril de 2008, por lo que se refiere a GSH.

Adicionalmente, se hace constar que la Ecuación de Canje ha sido acordada teniendo en cuenta la distribución del dividendo a favor de los accionistas actuales de CAMPOFRÍO, que fue acordado por la última Junta General Ordinaria de fecha 17 de junio de 2008 y que incluye (i) un dividendo en metálico, por importe de 12.000.000 de euros, que será satisfecho el 8 de julio próximo; y (ii) un dividendo en especie, mediante entrega de 1.698.185 acciones propias, que se hará efectivo el día 16 de julio de 2008.

El Consejo de Administración de CAMPOFRÍO ha recibido una opinión (*fairness opinión*) emitida por Goldman Sachs International el día de la fecha, que será confirmada por escrito el 30 de junio de 2008, en la cual se señala que, a esa fecha y sobre la base y con sujeción a las asunciones, cualificaciones, limitaciones y demás términos que en ella se establecen, la Ecuación de Canje es equitativa (*fair*) para CAMPOFRÍO desde un punto de vista financiero.

Los Consejos de Administración de CAMPOFRÍO y GSH procederán a solicitar del Registro Mercantil de Madrid la designación de un experto independiente a efectos de que emita el preceptivo informe sobre el Proyecto de Fusión y sobre la justificación de la Ecuación de Canje anteriormente referida, de conformidad y en los términos del artículo 236.4 de la Ley de Sociedades Anónimas.

4. *PROCEDIMIENTO DE CANJE*

El canje de las participaciones de la Sociedad Absorbida por acciones de la Sociedad Absorbente será efectuado automáticamente a través las entidades participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, “Iberclear”), responsables de la llevanza de las anotaciones en cuenta de la Sociedad Absorbente, y de conformidad con los procedimientos establecidos a estos efectos, una vez que la documentación necesaria para la admisión a cotización de las nuevas acciones haya sido verificada, en su caso, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) y la escritura de fusión esté inscrita en el Registro Mercantil de Madrid. El procedimiento de canje tendrá lugar de conformidad con el mecanismo previsto a estos efectos por Iberclear, en virtud del régimen de anotaciones en cuenta dispuesto por el Real Decreto 116/1992, sobre Representación de Valores por medio de anotaciones en cuenta y Compensación y Liquidación de Operaciones Bursátiles.

5. FECHA EFECTIVA DE LA FUSIÓN A EFECTOS CONTABLES

A efectos de lo previsto en el artículo 235.d) de la Ley de Sociedades Anónimas, las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por la Sociedad Absorbente en la fecha de adquisición, tal y como ésta se define en la Norma 19^a del Nuevo Plan General de Contabilidad, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

6. DERECHOS ESPECIALES

A efectos de lo dispuesto en el artículo 235.d) de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar que no existen participaciones de clases especiales en GSH, ni titulares de derechos especiales distintos de las participaciones, por lo que no se otorgarán derechos algunos a los socios de GSH como consecuencia de la Fusión, distintos de los que se derivan de la Ecuación de Canje, con arreglo a lo señalado en el presente Proyecto de Fusión.

7. VENTAJAS

A los efectos de lo establecido en el artículo 235.f) de la Ley de Sociedades Anónimas, no se atribuirán ventajas de ningún tipo en la Sociedad Absorbente a los administradores de ninguna de las Sociedades Participantes en la Fusión, ni al experto independiente que emita el informe sobre el Proyecto de Fusión y sobre los activos y pasivos aportados por la Sociedad Absorbida.

8. BALANCES DE FUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Sociedades Anónimas, los balances de CAMPOFRÍO y GSH cerrados a 30 de abril de 2008 tendrán la consideración de balances de fusión (en adelante, los “**Balances de Fusión**”).

Se hace constar que el Balance de Fusión de GSH se corresponde con el balance anual incluido en las cuentas anuales de la sociedad cerradas a 30 de abril de 2008. Por su parte, el Balance de Fusión de CAMPOFRÍO se formula como balance especial, cerrado con posterioridad al primer día del tercer mes anterior a la fecha del Proyecto de Fusión, empleando los mismos métodos y criterios de presentación del último balance anual incluido en las cuentas anuales individuales de CAMPOFRÍO de 31 de diciembre de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 329.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, si bien mediante la aplicación de las normas contenidas en el Nuevo Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, que resultan de aplicación a partir del 1 de enero de 2008.

El Balance de Fusión de la Sociedad Absorbente será verificado por Ernst & Young, auditor de cuentas de CAMPOFRÍO.

9. NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 236 de la Ley de Sociedades Anónimas y en los artículos 338 y 349 del Reglamento del Registro Mercantil, los Consejos de Administración de CAMPOFRÍO y GSH solicitarán de forma conjunta al Registro Mercantil de Madrid (Registro Mercantil correspondiente al domicilio de la Sociedad Absorbente), la designación de un único experto independiente para CAMPOFRÍO y GSH para la elaboración de un único informe sobre el Proyecto de Fusión, y sobre los activos y pasivos aportados por la Sociedad Absorbida.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración de cada una de las Sociedades Participantes en la Fusión elaborará un informe detallado explicando y justificando los aspectos jurídicos y económicos del Proyecto de Fusión, con especial referencia a la Ecuación de Canje y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir.

El informe del experto independiente y los respectivos informes de los Consejos de Administración de CAMPOFRÍO y GSH, así como la restante información y documentación a que se refiere el artículo 238 de la Ley de Sociedades Anónimas, se pondrán a disposición de los accionistas y socios de ambas entidades a partir de la convocatoria de las Juntas Generales a las que se someta la aprobación de la Fusión.

10. RÉGIMEN FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, las Sociedades Participantes en la Fusión expresamente se acogen al régimen fiscal especial previsto para fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores dispuesto en el Capítulo VIII, Título VII de dicha Ley.

La Junta General de Accionistas o Socios, según corresponda, de las Sociedades Participantes en la Fusión incluirá la opción por dicho régimen fiscal en sus respectivos acuerdos de fusión. Los acuerdos en los que se recoja la opción de aplicar este régimen fiscal serán comunicados a la Administración Tributaria de conformidad con las reglas previstas en el mencionado artículo 96 de la Ley del Impuesto de Sociedades y en los artículos 42 a 45 de su reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio de 2004).

11. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS NUEVAS ACCIONES DARÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES DE CAMPOFRÍO

Las nuevas acciones que emita CAMPOFRÍO, conforme se ha señalado en el apartado 3 anterior, dispondrán, desde su fecha de emisión, de plenos derechos políticos, y sus titulares tendrán los mismos derechos económicos que los titulares de las acciones de CAMPOFRÍO en circulación, incluyendo el derecho a participar en los beneficios de CAMPOFRÍO.

En consecuencia, las acciones de CAMPOFRÍO actualmente en circulación y las nuevas acciones emitidas para atender la Ecuación de Canje participarán con los mismos derechos, en proporción al valor nominal de cada acción, en cualquier reparto que pudiera aprobar la Sociedad Absorbente tras la inscripción de la Escritura de Fusión en el Registro Mercantil.

12. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS Y DE LA REGULACIÓN DE GOBIERNO CORPORATIVO DE CAMPOFRÍO TRAS LA FUSIÓN

El Consejo de Administración de CAMPOFRÍO presentará a la aprobación por la Junta General de Accionistas que haya de decidir sobre la Fusión, la propuesta de modificación de Estatutos necesaria para cumplir los términos y condiciones del presente Proyecto de Fusión.

En todo caso, y de conformidad con los términos y condiciones del Protocolo de Fusión, con ocasión de la Fusión las siguientes modificaciones de los Estatutos Sociales y de la normativa de gobierno corporativo de CAMPOFRÍO, entre otras, se someterán, según corresponda, a la aprobación de la Junta General de Accionistas o del Consejo de Administración de CAMPOFRÍO:

- (a) La modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración de CAMPOFRÍO, a fin de establecer quórum y mayorías reforzados para la aprobación por la Junta General de determinados acuerdos y de regular aquellas materias reservadas al Consejo de Administración y que requerirán para su aprobación el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus miembros.
- (b) La inclusión de una disposición adicional específica en los Estatutos Sociales de CAMPOFRÍO, a fin de reflejar determinados compromisos que serán asumidos en el Protocolo de Fusión por SF y que incluirían los siguientes:
 - (i) la prohibición durante el período de los tres (3) años siguientes a la fecha de efectividad de la Fusión, de ejercitar los derechos de voto correspondientes a su participación en CAMPOFRÍO en exceso del 30%, así como de incrementar en forma alguna la participación accionarial en CAMPOFRÍO que resulte tras la Fusión, salvo con sujeción a determinadas circunstancias y condiciones; y
 - (ii) la obligación de formular una Oferta Pública de Adquisición sobre la totalidad de las acciones de CAMPOFRÍO si, al término del período inicial de tres años arriba indicado, SF incrementara en cualquier forma su participación accionarial en CAMPOFRÍO o designara más de la mitad de los miembros del Consejo de Administración.

Las referidas modificaciones estatutarias y del Reglamento del Consejo de Administración de CAMPOFRÍO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Sociedades Anónimas y el artículo 115 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se pondrán a disposición de los accionistas de las Sociedades Participantes en la Fusión, a partir de la convocatoria de las Juntas Generales a las que se someta la aprobación de la Fusión.

13. CONDICIONES SUSPENSIVAS

13.1 Condiciones suspensivas para la convocatoria por las respectivas Juntas Generales de las Sociedades Participantes en la Fusión y para su aprobación

La decisión de someter la Fusión a la aprobación de las respectivas Juntas Generales de Accionistas y Socios de las Sociedades Participantes en la Fusión está sujeta al cumplimiento de las siguientes Condiciones Suspensivas:

13.1.1. Experto independiente

Con antelación a la convocatoria de las respectivas Juntas Generales de CAMPOFRÍO y GSH, el experto independiente que sea designado por el Registro Mercantil de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 236 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, deberá haber emitido el informe sobre el Proyecto de Fusión, en el cual, incluirá todos los requisitos contemplados en el artículo 236.4 de la Ley de Sociedades Anónimas.

13.1.2. Informe de Auditoría de los estados financieros consolidados de GSH

GSH se obliga a entregar a CAMPOFRÍO el Informe de Auditoría de los estados financieros consolidados de GSH cerrados a 30 de abril de 2008, que confirme que, en opinión del auditor, tales estados financieros consolidados representan la imagen fiel y exacta del patrimonio neto, de la situación financiera y de los resultados de su grupo consolidado a la fecha de referencia.

13.1.3. Autorizaciones y renuncias

Sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones que resulten de aplicación: (i) la obtención de las renuncias relevantes que puedan ser requeridas en relación con las obligaciones y las previsiones establecidas en los respectivos contratos de financiación de los que sean parte las Sociedades Participantes en la Fusión y/o (ii) la previa formalización de los instrumentos financieros que puedan ser necesarios para refinanciar, en caso de que sea necesario, los referidos contratos de financiación.

13.2 Condiciones suspensivas relativas a la efectividad de la Fusión

La efectividad de los acuerdos relativos a la Fusión de las Juntas Generales de las respectivas Sociedades Participantes en la Fusión estará sujeta a las siguientes Condiciones Suspensivas:

13.2.1. Ausencia de Cambio Adverso Sustancial

De conformidad y sin perjuicio en todo caso de lo establecido en el Protocolo de Fusión, constituye condición suspensiva para la efectividad de la Fusión la inexistencia de un Cambio Adverso Sustancial (conforme este término se define a continuación) que afecte a una o a las dos Sociedades Participantes en la Fusión entre la fecha del presente Proyecto de Fusión y la fecha de aprobación de la Fusión por las respectivas Juntas Generales de las Sociedades Participantes en la Fusión.

En caso de que se produzca un Cambio Adverso Sustancial, cada una de las Sociedades Participantes en la Fusión podrá enviar una notificación a la otra (la “**Notificación de CAS**”) informándole sobre el Cambio Adverso Sustancial y las Sociedades Participantes en la Fusión negociarán de buena fe la modificación de los términos y condiciones del presente Proyecto de Fusión.

En caso de que se produzca un Cambio Adverso Sustancial y las Sociedades Participantes en la Fusión no alcancen un acuerdo para la modificación de los términos del presente Proyecto de Fusión con anterioridad a lo que antes ocurra de entre (i) treinta (30) días naturales desde la fecha en la que la Notificación de CAS ha sido entregada o (ii) la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas de CAMPOFRÍO que resuelva sobre la Fusión (en el caso de que la Notificación de CAS se entregue dentro de los treinta días previos a la fecha de dicha Junta), cualquiera de las Sociedades Participantes en la Fusión tendrá derecho a resolver y abandonar la Fusión contemplada en el presente Proyecto de Fusión, siempre y cuando se notifique por escrito (la “**Notificación de Resolución**”) no más tarde de los 40 días siguientes a la entrega de la Notificación de CAS.

En caso de que la Notificación de CAS o la Notificación de Resolución, según sea el caso, no se entregue en plazo de conformidad con lo aquí dispuesto, se considerará que el derecho a notificar y/o retirarse y resolver ha sido renunciado irrevocablemente en relación con los eventos constitutivos del Cambio Adverso Sustancial, y se considerará que la condición suspensiva ha sido cumplida. En caso de que una Sociedad Participante en la Fusión entregue una Notificación de Resolución que resulte en la terminación de la Fusión que es objeto del presente Proyecto de Fusión y los Tribunales resuelvan que no ha existido un Cambio Adverso Sustancial, la Sociedad Participante en la Fusión que haya hecho entrega de la Notificación de Resolución responderá frente a la otra de la integridad de los daños y perjuicios causados.

Por “Cambio Adverso Sustancial” ha de entenderse cualquier cambio, circunstancia, condición, acontecimiento o hecho, de carácter extraordinario, que se ponga de manifiesto después de la firma del Proyecto de Fusión que (a) tenga, individualmente o en conjunto, un efecto adverso sustancial a largo plazo sobre el negocio, la situación financiera, los resultados de las operaciones, los activos o las propiedades de cualquiera de las Sociedades Participantes en la Fusión (incluyendo sus filiales) consideradas en su totalidad, o (b) de forma significativa, limite, prohíba o convierta en ilegales las operaciones contempladas en el Proyecto de Fusión, excluyendo, en cualquier caso, cualquier efecto, cambio, condición, acontecimiento o hecho que derive directamente de uno o más de los siguientes supuestos: (i) conocimiento de la Fusión por parte del público en general o por parte del sector, incluyendo cualesquiera cancelaciones o retrasos en los pedidos de los clientes, cualesquiera disminuciones de las ventas o ingresos, cualquier interrupción de las relaciones con los proveedores, distribuidores, socios u otras relaciones similares o cualquier resolución anticipada de la relación laboral de los integrantes del equipo directivo senior; (ii) situaciones económicas generales y otras circunstancias que afecten al sector en el que compiten las Sociedades Participantes en la Fusión, incluyendo ciclos de negocio y cambios en los mercados de crédito y/o de capitales, o cualquier otra economía nacional en el que cualquiera de las Sociedades Participantes en la Fusión o cualquiera de sus respectivas filiales realice operaciones o ventas materiales; (iii) cualquier cambio en los requisitos o principios contables, o cualquier cambio en las leyes, normas o normativas aplicables o en su interpretación; (iv) cualquier cambio en el precio de mercado o volumen de negociación de los valores cotizados de CAMPOFRÍO; (v) cualquier incumplimiento de proyecciones internas o previsiones o publicaciones de predicciones de ingresos o ganancias con respecto a cualquier periodo que finalice en la fecha o después de la fecha del Proyecto de Fusión; y (vi) cualquier coste o gasto razonablemente incurrido o devengado en relación con la Fusión.

13.2.2. Autorizaciones de Autoridades de la Competencia

La obtención de la autorización (o no oposición) por parte de las autoridades relevantes de defensa de la competencia (conjuntamente, la “Autorización”), incluyendo:

- España: Comisión Nacional de la Competencia
- Alemania: *Bundeskartellamt*
- Portugal: *Autoridade de la Concorrencia*

Las Sociedades Participantes en la Fusión se obligan a colaborar de buena fe para obtener la Autorización tan pronto como resulte legalmente posible y en cualquier caso antes del 30 de noviembre de 2008.

A tal efecto, las Sociedades Participantes en la Fusión se comprometen a (a) preparar y presentar ante las correspondientes autoridades de defensa de la competencia, a la mayor brevedad posible tras la fecha del presente Proyecto de Fusión, todos los documentos, comunicaciones y notificaciones que se precisen para obtener la Autorización para el cumplimiento de la presente Condición Suspensiva, y (b) actuar con diligencia y cumplir con todos los requisitos necesarios para la obtención de la Autorización de las autoridades de defensa de la competencia a la mayor brevedad posible tras la fecha del presente Proyecto de Fusión.

En caso de que las autoridades de defensa de la competencia sujeten la Autorización al cumplimiento de condiciones que impliquen la realización de modificaciones en los términos de este Proyecto de Fusión o en la estructura de las transacciones aquí descritas, y una de las Sociedades Participantes en la Fusión considere razonablemente que tales modificaciones afectan de manera significativa el equilibrio económico de las obligaciones de las Sociedades Participantes en la Fusión, éstas negociarán de buena fe durante un plazo de dos (2) meses (que en ningún caso se extenderá más allá del 30 de noviembre de 2008) una solución que restablezca este equilibrio. En caso de que el 30 de noviembre de 2008, las Sociedades Participantes en la Fusión no hayan alcanzado una solución satisfactoria, se considerará que esta Condición Suspensiva no ha sido satisfecha.

En caso de que las correspondientes autoridades de defensa de la competencia no concedan la Autorización a la Fusión, o si dicha Autorización no es obtenida antes del 30 de noviembre de 2008, se considerará que la presente Condición Suspensiva no ha sido satisfecha.

13.2.3. Obtención de la exención del artículo 8.g) del Real Decreto 1066/2007

La adopción de una resolución por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”), por la que se acuerde la aplicación, sin condición alguna, a SF y al grupo SF, de la exención prevista en el artículo 8.g) del Real Decreto 1066/2007 (la “Exención”), sobre el régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores, de forma que SF y el Grupo SF resulte exenta de la obligación de formular una oferta pública de adquisición, al alcanzar, en virtud de la Fusión, el porcentaje de derechos de voto establecido en el artículo 4 del referido Real Decreto.

En caso de que la CNMV sujete el otorgamiento de la Exención a alguna condición, SF tendrá el derecho, no más tarde de diez (10) Días Hábiles tras dicho otorgamiento, de aceptar dicha condición o de no continuar con la Fusión. “Día Habil” significa un día que no sea sábado, domingo o un festivo bancario en la ciudad de Madrid.

Si con anterioridad al 30 de noviembre de 2008 (i) la CNMV deniega la Exención, o (ii) dicha Exención no es otorgada por la CNMV; o (iii) si alguna condición impuesta por la CNMV no es aceptada por SF, se considerará que la presente Condición Suspensiva no ha sido cumplida.

14. PERIODO TRANSITORIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 234.2 de la ley de Sociedades Anónimas, a partir de la fecha del presente Proyecto de Fusión, los respectivos Consejos de Administración de las Sociedades Participantes en la Fusión se abstendrán de realizar cualquier acto y de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del presente Proyecto de Fusión o modificar sustancialmente la Ecuación de Canje.

En particular, desde la fecha del presente Proyecto de Fusión y salvo que otra cosa resulte del mismo, las Sociedades Participantes en la Fusión no podrán, sin el consentimiento de la otra:

- (a) Emitir acciones o instrumentos convertibles, opciones, warrants o cualesquiera otros instrumentos que otorguen algún derecho para la adquisición de acciones, distintos de los emitidos en relación con la Fusión o con cualesquiera de los términos de este Proyecto de Fusión;
- (b) Aprobar modificaciones estatutarias distintas de las modificaciones estatutarias mencionadas;
- (c) Aprobar cualquier declaración, distribución o pago de dividendos o cualquier otro pago a favor de los accionistas/socios, incluyendo warrants, obligaciones u otros instrumentos similares distintos de (i) los dividendos de CAMPOFRÍO que han sido aprobados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de CAMPOFRÍO celebrada el 17 de junio de 2008 y que han quedado mencionados en el apartado 3.3 anterior; y (ii) cualesquiera cantidades que pudieran sean pagadas a los Socios de GSH o a los accionistas de CAMPOFRÍO sobre la base de los resultados de cualquier operación en curso que pueda ser formalizada con anterioridad a la Fusión, tal y como se menciona en el apartado (f) siguiente;

- (d) Aprobar cualquier recompra, rescate o adquisición, directa o indirecta, de cualesquiera acciones o participaciones de su capital social, con excepción de la adquisición ordinaria de acciones propias (autocartera) dentro de los límites fijados por la autorización en vigor de la Junta General;
- (e) Realizar cualesquiera gastos de capital sustanciales (salvo de conformidad con lo previsto en el presupuesto anual o en el plan de negocio); y
- (f) Negociar con cualquier tercero para la transmisión de cualquier parte sustancial de sus actividades industriales o comerciales, o la celebración de cualquier contrato de adquisición, fusión, aportación, venta, alianza, colaboración o de cualquier otro tipo en relación con cualquier parte sustancial de sus actividades industriales o comerciales, con excepción de negociaciones de cualquiera de las Sociedades Participantes en la Fusión que estén actualmente en curso y con el consentimiento de la otra Sociedad Participante en la Fusión.

Cualquier solicitud de consentimiento de alguna de las Sociedades Participantes en la Fusión ante una propuesta de actuación conforme a la presente Cláusula se considerará aceptada por esa Sociedad Participante en la Fusión si no manifiesta ninguna decisión al respecto en los diez (10) días naturales siguientes a la fecha en la que reciba dicha solicitud de consentimiento.

15. DISPOSICIONES FINALES. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE FUSIÓN

De conformidad con el apartado primero del artículo 234 de la Ley de Sociedades Anónimas, los Consejos de Administración de las Sociedades Participantes en la Fusión suscriben tres (3) ejemplares idénticos del presente Proyecto de Fusión, a la vez que solicitan su depósito en el Registro Mercantil de Madrid, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento del Registro Mercantil.

El presente Proyecto de Fusión ha sido suscrito en Madrid, a 27 de junio de 2008.

* * * *

**Consejo de Administración de CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A.
(Sociedad Absorbente)**

Fdo: D. Pedro Ballvé Lantero

Fdo: D. Luis Serrano Martín

Fdo: D. Fernando Ballvé Lantero

Fdo: D. Juan José Guibegalde Iñurritegui

Fdo: D. Guillermo de la Dehesa Romero

Fdo: D. Robert A. Sharpe

Fdo: D. Roberto Rey

Fdo: D. Yiannis Petrides

Fdo.: Manuel Gil Madrigal

De conformidad con el artículo 234.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, se hace constar: (i) que en representación de D. Fernando Ballvé, ausente en este acto, el Proyecto de Fusión se suscribe por D. Pedro Ballvé, quien actuó como representante del anterior en la correspondiente reunión del Consejo de Administración; (ii) que D. Guillermo de la Dehesa suscribe el presente Proyecto de Fusión a efectos de lo previsto en el referido artículo 234.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, si bien el Sr. de la Dehesa se abstuvo de intervenir en la adopción de dicho acuerdo, al haber comunicado a la Sociedad estar incursa en situación de conflicto de intereses, de conformidad con el artículo 127 *ter* de la Ley de Sociedades Anónimas, al ostentar la condición de asesor de la entidad Goldman Sachs Internacional, que ha emitido la correspondiente opinión a la que se refiere el apartado 3.3 del presente Proyecto; y que (iii) D. Robert Sharpe no suscribe el presente Proyecto de Fusión por encontrarse ausente, no habiendo intervenido el Sr. Sharpe en la adopción de dicho acuerdo, al haber comunicado previamente a la Sociedad estar incursa en situación de conflicto de intereses, de conformidad con el referido artículo 127 *ter*, derivada de su condición de alto directivo de la sociedad absorbida.

**Consejo de Administración de GROUPE SMITHFIELD HOLDINGS, S.L.
(Sociedad Absorbida)**

Fdo: D. Richard Jasper Poulson

Fdo: D. Caleb Samuel Kramer

Fdo: D. Karim Michael Khairallah

Fdo: D. Robert W. Manly

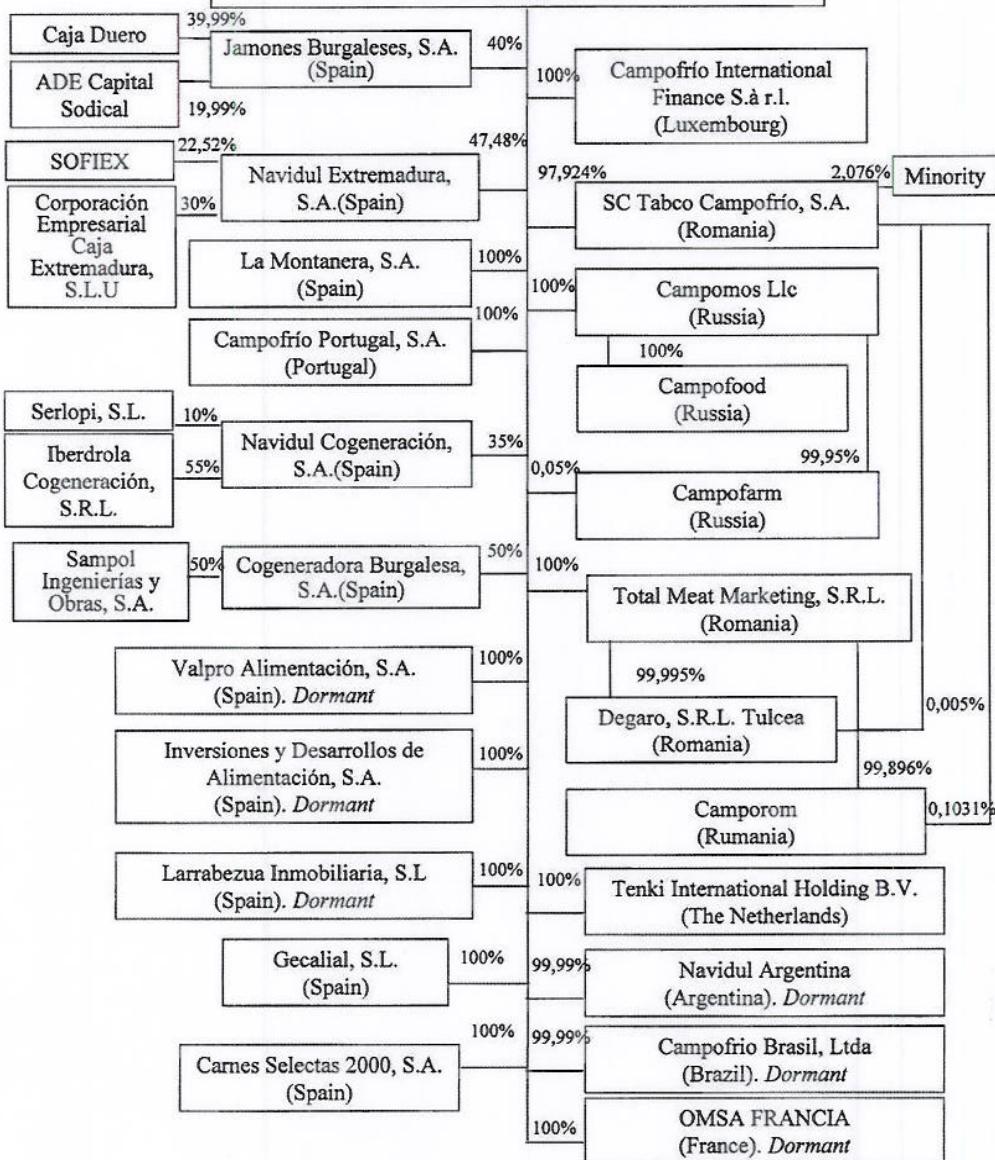
Fdo: D. Charles Larry Pope

Fdo: D. Daniel Benoit Hebert

ANEXO I

**ORGANIGRAMA CON LA ACTUAL COMPOSICIÓN DEL GRUPO DE
SOCIEDADES CONTROLADO POR CAMPOFRÍO**

CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A.
(Spain; listed on the Madrid and Barcelona Stock Exchanges)

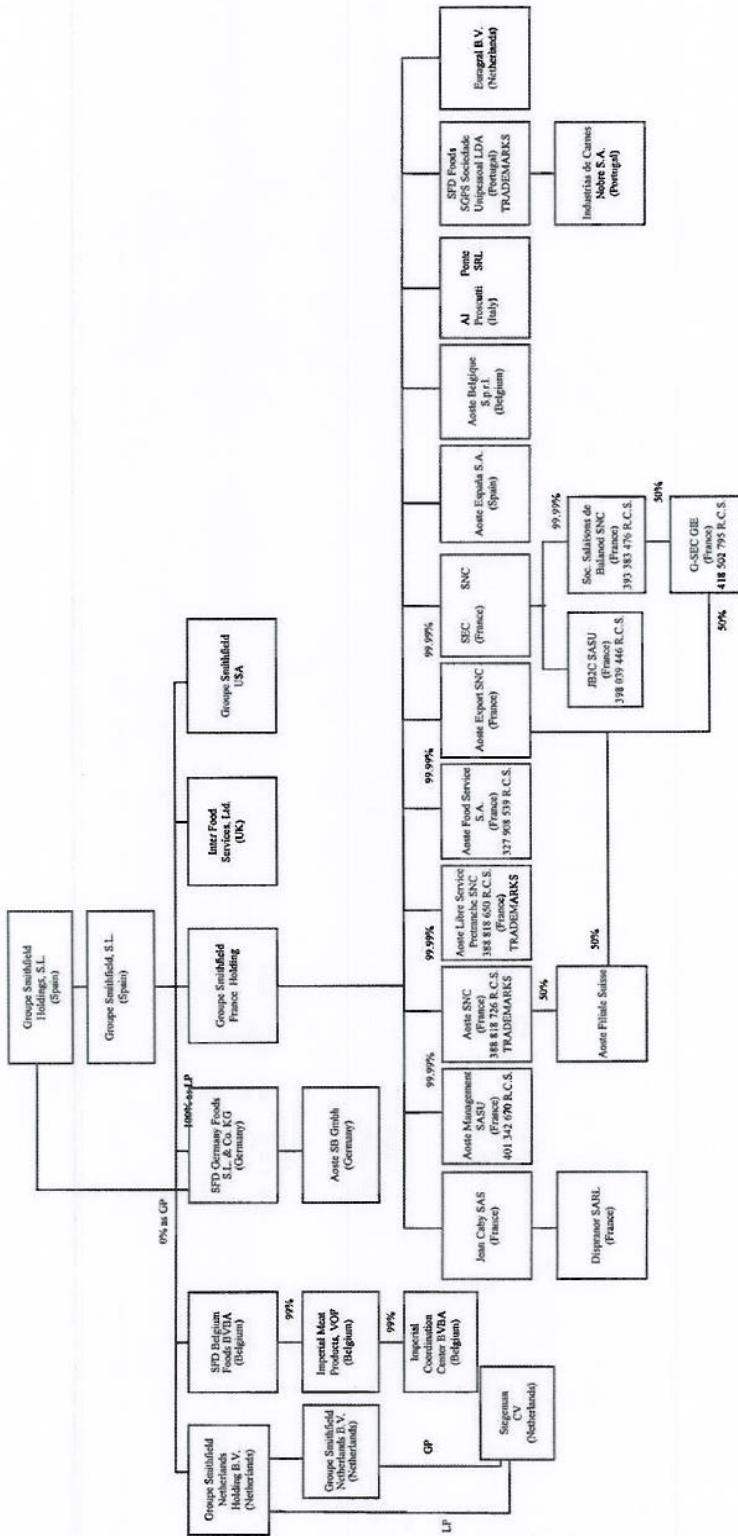


ANEXO II

**ORGANIGRAMA CON LA ACTUAL COMPOSICIÓN DEL GRUPO DE
SOCIEDADES CONTROLADO POR GSH**

Anexo II

Composición del Grupo GSH



[AMENDMENTS TO PREVIOUS BYLAWS ARE MARKED AS FOLLOW:
INSERTIONS AND ~~DELETIONS~~]

CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A.
ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I
DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO UNO

Denominación Social La Sociedad se denomina CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A. tiene carácter mercantil, nacionalidad española y se regirá por los presentes Estatutos y en todo cuanto no esté previsto en ellos, por las disposiciones legales vigentes que resulten de aplicación.

ARTICULO DOS

Objeto Social 1.- La elaboración y comercialización de productos destinados a la alimentación humana y animal. A tal efecto podrá realizar la crianza y sacrificio de toda clase animales de abasto, así como la transformación de cualquier clase de materias primas: carnes, pescados, lácteos, vegetales, cereales y otros productos que fuera menester.
2.- La prestación de servicios de asesoramiento, asistencia técnica, gestión y formación, relacionados con la actividad de elaboración y comercialización de productos alimentarios.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser también desarrolladas por la sociedad, bien de forma directa o indirecta a través de industrias propias o mediante la participación en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTICULO TRES

Domicilio El domicilio social se fija en la Avda. de Europa, nº 24 “Parque Empresarial La Moraleja”, Alcobendas (Madrid), donde se hallará establecida la representación legal de la misma.

Traslado Será competente el Consejo de Administración para acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal sin necesidad de acuerdo por parte de la Junta General de Accionistas, así como para acordar la creación, supresión o traslado, en su caso, de las sucursales, agencias y oficinas de representación, tanto en España como en el extranjero, que se estimen convenientes para el interés de la Sociedad.

ARTICULO CUATRO

Duración La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones en el día de otorgamiento de la escritura de constitución.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO CINCO

El capital social asciende a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO EUROS (52.643.724 euros), representado por 52.643.724 acciones de un euro de valor nominal cada una, de una sola serie, totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones son todas del mismo tipo y clase con los mismos derechos y obligaciones representadas por Anotaciones en Cuenta.

[NOTA: Se deberá modificar el importe de capital social como consecuencia de la fusión].

ARTICULO SEIS

Copropiedad Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una o varias acciones habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.

ARTICULO SIETE

Derechos Accionistas Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en estos Estatutos y en la Ley.

El accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.
- d) El de información.

Usufructo En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio residirá en el nudo propietario, quien ejercerá en exclusiva los derechos de socio, con la única excepción del de participar en las ganancias obtenidas durante el período de usufructo en los términos establecidos en la Ley, que corresponderán al usufructuario.

Prenda En el caso de prenda de acciones, la cualidad de socio residirá en el propietario de las mismas, quien ejercerá en exclusiva los derechos derivados de tal condición, en los términos previstos por la Ley.

ARTICULO OCHO

Aumentos de Capital El capital social podrá aumentarse o reducirse mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas convocada al efecto y con sujeción a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

Delegación en el Consejo En los casos de aumentos de capital la Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración las facultades mencionadas en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO NUEVE

Derechos de Suscripción En los aumentos de capital social con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, así como en la emisión de obligaciones convertibles, los antiguos accionistas y los titulares de obligaciones convertibles podrán solicitar, dentro del plazo que a este efecto les conceda el Consejo de Administración de la Sociedad de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones o de obligaciones convertibles proporcional al valor nominal de las acciones que posea o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitarse en ese momento la facultad de conversión.

Supresión del Derecho de Preferencia En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija y siempre que se respete lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General, al decidir el aumento de capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.

Acciones sin voto En los aumentos de capital social, la Sociedad podrá acordar la emisión de acciones sin voto, con sujeción al régimen y límites establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO DIEZ

Emisión de otros Títulos Por acuerdo de la Junta General, adoptado con los requisitos que se contienen en estos Estatutos y dentro de las normas recogidas en la legislación vigente, la Sociedad podrá emitir cualquier tipo de valores que reconozcan o creen una deuda, tales como bonos, obligaciones u otros títulos similares.

TITULO III
ADMINISTRACION Y GOBIERNO DE LA SOCIEDAD
SECCION PRIMERA DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTICULO ONCE

- Competencia de la Junta Incumbe a la Junta General de Accionistas la suprema dirección y alto gobierno de la Sociedad. Todos los socios, incluso los disidentes y los ausentes, quedan sometidos a los acuerdos que la Junta General de Accionistas adopte dentro de su competencia, sin perjuicio del derecho de impugnación que la Ley les reconoce.
- Impugnación La Junta General podrá regular su propio funcionamiento por medio de un Reglamento, que se someterá a su aprobación y que deberá respetar lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTICULO DOCE

- Juntas Las Junta Generales de Accionistas pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.
- Ordinaria La Junta General se reunirá con carácter ordinario necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social y será su objeto principal censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, el informe de gestión, y resolver sobre la aplicación del resultado.

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, la Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- Extraordina-ria El resto de las Juntas serán Extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Consejo de Administración, por estimarlo conveniente a los intereses sociales, o cuando lo soliciten por escrito un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los acuerdos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO TRECE

- Convocatoria Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración en la forma que determina la Ley de Sociedades Anónimas.
- Derecho de Información El anuncio expresará además de los requisitos legales y cuando así lo exija la Ley de Sociedades Anónimas, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.
- Complemento de convocatoria Los accionistas que representen el porcentaje mínimo de capital establecido al efecto en la Ley de Sociedades Anónimas, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General, incluyendo uno o más

puntos en el orden del día, en cuyo caso se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas. En caso de ejercicio de dicho derecho por accionistas cuya participación sea inferior al mínimo legalmente establecido, corresponderá libremente al Consejo de Administración el acceder o no a la referida solicitud

ARTICULO CATORCE

Derecho de Asistencia Mínimo Exigible Agrupación	Podrán asistir a la Junta General los accionistas que figuren inscritos como tales en los registros contables de anotaciones en cuenta, con al menos cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. La asistencia a las Juntas podrá efectuarla el accionista por si mismo o mediante representación, siempre que cuente con un mínimo de 10 acciones, bien propias, representadas o entre propias y representadas, pudiendo en todos los casos agruparse, para alcanzar ese número mínimo de acciones, necesario para poder concurrir a las Juntas.
Asistencia Consejo y Directivos	Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán asistir, igualmente, los Directores, Técnicos y demás personas vinculadas a la Sociedad y que a criterio del Consejo, pueda ser conveniente su asistencia, en virtud de los asuntos incluidos en el Orden del Día.
Representación	Todo accionista que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos anteriormente citados y con arreglo a lo previsto en las disposiciones legales que en cada momento resulten de aplicación.
	La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o mediante medios de comunicación a distancia, siempre que en este último caso garanticen suficientemente la identidad del representado y cumplan con los requisitos establecidos o que se establezcan para el voto a distancia de conformidad con los presentes Estatutos.
Solicitud pública de representación	En caso de solicitud pública de representación, serán de aplicación las previsiones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y, en su caso, en la Ley del Mercado de Valores para las sociedades anónimas cotizadas.
	Salvo indicación en contrario del representado, en caso de que el representante esté incurso en un conflicto de interés, se presumirá que el representado ha designado además como representantes, solidaria y sucesivamente, al Presidente de la Junta General, y si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al Secretario de la Junta General, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al Presidente del Comité de Auditoria. Cuando el documento en que conste la representación o delegación se entregue a la sociedad sin que se establezca expresamente la identificación del representante, se presumirá que el representado ha designado como representantes, solidaria y sucesivamente, a las personas que ostenten los cargos mencionados, siendo de aplicación la misma regla indicada en el párrafo anterior.
	La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión, por así permitirlo la Ley, en cuyo caso será igualmente de aplicación lo señalado en los párrafos precedentes. En caso de no impartirse instrucciones de voto respecto de las propuestas contenidas en el orden del día, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará a favor de las propuestas

presentadas por el órgano de administración.

Por el contrario y cuando se trate de puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión, en caso de no impartirse instrucciones de voto al respecto, y salvo que otra cosa se indique en la delegación, se entenderá que el representante votará en contra de dichas propuestas.

ARTICULO QUINCE

Quórum Ordinario	La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
Quórum Reforzado	Para que la Junta General pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad <ins>Sociedad</ins> y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el cincuenta <ins>sesenta y cinco</ins> por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco <ins>cincuenta</ins> por ciento de dicho capital, si bien cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho de voto, los .

Los acuerdos a que se refiere el ~~presente párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con~~párrafo anterior requerirán, tanto en primera como en segunda convocatoria, el voto favorable de ~~los dos tercios~~la mayoría del capital ~~con derecho a voto~~ presente o representado en la Junta, siempre y cuando esta mayoría represente, al menos, el 45% del capital suscrito con derecho a voto.

ARTICULO DIECISÉIS

Universal	No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.
-----------	--

ARTICULO DIECISIETE

Presidente y Secretario de las Juntas	Presidente y Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta quienes lo sean del Consejo de Administración. En caso de ausencia de cualquiera de ellos, será Presidente o Secretario el accionista que, en cada caso, elijan los socios asistentes a la Junta.
---------------------------------------	---

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en la convocatoria.

Lista Asistentes	Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.
------------------	---

Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático.

Funciones Presidente Será función del Presidente de la Junta dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones; así mismo, decidir cuándo un asunto está suficientemente debatido y elegir la forma de votación resolviendo sus incidencias, si se produjese.

En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas

ARTICULO DIECISIETE BIS

Voto por medios de comunicación a distancia Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General y en las normas complementarias y de desarrollo del Reglamento, que establezca el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, a partir de las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, queda facultado para desarrollar y complementar en cada momento la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta General, estableciendo igualmente el Consejo, según el estadio y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles y las normas que, en su caso, desarrolle este sistema, el momento, así como los términos, plazos y condiciones, a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia o conferir la representación por dichos medios.

La regulación, así como cualquier modificación de la misma, que en desarrollo y complemento del Reglamento de la Junta General adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente precepto estatutario, y la determinación por el Consejo de Administración del momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia, se publicará en la página web de la Sociedad.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el apartado, se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido por medios de comunicación a distancia.

ARTICULO DIECIOCHO

Acta y Aprobación De las reuniones de la Junta General se extenderá Acta, que podrá adoptar cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas. El Acta deberá ser aprobada, cuando no se requiera quórum especial, con el voto favorable de la mayoría simple de las acciones presentes en la Junta, a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la

mayoría y otro por la minoría.

Acta Notarial	En los supuestos de acta notarial de la Junta General, su levantamiento, contenido y cierre, se acomodarán a lo previsto en la normativa vigente. El acta notarial tendrá la consideración de acta de Junta.
Certificación de Acuerdos	La certificación de los acuerdos de la Junta se formalizará con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Reglamento del Registro Mercantil, que en cada momento resulten de aplicación.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO DIECINUEVE

Función del Consejo	Corresponde al Consejo de Administración la gestión, representación y administración de la Sociedad con las más amplias facultades. La representación se extiende a todos los actos necesarios para llevar a la práctica el objeto social establecido en los presentes Estatutos.
Composición del Consejo	El Consejo de Administración estará integrado por un número mínimo de cinco y un máximo de quince miembros, dentro de los cuales estarán incluidos un Presidente y uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de ausencia de éste. El orden de preferencia en la sustitución será a tenor del que fuesen designados por el Consejo. Asimismo, el propio Consejo elegirá un Secretario, y potestativamente, un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de ausencia de éste. El Secretario y Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.
Compatibilidad y Duración del Cargo	Para ser miembro del Consejo de Administración, no se requerirá la condición de accionista y es compatible la condición de Consejero con cualquier otro cargo de la Sociedad. Los Consejeros serán elegidos y cesados, a propuesta del Consejo de Administración, por la Junta General de Accionistas.
	Los Consejeros serán elegidos para ejercer el cargo durante un plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.
Reelección	Las propuestas de elección, reelección o cese de Consejeros, que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General, se efectuarán a su vez a propuesta de la Comisión de Nombramientos y de Retribuciones en el caso de los Consejeros independientes, <u>en base a una lista preparada por asesores especializados si así es requerido por cualquiera de los Consejeros</u> , y previo informe de dicha Comisión en el caso de los restantes Consejeros.
Limitaciones tras el cese	Los Consejeros que terminen su mandato o que por cualquier otra causa cesen en el desempeño de su cargo, no podrán prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante un plazo de dos años, salvo que sean sociedades que estén vinculadas al Grupo o que el Consejo les dispense de esta obligación o minore el período de su exclusión.

Cooptación	Las vacantes que se produzcan en el Consejo serán cubiertas provisionalmente por el mismo Consejo, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y de Retribuciones mediante designación, entre los accionistas, de las personas que hayan de ostentar provisionalmente el cargo de Consejeros, hasta que, de forma definitiva, se resuelva por la primera Junta General que se celebre.
Funcionamiento	El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, por medio de un Reglamento del Consejo de Administración y aceptará la dimisión de sus Consejeros, de acuerdo todo ello con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO DIECINUEVE BIS

Cese de los Consejeros	1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados sin que se haya producido reelección en la primera Junta General de Accionistas o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria, y cuando conforme a la legislación aplicable. 2. También : a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero. b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos. c) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados
------------------------	---

ARTICULO VEINTE

Reuniones	1. El Consejo de Administración se reunirá cuando los intereses sociales lo aconsejen y obligatoriamente como mínimo cuatro veces al año, y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la compañía o lo solicite alguna de las Comisiones, si estuvieran nombradas, o lo soliciten, al menos la mayoría de los Consejeros. Asimismo y cuando el cargo de Presidente recaiga en quien tenga la condición de consejero ejecutivo/primer ejecutivo de la Sociedad, el Consejo podrá facultar de forma permanente a uno de sus consejeros independientes, a fin de que pueda solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos del orden del día. 2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de siete días. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada. 3. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no
-----------	---

será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.

4. El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias y dispondrá, a ser posible, de un catálogo formal de las materias que serán objeto de tratamiento. El Consejo dedicará al menos una sesión al año a evaluar su funcionamiento y la calidad de sus trabajos.

ARTICULO VEINTIUNO

Quórum Consejo Para que el Consejo de Administración pueda constituirse válidamente será necesaria la concurrencia, presentes o representados, de la mitad más uno de sus miembros, pudiendo los Consejeros delegar, mediante escrito en todo caso y especial para cada reunión, su voto en otros consejeros.

Aprobación Acuerdos Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes, salvo excepción legal o estatutaria.

En todo caso, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración para que éste pueda (i) adoptar válidamente los acuerdos relativos a materias reservadas al Consejo de conformidad con el Artículo Veinticuatro de estos estatutos (con la excepción del nombramiento y ceso de altos directivos, de conformidad con el artículo 24 d), que tan sólo requerirá mayoría absoluta (ii) designar a uno o varios Consejeros Delegados y (iii) modificar su Reglamento de organización.

ARTICULO VEINTIDOS

Actas Consejo Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Certificación es de Acuerdos Para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración se expedirán certificaciones firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o quienes legalmente les sustituyan.

ARTICULO VEINTITRES

Facultades Consejo A título meramente enunciativo, pero no limitativo, le corresponde al Consejo de Administración el ejercicio de las siguientes facultades:

Gestión a) Dirigir y administrar los negocios sociales, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante, para lo cual establecerá las normas de gobierno, administración y funcionamiento interno de la Sociedad y organizará y reglamentará los servicios técnicos y administrativos de la misma.

Representación b) Representar a la Sociedad en su más amplio sentido, ante los Estados, Español o extranjero, Comunidades Supranacionales o Autonómicas, Provincias, Municipios, Organismos Públicos o Privados y ante cualquier entidad y personas física o jurídica. Representar y seguir en todos sus trámites e instancias cualquier tipo de expedientes, procedimientos, recursos y arbitrajes, pudiendo desistirse de los mismos o transigirlo. Sustituir a estos u otros efectos, a favor de terceros las

facultades que se les concede, bien sean Procuradores, Abogados u otras personas.

- | | |
|------------------------|--|
| Disposición | c) Comprar, vender, arrendar, gravar bienes muebles e inmuebles, derechos y valores, constituir y extinguir sobre los mismos todo tipo de derechos reales, cederles y adquirirlos bajo cualquier tipo de régimen contractual, efectuar deslindes y amojonamientos y declaraciones de obra nueva, transigir todo tipo de derechos, renunciar a los mismos, otorgar quitas y esperas y en general realizar todo tipo de contratos, firmando facturas, giros, conocimientos, albaranes, recibos y cuanta documentación mercantil y civil fuere necesaria, así como contratar, nombrar y despedir empleados y fijar su remuneración. |
| Cobros Pagos | y d) Efectuar cobros y pagos y firmar recibos y demás documentos liberatorios, percibir y cobrar del Estado a través de cualquier delegación de Hacienda o Cámara de Comercio e Industria, o entidad u organismo estatal o paraestatal, cualesquiera cantidades que correspondan a la Sociedad. |
| Garantías | e) Contratar la prestación de avales, fianzas y otras garantías reales o personales respecto de operaciones en las que intervenga como parte la Sociedad, en especial frente a Aduanas y consignatarios. |
| | Para retirar mercancías del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Sociedades y particulares, por razón de subastas y concursos y ante los Tribunales por cualquier asunto. |
| Apoderamientos | f) Conferir y revocar apoderamientos en favor de cualquier persona. |
| Depósitos | g) Constituir y retirar depósitos de dinero efectivo, valores mobiliarios, mercancías, maquinaria y toda clase de bienes muebles incluso los efectuados en el Banco de España y Caja General de Depósitos. |
| Bancos | h) Abrir, seguir y liquidar cuentas corrientes, ordinarias, de ahorro o de crédito, en cualesquiera Bancos, Cajas o Entidades de Crédito, incluso en el Banco de España. |
| Préstamos | i) Contratar créditos o préstamos a favor de la Sociedad con o sin garantía personal, pignoraticia de valores y mercancías o hipotecaria con las condiciones que juzgue oportunas, disponer de tales créditos o préstamos y otorgar y firmar las escrituras, pólizas, cartas y demás documentos que fueren menester. |
| Giro | j) Librar, aceptar, endosar, negociar, descontar, domiciliar, pagar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro y disponer de las cuentas corrientes, ordinarias, de ahorro o de crédito de la Sociedad mediante la firma de talones, cheques, mandatos de pago y de transferencia, recibos y demás documentos. |
| Avales | k) Avalar a terceras personas o sociedades en aquellas cuestiones que puedan afectar a la gestión de negocios de la Sociedad. |
| Formulación de Cuentas | l) Formular dentro de los tres primeros meses de cada año las cuentas anuales del ejercicio anterior, junto con un informe de gestión y la propuesta de distribución de beneficios, si los hubiere, que se someterán a la resolución de la Junta General de Accionistas. |

Aumentos de Capital m) Realizar todas las ampliaciones de capital para las que haya sido autorizado por la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

Convocatoria Juntas n) Convocar las Juntas Generales, redactar el orden del día y preparar sus deliberaciones, así como cumplimentar y ejecutar sus acuerdos

ARTICULO VEINTICUATRO

Materias reservadas al Consejo en pleno La política del Consejo será la delegación de la gestión ordinaria de la compañía en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y el ejercicio de la función general de supervisión, si bien no podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que legal o estatutariamente estén reservadas al conocimiento directo del Consejo, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

De conformidad con lo anterior y salvo cuando así sea preciso por razones de urgencia, corresponde al Consejo en pleno el conocimiento y la decisión sobre las siguientes materias:

- a) Las decisiones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad incluyendo cualquier propuesta de modificación estatutaria.
- b) La “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad.
- c) La definición y aprobación de las políticas y estrategias generales de la sociedad, en relación en particular a los extremos siguientes: (i) plan estratégico o de negocio, objetivos de gestión y presupuestos anuales; (ii) política de inversiones y financiación; (iii) definición de la estructura del grupo de sociedades; (iv) política de gobierno corporativo y de responsabilidad social corporativa; (v) política de retribuciones y evaluación de los altos directivos; (vi) política de control y gestión de riesgos; (vii) política de dividendos y de autocartera.
- d) El nombramiento y eventual cese de los altos directivos, a propuesta, cuando proceda, del primer ejecutivo de la sociedad, así como sus cláusulas de indemnización.
- e) La aprobación de la retribución de los Consejeros, de conformidad con lo establecido en el artículo veinticinco de los estatutos, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas.
- f) La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente por su condición de sociedad cotizada, salvo que la misma hubiere sido conocida e informada previamente por el Comité de Auditoría.
- g) Las inversiones, compras o ventas de activos u operaciones que por su elevada cuantía o especiales características tengan carácter estratégico.
- h) La creación o adquisición, en su caso, de participaciones en entidades con propósito especial o domiciliadas en paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que

por su complejidad puedan afectar a la transparencia del grupo.

- i) Aprobar las operaciones que la Sociedad realice con Consejeros, accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados, salvo que dichas operaciones cumplan con las siguientes condiciones: (i) que se realicen en virtud de contratos estandarizados y que se apliquen en masa a muchos clientes, (ii) que se realicen a precios establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador y, (iii) que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las competencias propias del Comité de Auditoría y de los deberes en materia de conflicto de interés de los administradores establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo aprobará, en su caso, las operaciones vinculadas previo informe favorable del Comité de Auditoría, de conformidad con lo previsto en estos estatutos.

Cualesquiera decisiones en las materias mencionadas que, por razones de urgencia y de conformidad con lo previsto en el presente artículo, hubieren sido adoptadas directamente por órganos delegados o por el equipo directivo, serán objeto de comunicación e información en la siguiente reunión del Consejo, sometiéndose expresamente a la ratificación del mismo de ser así preceptivo.

Consejero Delegado El Consejo podrá designar de entre sus miembros y por mayoría de dos tercios de los mismos a uno o varios Consejeros Delegados, haciendo enumeración particularizada de las facultades que se delegan, o bien que se delegan todas las que legal y estatutariamente son delegables.

Si existiesen varios Consejeros Delegados, deberá indicarse qué facultades se ejercen solidariamente y cuáles en forma mancomunada, o en su caso si todas o algunas deben ejercerse en una u otra forma.

Comisiones Sin perjuicio de las delegaciones que se realicen a favor del Consejero o Consejeros Delegados y de lo prevenido en estos estatutos en relación con el Comité de Auditoria y el Consejo de Administración, cuando las circunstancias lo hagan conveniente, podrá constituir de su seno una Comisión de Nombramiento y de Retribuciones, una Comisión de Estrategia y de Inversiones, así como una o varias Comisiones Delegadas para otras áreas de su competencia o asuntos concretos y determinados.

Funcionamiento El Consejo de Administración designará sus miembros, determinará el régimen de organización y funcionamiento y aprobará cuando proceda sus Reglamentos.

ARTICULO VEINTICUATRO BIS

Comité de Auditoría El Comité de Auditoria de la Sociedad estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, según determine en cada caso el Consejo de Administración de la Sociedad.

Miembros El Consejo de Administración designará de entre sus miembros a los que lo sean del Comité de Auditoria, debiendo al menos la mayoría de éstos ostentar la condición de Consejeros externos no ejecutivos, independientes o dominicales, y de forma análoga a la distribución existente en el Consejo de Administración.

Corresponde al Consejo de Administración acordar, en su caso, la separación de los miembros del Comité de Auditoría, debiendo, en todo caso, expresar las razones de la misma.

Presidente El propio Comité de Auditoría designará su Presidente de entre sus miembros no ejecutivos o externos, así como al Secretario, que no tendrá que ser Consejero, pudiendo este cargo recaer en quien en cada momento ostente la condición de Secretario del Consejo de Administración.

Salvo que el Consejo de Administración señalase un plazo inferior, el Presidente ejercerá su cargo por plazo de cuatro años y podrá ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese. Con la excepción del Secretario, cuyo mandato, si no fuera miembro del Comité, podrá ser indefinido, los restantes miembros del mismo ejercerán su cargo por plazo de cinco años, salvo que el Consejo de Administración señalase un plazo inferior, y serán inmediatamente reelegibles. En todo caso, unos y otros cesarán en sus cargos por perder la condición de Consejeros.

Remuneración Los miembros del Comité podrán recibir dietas por asistencia a sus sesiones, de acuerdo con las normas sobre retribución de Consejeros contenidas en el artículo veinticinco de los presentes Estatutos, cuya procedencia y cuantía será determinada por el Consejo de Administración. Con esta excepción, los miembros del Comité no tendrán derecho a una remuneración distinta de la que les corresponde por su condición de Consejeros, sin perjuicio, en todo caso, del reembolso de los gastos, debidamente justificados, a que dé lugar el desempeño del cargo.

ARTICULO VEINTICUATRO TER

Convocatorias Comités El Comité de Auditoría se reunirá cuando fuera convocado por su Presidente, a propia iniciativa o a petición de al menos dos de sus miembros o del Consejo de Administración, debiendo esta petición ir dirigida al Presidente, con indicación de los asuntos a tratar. La convocatoria del Comité se realizará por el Presidente o, a su instancia, por el Secretario, con, al menos, dos días de antelación a la fecha de la reunión, por carta, fax, telegrama o correo electrónico, con indicación de los asuntos a tratar en la misma.

Las sesiones extraordinarias del Comité podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos establecidos en el párrafo anterior cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo justifiquen.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio social, o en cualquier otro lugar de la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, que determine el Presidente o, a su instancia, el Secretario, que se señale a tal efecto en la convocatoria.

Constitución y Quorum El Comité quedará constituido cuando concurran a la reunión, presentes o válidamente representados, la mitad más uno de sus componentes, debiendo la representación conferirse a favor de otro miembro del Comité por escrito, siendo válido a tal efecto el fax o correo electrónico dirigido al Presidente o al Secretario del Comité.

Corresponde al Presidente dirigir los debates y deliberaciones, concediendo los

turnos de intervención que considere pertinentes.

Los Consejeros no miembros del Comité, los miembros del equipo directivo y los empleados tienen obligación de asistir e informar al Comité de Auditoria, a instancias de su Presidente o, por delegación de éste, de su Secretario, en las materias propias de la competencia de este órgano.

Acuerdos Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Actas El Secretario levantará acta de las sesiones, que serán aprobadas al finalizar las mismas o en la inmediatamente siguiente. Las actas, aprobadas y firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, se transcribirán en un Libro de Actas especial para los acuerdos y decisiones del Comité de Auditoria.

Asesoramiento Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité podrá pedir de quien proceda la información que precise y podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos, esto último previa comunicación y aprobación del Consejo de Administración.

Funcionamiento El Comité de Auditoria podrá regular su propio funcionamiento, en todo lo no expresamente previsto en estos Estatutos.

En todo lo no expresamente previsto en estos Estatutos o, en su caso, en las normas de funcionamiento del Comité a que se refiere el párrafo anterior, el Comité de Auditoria se regirá por las normas, legales y estatutarias, aplicables al Consejo de Administración, en la medida en que resulten de pertinente aplicación. Cualquier duda atinente al régimen de composición, organización y funcionamiento del Comité de Auditoria deberá resolverse en el sentido que resulte más favorable a la independencia del Comité.

ARTICULO VEINTICUATRO QUARTER

Funciones del Comité de Auditoría Sin perjuicio de cualesquiera otras que legalmente le puedan corresponder, constituyen competencias y funciones propias del Comité de Auditoría, las siguientes:

- I) En relación con los sistemas de información y control interno, supervisar los servicios de auditoría interna y conocer de los procesos de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad, incluyendo las funciones siguientes:
 - a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando que se ha dado cumplimiento a los requisitos normativos, se ha adecuado la delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.
 - b) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos puedan ser objeto de identificación y se den a conocer adecuadamente.
 - c) Velar por la independencia y eficacia de la auditoría interna.

d) Establecer un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de manera confidencial, las irregularidades de potencial trascendencia en materia financiera y contable, que adviertan en el seno de la empresa.

II) En relación con el auditor externo:

a) Elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.

b) Recibir del auditor externo con cierta regularidad información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejercicio y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.

c) Asegurar la independencia del auditor externo, procurando a tal efecto: (i) que la sociedad comunique a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, o entidad que la sustituya en sus funciones, mediante el correspondiente hecho relevante el cambio de auditor y, en su caso, lo acompañe con una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente, (ii) que adopte las medidas necesarias para asegurarse de que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las normas establecidas para lograr la independencia de los auditores, y (iii) en el supuesto de que se produzca la renuncia por parte del auditor externo, examine las circunstancias que la hubieran motivado.

d) Favorecer que el auditor del grupo de sociedades asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integran.

e) En general, entender las relaciones y servir de canal de comunicación con los auditores de cuentas externos para, en particular, recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoria de cuentas, así como sobre aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoria de cuentas y en las normas técnicas de auditoria.

III) En relación con el gobierno corporativo, supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo que la sociedad tenga en cada momento establecidas.

IV) En relación con la información a los órganos sociales:

a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

b) Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos (i) la información financiera que la sociedad, por su condición de cotizada, deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en paraísos fiscales, así como cualquier otra transacciones u operaciones de naturaleza análoga que por su complejidad pudiera menoscabar la transparencia del grupo; (iii) las

operaciones vinculadas.

De las reuniones del Comité de Auditoría se levantará acta, de la cual se remitirá copia a todos los miembros del Consejo de Administración.

El Comité informará periódicamente, a través de su Presidente, al Consejo de Administración sobre sus actividades y propondrá aquellas medidas que considere conveniente dentro del ámbito de sus competencias

ARTICULO VEINTICINCO

Retribución El cargo de Consejero será retribuido, consistiendo dicha retribución en una cantidad anual fija que será determinada cada año por el Consejo de Administración de la sociedad para el propio ejercicio en el curso del cual se adopta, correspondiendo igualmente al Consejo los criterios de su distribución entre los distintos Consejeros.

Dicha cantidad no podrá ser superior a la cantidad máxima anual que tenga establecida la Junta General, la cual se entenderá vigente para el propio ejercicio y sucesivos y hasta en tanto ésta no acuerde su modificación.

Otras retribuciones Adicionalmente, los Consejeros podrán percibir como retribución, con carácter acumulativo respecto de lo previsto en el párrafo anterior, la entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas o que estén referenciadas al valor de las acciones, cuya aprobación requerirá el correspondiente acuerdo de la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada Consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de esta sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Lo anterior no impedirá ni limitará cualquier otra remuneración que la sociedad acuerde con sus Consejeros en el ámbito de una relación laboral o por la prestación de servicios profesionales concretos

TITULO IV DEL BALANCE

ARTICULO VEINTISÉIS

Ejercicio Social El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VEINTISIETE

Formulación Cuentas El Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, deberá formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados para, una vez revisados e informados por los Auditores de

Cuentas en su caso, ser presentados, dentro del plazo legalmente establecido, a la Junta General.

Aplicación Resultados La aplicación del resultado del ejercicio por parte de la Junta General se realizará del modo siguiente:

- a) Las cantidades que legalmente procedan para constituir los fondos de reserva obligatorios, especiales, sociales, etc.
- b) El exceso, si lo hubiere, de conformidad a lo que acuerde la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos de la Ley de Sociedades Anónimas.

La Junta General podrá acordar total o parcialmente el reparto de dividendos en especie, ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado secundario oficial.

La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital social.

TITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO VEINTIOCHO

Disolución La Sociedad se disolverá por las causas que establece la Ley de Sociedades Anónimas.

Quórum Disolución Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General de Accionistas, ésta se entenderá válidamente constituida con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo décimo quinto de los presentes Estatutos.

Cuando la disolución sea consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, podrá evitarse mediante acuerdo de aumento o reducción del capital social en la medida suficiente. Dicha regularización será eficaz siempre que se haga antes de que se decrete la disolución judicial de la Sociedad.

ARTICULO VEINTINUEVE

Liquidación Las normas para la disolución, nombramiento de liquidadores y liquidación de la

sociedad se adoptarán por la Junta General de Accionistas con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en el Reglamento del Registro Mercantil.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con fecha [●], la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad aprobó la fusión por absorción de la Sociedad, como sociedad absorbente, con la sociedad española Groupe Smithfield Holdings, S.L. como sociedad absorbida (en lo sucesivo, la “Fusión”). La Fusión está sujeta a que por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores se acuerde la aplicación de la excepción (en lo sucesivo, la “Excepción”) prevista en el artículo 8 g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (en lo sucesivo, el “Real Decreto 1066/2007”), que habrá de ser solicitada por la entidad Smithfield Foods Inc, de forma que dicha entidad no resulte obligada a formular una oferta pública de adquisición de valores de la Sociedad, no obstante la Participación Accionarial (tal y como ésta más adelante se define) en la Sociedad que será atribuida a dicha entidad tras la fusión, con arreglo a lo que seguidamente se indica y a través de las sociedades pertenecientes a su mismo grupo Cold Field Investments, LLC, Smithfield Insurance Company, Ltd., y SFDS Global Holdings B.V., en su condición de accionistas directos de la Sociedad (en lo sucesivo, Smithfield Foods Inc y las referidas entidades Cold Field Investments, LLC, Smithfield Insurance Company, Ltd., y SFDS Global Holdings B.V., las “Sociedades del Grupo Smithfield”).

A partir de la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil (en lo sucesivo, la “Fecha de Efectividad de la Fusión”), será de aplicación el régimen que se establece a continuación:

1. A los efectos de la presente Disposición Adicional se entenderá por “Participación Accionarial” el porcentaje de participación en los derechos de voto de la Sociedad que resulte en cada momento atribuido a las Sociedades del Grupo Smithfield, en función y con arreglo a los criterios de cómputo y cálculo establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007. Las obligaciones que se recogen en la presente Disposición Adicional, serán aplicables, solidariamente, a todas las Sociedades del Grupo Smithfield.
2. Durante el período de los tres años siguientes a la Fecha de Efectividad de la Fusión (en lo sucesivo, el “Período de Pasividad”), las Sociedades del Grupo Smithfield asumen expresamente las obligaciones y compromisos que seguidamente se indican:
 - 2.1. Las Sociedades del Grupo Smithfield no podrán (i) ejercitar los derechos de voto correspondientes a las acciones de las que sean titulares, en el

porcentaje que, conjuntamente considerado, exceda el 30% del capital social de la Sociedad, ni en todo caso (ii) designar con sus votos a más de la mitad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, entendiéndose dicha designación en los términos y con arreglo a los supuestos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 1066/2007.

2.2. Las Sociedades del Grupo Smithfield no podrán adquirir, directa o indirectamente, por si o a través de cualquier otra sociedad perteneciente a su mismo Grupo, acciones de la Sociedad ni celebrar contratos de opción de compra o venta u otros contratos similares en virtud de los cuales puedan adquirir dichas acciones adicionales, ni en ninguna otra forma incrementar la Participación Accionarial en la Sociedad, tal y como ésta se define en el número 1 anterior, a salvo y con excepción de lo que seguidamente se indica y de los Incrementos Autorizados referidos en el número 6 siguiente.

2.3. Por excepción y en el supuesto de que durante el período de tres años anteriormente referido se anunciara (en los términos del artículo 16 del Real Decreto 1066/2007) una OPA de Tercero (tal y como ésta se define más adelante), será de aplicación lo siguiente:

a. Quedará automáticamente sin efecto y se entenderá anticipada y definitivamente terminada la limitación referida en el apartado (i) del número 2.1 anterior.

b. No resultará aplicable la limitación referida en el número 2.2 en relación a cualquier incremento de la Participación Accionarial que tuviera lugar en cualquier momento comprendido desde el anuncio de dicha OPA de Tercero y hasta la fecha de publicación del resultado de la misma o hasta la fecha de publicación del desistimiento del oferente de la referida OPA de Tercero, de conformidad todo ello con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007.

3. Sin perjuicio de lo anterior y a partir de la conclusión del Período de Pasividad referido en el apartado 2 anterior, las Sociedades del Grupo Smithfield vendrán obligadas a la formulación de una oferta pública de adquisición de valores, en los términos y condiciones previstos en la presente Disposición Adicional (en lo sucesivo, la “**Oferta Pública de Adquisición**”), cuando concurrieran cualquiera de las circunstancias siguientes:

3.1. Que las Sociedades del Grupo Smithfield incrementen la Participación Accionarial en la Sociedad, ya sea directa o indirectamente, por si o a través de cualquier otra sociedad perteneciente a su mismo grupo, de forma que la referida Participación Accionarial, calculada con arreglo a lo establecido en el número 1 anterior, exceda la Participación

Accionarial de la que sean titulares las Sociedades del Grupo Smithfield tras la Fusión o tras un Incremento Autorizado o tras un incremento derivado de lo establecido en el apartado 2.3. (b), a salvo en todo caso de lo señalado en el número 6 siguiente de esta Disposición Adicional.

3.2. Que las Sociedades del Grupo Smithfield designen un número de Consejeros que, unidos a los que, en su caso, hubieren designado con anterioridad, representen más de la mitad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. A los efectos anteriores se considerará que las Sociedades del Grupo Smithfield han designado miembros del Consejo de Administración de la Sociedad cuando concurran cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 1066/2007.

4. Las Sociedades del Grupo Smithfield que se encuentren incursas en cualquiera de los supuestos mencionados en el número 3 anterior, deberán hacerlo público inmediatamente en los términos del artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores la correspondiente solicitud de autorización de la Oferta Pública de Adquisición dentro del mes siguiente a dicha publicación.
5. La Oferta Pública de Adquisición deberá dirigirse a la totalidad de los titulares de valores de la Sociedad, en los términos y de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2. del Real Decreto 1066/2007, siendo de aplicación a efectos de la determinación del precio y de la contraprestación ofrecida los criterios y métodos de valoración establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007. La Oferta Pública de Adquisición deberá formularse con carácter incondicional, a salvo de las autorizaciones exigidas por otros organismos supervisores y por las autoridades de defensa de la competencia, con arreglo a lo señalado en el artículo 26 del Real Decreto 1066/2007. Salvo que otra cosa se indique en la presente Disposición Adicional, será de aplicación a la Oferta Pública de Adquisición el régimen que se establece en el referido Real Decreto 1066/2007.
6. Por excepción, las Sociedades del Grupo Smithfield no vendrán obligadas a la formulación de una Oferta Pública de Adquisición al amparo de la presente Disposición Adicional, respecto de aquellos incrementos de la Participación Accionarial que se deriven de cualquiera de los siguientes supuestos (en lo sucesivo, los “**“Incrementos Autorizados”**”):

- (i) cuando el incremento de Participación Accionarial se derive de un aumento de capital de la Sociedad con suscripción incompleta en los términos del artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas, en el cual las Sociedades del Grupo Smithfield se hubieren limitado a suscribir las nuevas acciones que corresponderían a los derechos de

suscripción preferente derivados de la Participación Accionarial;

(ii) cuando el incremento de Participación Accionarial tenga lugar de forma pasiva y sobrevenida para las Sociedades del Grupo Smithfield y traiga causa de una reducción de capital de la Sociedad y/o de la adquisición por ésta de acciones propias.

7. El régimen establecido en la presente Disposición Adicional quedará sin efecto cuando con posterioridad a la Fusión se formularé una OPA de Tercero y además la misma (i) hubiere tenido resultado positivo, en los términos y con arreglo a lo señalado en el artículo 36 del Real Decreto 1066/2007; y (ii) hubiere sido aceptada por al menos el 70% de las acciones a las que se dirigía, excluyendo a efectos de dicho cómputo las acciones computadas en la Participación Accionarial, las poseídas por el oferente de la OPA de Tercero y por cualesquiera personas concertadas con las Sociedades del Grupo Smithfield o con el oferente de la OPA de Tercero o cuyas acciones se atribuyeran a cualquiera de los anteriores con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

A los efectos anteriores se entenderá por “OPA de Tercero”, una oferta pública de adquisición sobre el 100% de las acciones de la Sociedad, que se hubiere autorizado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores al amparo y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1066/2007 y que se hubiere formulado por cualquier persona o entidad distinta de las Sociedades del Grupo Smithfield, de cualquier parte vinculada o concertada con las Sociedades del Grupo Smithfield o que hubiere alcanzado cualesquiera acuerdos con las Sociedades del Grupo Smithfield o con sociedades o entidades vinculadas a éstos.

8. Las menciones que en la presente Disposición Adicional se recogen a la Comisión Nacional del Mercado de Valores se entenderán referidas a cualquier organismo o autoridad que, en su caso, sustituya, suceda o asuma las funciones de ésta en relación a las ofertas públicas de adquisición de valores en lo sucesivo. Asimismo, las menciones que se recogen al Real Decreto 1066/2007, se entenderán referidas *mutatis mutandis* a cualquier disposición que en su día sustituya al mismo.

9. Se hace constar que la presente Disposición Adicional se ha adoptado habiéndose recabado previamente la aquiescencia individual de todas y cada uno de las Sociedades del Grupo Smithfield a su íntegro contenido y a las obligaciones que para las mismas derivan de lo anterior.

**[AMENDMENTS ARE MARKED AS FOLLOW:
INSERTIONS AND DELETIONS]**

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A.

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. OBJETO

1. Este Reglamento tiene por objeto fijar los principios de actuación del Consejo de administración y las reglas básicas de su organización y funcionamiento, de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales.
2. El presente Reglamento será de aplicación a los miembros del Consejo de Administración, que se obligan a cumplir y hacer cumplir su contenido. Asimismo el presente Reglamento será de aplicación y de obligado cumplimiento a los altos ejecutivos de la sociedad, aunque no ostenten la condición de Consejeros, en todos aquellos aspectos del mismo referidos a los deberes de lealtad.

Artículo 2. INTERPRETACIÓN

El Reglamento se interpretará a tenor de las normas legales y estatutarias que sean de aplicación, correspondiendo al Consejo de Administración la resolución de las dudas que plantea su aplicación.

Artículo 3. VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

1. El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración, sin perjuicio de su aprobación posterior, en su caso, por la Junta General con arreglo a lo que en cada momento resulte de las disposiciones legales de aplicación.
2. El Reglamento sólo podrá modificarse a petición razonada del Presidente, o de la mayoría de los miembros del Consejo.
3. El texto de la propuesta y, en su caso, los informes que existieren deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.
4. Las convocatorias habrán de efectuarse con una antelación mínima de siete días.
5. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los consejeros presentes y representados.

Artículo 4. DIFUSIÓN

1. Los consejeros y altos directivos si les fuese de aplicación de acuerdo con lo anteriormente señalado, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo, procurando que se le dé la difusión adecuada.

2. El presente Reglamento será objeto de publicación y difusión, mediante su inscripción en el Registro Mercantil, su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, o entidad que la sustituya en sus funciones, y su inserción en la página web de la Sociedad, de conformidad con lo que en cada momento resulte de aplicación a tenor de las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II FUNCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO

Artículo 5. FUNCIONES GENERALES Y MATERIAS RESERVADAS

.1—Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Compañía, de conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos Sociales.

La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la compañía en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y ejercer la función general de supervisión, si bien no podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que legal o institucionalmente estén reservadas al conocimiento directo del Consejo, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

De conformidad con lo anterior y salvo cuando así sea preciso por razones de urgencia, corresponde al Consejo en pleno el conocimiento y la decisión sobre las siguientes materias:materias que se enumeran en los Estatutos Sociales, en la forma y con las excepciones expresadas en los mismos.

- a) La definición y aprobación de las políticas y estrategias generales de la sociedad, en relación en particular a los extremos siguientes: (i) plan estratégico o de negocio, objetivos de gestión y presupuestos anuales; (ii) política de inversiones y financiación; (iii) definición de la estructura del grupo de sociedades; (iv) política de gobierno corporativo y de responsabilidad social corporativa; (v) política de retribuciones y evaluación de los altos directivos; (vi) política de control y gestión de riesgos; (vii) política de dividendos y de autocartera.
- b) El nombramiento y eventual cese de los altos directivos, a propuesta, cuando proceda, del primer ejecutivo de la sociedad, así como sus cláusulas de indemnización.
- c) La aprobación de la retribución de los consejeros, de conformidad con lo establecido en el artículo veinticinco de los estatutos, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas.
- d) La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente por su condición de sociedad cotizada, salvo que la misma hubiere sido conocida e informada previamente por el Comité de Auditoría.
- e) Las inversiones u operaciones que por su elevada cuantía o especiales características tengan carácter estratégico.
- f) La creación o adquisición, en su caso, de participaciones en entidades con propósito especial o domiciliadas en paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u

~~operaciones de naturaleza análoga que por su complejidad puedan afectar a la transparencia del grupo.~~

- g) ~~Aprobar las operaciones que la sociedad realice con consejeros, accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados, salvo que dichas operaciones cumplan con las siguientes condiciones: (i) que se realicen en virtud de contratos estandarizados y que se apliquen en masa a muchos clientes, (ii) que se realicen a precios establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador y, (iii) que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la sociedad. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las competencias propias del Comité de Auditoría y de los deberes en materia de conflicto de interés de los administradores establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.~~

~~Cualesquiera decisiones en las materias mencionadas que, por razones de urgencia y de conformidad con lo previsto en el presente artículo, hubieren sido adoptadas directamente por órganos delegados o por el equipo directivo, serán objeto de comunicación e información en la siguiente reunión del Consejo, sometiéndose expresamente a la ratificación del mismo de ser así preceptivo.~~

Artículo 6. DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES

En el desempeño de las funciones que le son propias, el Consejo de Administración, actuando colegiadamente o cualquiera de sus miembros a título individual, actuará con fidelidad al interés social. En particular, la actuación del Consejo de Administración se desarrollará respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los clientes, consumidores y trabajadores, proveedores, financiadores y, en general, observando los deberes éticos y aquellos principios adicionales de responsabilidad social que la Sociedad haya acordado adoptar.

También será de su interés velar por que la Sociedad se preocupe por el desarrollo de productos alimenticios y nutricionales adecuados, así como la conservación del medio ambiente y la naturaleza.

En sus relaciones con los mercados, el Consejo de Administración procurará que la Sociedad de cumplimiento a los principios de seguridad y transparencia, en particular en relación a las materias atenientes al gobierno corporativo, con arreglo a las disposiciones legales que en cada momento resulten de aplicación.

CAPITULO III **COMPOSICION DEL CONSEJO**

Artículo 7. COMPOSICION CUALITATIVA

1. El Consejo de Administración, cuando ejerza sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano exista una mayoría de consejeros externos o no ejecutivos, y que en torno a un tercio de los miembros del Consejo sean consejeros independientes, teniendo en cuenta, la estructura accionarial de la Sociedad y el capital representado del Consejo.

A estos efectos, los Consejeros se clasificarán en alguna de las tres categorías que seguidamente se indican:

- A) Consejeros Internos o Ejecutivos, entendiéndose por tales aquellos que realicen funciones de alta dirección o sean empleados de la sociedad o de su grupo, con independencia de que ostenten

la condición de accionista o representen a un accionista, aún con participación accionarial significativa (entendiendo por tal aquélla que sea igual o superior al 5% del capital social de la Sociedad).

B) Consejeros Externos Dominicales, entendiéndose por tales: a) aquellos que posean una participación accionarial significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía; b) quienes representen a accionistas que ostenten una participación significativa; y c) los consejeros que sean altos directivos o consejeros de entidades matrices de la sociedad.

A los efectos anteriores, se presumirá que un consejero representa a un accionista cuando: (i) hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación, (ii) sea consejero, alto directivo, empleador o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo, (iii) de la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el consejero ha sido designado por él o le representa y (iv) sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.

C) Consejeros Externos Independientes, entendiéndose por tales aquellos que han sido designados en atención de sus condiciones personales y profesionales, y que pueden desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos. No perderán la condición de independientes aquellos consejeros que habiendo sido designados en consideración a las circunstancias expuestas ostenten la condición de accionistas o representen a un accionista, siempre y cuando en uno u otro caso la participación accionarial en cuestión no tenga el carácter de significativa.

2. Las vacantes que se produzcan en el Consejo serán cubiertas provisionalmente por el mismo Consejo, previa propuesta o Informe de la Comisión de Nombramientos y de Retribuciones, mediante designación, entre los accionistas, de las personas que hayan de ostentar provisionalmente el cargo de Consejeros, hasta que, de forma definitiva, se resuelva por la primera Junta General que se celebre.
3. El Consejo procurará que dentro del grupo de los consejeros se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la Sociedad (consejeros dominicales) y profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo (consejeros independientes).

El equilibrio razonable entre los consejeros dominicales y los consejeros independientes, se atemperará por el Consejo atendiendo a la estructura de propiedad de la Sociedad.

Cuando exista algún Consejero Externo que no pueda ser considerado Dominical ni Independiente, la sociedad deberá explicar tal circunstancia y, en su caso, los vínculos que pudieran existir, ya sea con la sociedad o sus directivos, ya sea con sus accionistas.

El carácter de cada Consejero deberá ser explicado ante la Junta cuando se efectúe su nombramiento y confirmado o revisado en el informe anual de gobierno corporativo.

Artículo 8. COMPOSICION CUANTITATIVA

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la Sociedad.

2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.

CAPITULO IV ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 9. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros, pudiendo pertenecer a cualquiera de las categorías mencionadas en el artículo 7 anterior.
2. Corresponde al Presidente, además de las facultades legal y estatutariamente reconocidas, dirigir los debates, fomentar la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo y cuidar de que la información llegue oportunamente a los consejeros.

Artículo 10. EL VICEPRESIDENTE

El Consejo ~~podrá designar~~designará uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia de éste y sus funciones serán desempeñadas, caso de ser varios, por el orden señalado por el propio Consejo al efectuar los nombramientos.

Artículo 11. EL CONSEJERO DELEGADO

1. El Consejo podrá designar a uno o varios Consejeros Delegados, haciendo enumeración particularizada de las facultades que se delegan, o bien que se delegan todas las que legal y estatutariamente son delegables.
2. ~~Si~~Si existieren varios Consejeros Delegados deberá indicarse que facultades se ejercen solidariamente y cuales en forma mancomunada, o en su caso si todas o algunas deben ejercerse en una u otra forma.

Artículo 12. EL SECRETARIO DEL CONSEJO

1. El Secretario del Consejo de Administración podrá ser elegido de entre sus miembros o persona distinta de sus vocales. El Consejo, si así lo estima oportuno, podrá designar un Vicesecretario que sustituirá al Secretario en caso de ausencia o imposibilidad de este.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

Artículo 13. LOS CONSEJEROS

Los Consejeros serán renovables por los períodos estatutariamente establecidos, pudiendo prorrogarse sucesivamente.

El nombramiento, prorrogas o ceses se producirán en la Junta General de Accionistas en la que se sometan a aprobación las cuentas anuales del ejercicio.

Si un Consejero cesase antes de que se celebre la Junta podrá el Consejo designar un sustituto, sin perjuicio de que tal cese y ratificación del nombrado se efectúe en la primera Junta de Accionistas.

Artículo 14. COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero (Consejeros Delegados), el Consejo, cuando las circunstancias lo hagan conveniente, podrá constituir de su seno: una Comisión de Nombramiento y Retribuciones, así como Comisiones Delegadas de seguimiento para otras áreas de su competencia o asuntos concretos y determinados. Las funciones y competencias de estas Comisiones se entienden referidas tanto a la Sociedad como, en su caso, a las sociedades de su grupo. El Consejo de Administración, dentro de sus facultades de autorregulación, determinará el régimen de organización y funcionamiento de cada una de las comisiones, al tiempo de acordar su creación. Lo aquí dispuesto se entiende sin perjuicio de lo previsto en los estatutos de la sociedad en relación con el Comité de Auditoría.

La distribución de los miembros de las Comisiones referidas en el párrafo anterior deberá ser análoga a la existente en el Consejo de Administración de la Sociedad, sin perjuicio de las prescripciones que les sean específicamente aplicables.

Las Comisiones Delegadas habrán de informar al Consejo acerca de los asuntos tratados y las decisiones adoptadas.

Artículo 15. COMISION DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.

1. A la Comisión de Nombramientos y Retribuciones le corresponden las siguientes funciones:

(i) Proponer al Consejo de Administración la elección, reelección o cese de Consejeros independientes, lo que se efectuará en base a una lista preparada al efecto por asesores especializados si ésta es requerida por cualquier Consejero.

(ii) Informar, con carácter previo, todas las propuestas que el Consejo de Administración formule a la Junta General para la reelección de los Consejeros, incluso en los supuestos de cooptación por el propio Consejo de Administración, evaluando la calidad del trabajo y la dedicación al cargo.

No podrá proponerse la reelección de Consejeros Externos Independientes, sin que la Comisión informe de que, al tiempo de la reelección, no se produce ninguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 19 del presente Reglamento.

(iii) Informar al Consejo de Administración sobre las propuestas de cese de los Consejeros, que, en caso de que se trate de un Consejero Dominical o Independiente, deberá ir acompañada de un informe justificativo de las causas excepcionales que hacen necesaria o conveniente su cese.

(iv) Informar, con carácter previo, todas las propuestas que el Consejo de Administración formule a la Junta General para el nombramiento de los Consejeros, atendiendo a las condiciones personales y profesionales del candidato, así como a las necesidades que los órganos de gobierno de la sociedad tengan en cada momento.

(iv) Proponer al Consejo de Administración la política de retribución de los Consejeros y altos directivos, la retribución individual de los consejeros ejecutivos y demás condiciones de sus contratos y las condiciones básicas de los contratos de los altos directos y velar por la observancia de la política retributiva establecida por la sociedad.

(v) Informar de todas las propuestas de acuerdos que se eleven al Consejo de Administración en materia que afecte a la designación de Consejeros y al nombramiento de entre ellos de Consejeros Delegados o Ejecutivos, así como al nombramiento y cese del Secretario del Consejo, teniendo en cuenta los requisitos legales, estatutarios e internos de las personas propuestas.

(vi) Informar de las propuestas de acuerdos que se eleven al Consejo de Administración en materia que afecte al nombramiento y cese de altos directivos.

(vii) Cualesquiera otras relacionadas con las materias de su competencia y que le sean solicitadas por el Consejo de Administración o por su Presidente.

A los efectos expresados, cualquier Consejero podrá solicitar de la Comisión que tome en consideración potenciales candidatos a Consejero.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará constituida por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 5. No podrán formar parte de la Comisión los que ostenten la condición de Consejeros Ejecutivos conforme al artículo 7, apartado a), del presente Reglamento, sin perjuicio de la asistencia de éstos y de cualesquier directivos de la Sociedad, con voz y sin voto, cuando así lo considere oportuno la propia Comisión.
3. Corresponde al Consejo de Administración acordar, en su caso, la separación de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones debiendo, en todo caso, expresar las razones de la misma.
4. El Consejo de Administración designará al Presidente de la Comisión, cargo que deberá recaer preferentemente en un consejero independiente, designando la propia Comisión al Secretario, que no tendrá que ser Consejero, pudiendo este cargo recaer en quien en cada momento ostente la condición de Secretario del Consejo de Administración.
5. Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo por el plazo de 6 años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. La vigencia de su cargo no obstante estará condicionada a su permanencia como Consejero.
6. La Comisión se reunirá cuando fuera convocado por su Presidente, a propia iniciativa o a petición de al menos dos de sus miembros o del Consejo de Administración, debiendo esta petición ir dirigida al Presidente, con indicación de los asuntos a tratar.
7. La convocatoria de la Comisión se realizará por el Presidente o, a su instancia, por el Secretario, con, al menos, dos días de antelación a la fecha de la reunión, por carta, fax, telegrama, correo electrónico, o cualquier otro medio escrito.
8. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social, o en cualquier otro lugar de la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, que determine el Presidente o, a su instancia, el Secretario, que se señale a tal efecto en la convocatoria.
9. La Comisión quedará constituida cuando concurren a la reunión, presentes o válidamente representados, la mitad más uno de sus componentes, debiendo la representación conferirse a favor de otro miembro del Comité por escrito dirigido al Presidente.

10. Los miembros de la Comisión darán cuenta al Consejo de su actividad en el primer pleno posterior a sus reuniones y responderán ante el Consejo del trabajo realizado y se remitirá copia de las actas de reuniones a todos los Consejeros.

Artículo 16. COMITÉ DE AUDITORÍA. MATERIAS RESERVADAS.

Corresponden al Comité de Auditoría las funciones y competencias que legalmente tenga establecidas en cada momento y, en particular, las recogidas en el artículo 24 quarter de los Estatutos Sociales

CAPITULO V **FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

Artículo 17. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

1. El Consejo de Administración se reunirá cuando los intereses sociales lo aconsejen y obligatoriamente como mínimo cuatro veces al año, y, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la compañía o lo solicite alguna de las Comisiones, el Comité de Auditoría o la mayoría de los Consejeros.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de siete días.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Consejero tendrá derecho a disponer de toda la información que resulte razonablemente necesaria para el mejor y más eficaz ejercicio del cargo, a cuyo efecto podrá cursar sus requerimientos en tal sentido, con la antelación que en cada caso recomiendan las circunstancias, al Presidente o al Secretario del Consejo.

3. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias así lo justifiquen.
4. El Consejo dedicará al menos una sesión al año a evaluar su funcionamiento y la calidad de sus trabajos. Asimismo, previo informe del Comité de Auditoría, el Consejo de Administración elaborará anualmente, para su puesta a disposición de los accionistas con ocasión de la Junta General Ordinaria, un informe sobre gobierno corporativo, en el que se evaluará desde ese ámbito el funcionamiento de los órganos de la sociedad.

Artículo 18. DESARROLLO DE LAS SESIONES

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán conferir la representación a favor de otro miembro del Consejo, en su caso, con las oportunas instrucciones.

2. El Presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones del órgano.

3. ~~Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otros quórum de aprobación, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y representados~~ Los acuerdos se adoptarán de conformidad con el régimen de mayorías establecido en los estatutos de la Sociedad.

CAPÍTULO VI DESIGNACION Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 19. NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

1. Los consejeros serán elegidos por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración, que actuará a su vez, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y de Retribuciones en relación con los consejeros independientes y previo informe de la misma por lo que respecta a los restantes consejeros, todo ello sin perjuicio de los derechos de los accionistas en virtud de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 20. DESIGNACION DE CONSEJEROS EXTERNOS INDEPENDIENTES.

1. El Consejo de Administración, dentro del ámbito de sus competencias, procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y que puedan aportar su experiencia y conocimientos al gobierno de la sociedad, debiendo extremar el rigor en relación a aquéllas destinadas a cubrir los puestos de Consejero Externo Independiente previstos en este Reglamento.

2. De conformidad con lo señalado en el artículo 7 anterior, la propuesta o designación de los consejeros externos independientes, deberá recaer necesariamente en personas en las que concurren las circunstancias referidas en dicha disposición. A estos efectos, la propuesta de elección de consejeros externos independientes que realice la Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará basada a petición de cualquier Consejero en una lista preparada al efecto por asesores especializados.

Artículo 21. REELECCION DE CONSEJEROS

Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, habrán de sujetarse a un proceso formal de elaboración en el que se evaluarán las circunstancias de titularidad y la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los Consejeros propuestos durante el mandato precedente.

Artículo 22. DURACION DEL CARGO

1. Los Consejeros serán elegidos para ejercer el cargo durante el plazo estatutario establecido, pudiendo ser reelegidos una o más veces, por periodos de igual duración.

2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

3. El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo, no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la

Compañía durante el plazo de dos años, salvo que sean Sociedades que estén vinculadas al Grupo.

El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

Artículo 23. CESE DE LOS CONSEJEROS

Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados sin que se haya producido reelección en la primera Junta General de Accionistas

Asimismo, los Consejeros podrán ser separados de su cargo por la Junta General de Accionistas, a propuesta, en su caso, del Consejo de Administración, que actuará, a su vez, a propuesta de la Comisión de Nombramiento y de Retribuciones. Tratándose de la separación de un Consejero Dominical o de un Consejero Independiente, una y otra propuestas deberán ir acompañadas de un informe justificativo de las causas excepcionales que hacen necesaria o conveniente la separación.

Cesarán también:

- a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.
- b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- c) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desparezcan las razones por las que fueron nombrados.

Artículo 24. OBJETIVIDAD Y SECRETO DE LAS VOTACIONES

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.
2. Las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de consejeros serán secretas cuando algún consejero lo solicite como conveniente para garantizar la objetividad.

CAPITULO VII **INFORMACION DEL CONSEJERO**

Artículo 25. FACULTADES DE INFORMACION E INSPECCION

1. El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Compañía, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la compañía, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente, Vicepresidente y Consejero Delegado del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en la organización que

proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar “in situ” las diligencias de examen e inspección deseadas.

El Consejo procurará que se establezcan programas de orientación para los nuevos consejeros y de actualización de conocimientos cuando concurran circunstancias especiales.

Artículo 26. AUXILIO DE EXPERTOS

Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, el Consejo de Administración podrá solicitar la asistencia a sus reuniones de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

CAPITULO VIII. RETRIBUCION DEL CONSEJO

Artículo 27. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJO

1. Los Consejeros tendrán derecho a obtener la retribución que se fije por el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y de conformidad con el informe previo emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para cualquier variación.
2. El Consejo procurará que la retribución de los Consejeros sea moderada en función de las exigencias del mercado conforme a los Estatutos Sociales, y que sea adecuada en su naturaleza y criterios a los fines de la Sociedad y a las funciones atribuidas al Consejo y a cada una de las distintas categorías de Consejeros referidas en el artículo 7 del presente Reglamento y, en particular, procurará que la remuneración de los Consejeros externos sea la necesaria para retribuir su dedicación y cualificación, pero no tan elevada como para comprometer su independencia, que las remuneraciones relacionadas con los resultados de la sociedad tomen en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor externo y minoren dichos resultados y, en caso de retribuciones variables se tomen las cautelas necesarias para asegurar que las retribuciones guardan relación con el desarrollo profesional de sus beneficiarios y no derivan de la evolución general de los mercados.
3. El Consejo procurará que la retribución de los Consejeros se rija en todo momento por las normas y criterios en materia de información y transparencia que resulten de aplicación.

CAPITULO IX **DEBERES DEL CONSEJERO**

Artículo 28. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJERO

1. En el desempeño de sus funciones, los Consejeros obrarán con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligados, en particular a:
 - a) Dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad, informando a la Comisión de Nombramientos de sus restantes obligaciones profesionales por si pudieran interferir con la dedicación exigida.
 - b) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca, recabando la información suficiente para ello y la colaboración o asistencia que consideren oportunas.
 - c) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones. De no

poder asistir, por causa justificada, a las sesiones a las que ha sido convocado, procurará instruir al Consejero que, en su caso, le represente.

d) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

e) Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la compañía de la que se haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.

f) Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse, los extremos que considere convenientes.

g) Cumplir, en general, los deberes impuestos por las leyes y los estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la sociedad debiendo oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.

Artículo 29. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD DEL CONSEJERO

1. El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de que forma parte y, en general, se abstendrá de revelar los datos e informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros. Cuando el Consejero sea una persona jurídica, el deber de secreto se extenderá a los administradores de ésta.

2. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 30. OBLIGACION DE NO COMPETENCIA

El Consejero no puede desempeñar cargos en sociedades que tengan un objeto social total o parcialmente análogo al de la compañía y sean competidoras de CAMPOFRIO ALIMENTACIÓN, S.A. o de cualquier empresa de su Grupo, ni prestar a favor de las mismas servicios de representación o asesoramiento, salvo autorización expresa del Consejo de Administración. Quedan a salvo los cargos que pueden desempeñarse en sociedades del grupo.

Artículo 31. CONFLICTO DE INTERES

En cumplimiento al deber de lealtad al que se halla sujeto, el Consejero deberá evitar las situaciones de conflicto de intereses entre el(i)él mismo y/o personas o sociedades a él vinculadas y, incluyendo a estos efectos a la sociedad que le haya designado como su representante en el Consejo, y (ii) la Sociedad, comunicando en todo caso su existencia, de no ser evitables, al Consejo de Administración. En particular:

1. El Consejero deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente.
2. El Consejero no podrá realizar directa o indirectamente transacciones profesionales o comerciales con la compañía a no ser que informe anticipadamente de la situación de conflicto de intereses, y el Consejo, apruebe la transacción.

Artículo 32. USO DE ACTIVOS SOCIALES

El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la compañía ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener, sin contraprestación adecuada, una ventaja patrimonial.

En todo caso, de las relaciones económicas o comerciales entre el consejero y la sociedad, deberá conocer el Consejo de Administración.

Artículo 33. INFORMACION NO PÚBLICA

1. El Consejero no podrá usar información no pública de la compañía con fines privados prestando el máximo cuidado cuando la información pueda redundar en:

- a) Operaciones de adquisición o venta de valores de la Compañía o sus Filiales.
- b) Cuando su utilización pueda causar perjuicio a la Compañía o a terceros con ella relacionados

Artículo 34. OPORTUNIDADES DE NEGOCIOS

1. El Consejero no puede aprovechar en beneficio propio o de personas a él vinculadas, una oportunidad de negocio de la compañía, a no ser que previamente la Sociedad haya desistido de explotarla y que el desarrollo del negocio por el Consejero sea autorizado por el Consejo.

2. A los efectos del apartado anterior se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación industrial, servicios o comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del Consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Compañía.

Artículo 35. OPERACIONES INDIRECTAS

El Consejero infringe sus deberes de fidelidad para con la Compañía si, sabiéndolo con antelación, permite o no revela la existencia de operaciones contrarias al desarrollo de la Sociedad, realizadas por personas a él vinculadas.

Artículo 36. DEBERES DE INFORMACION DEL CONSEJERO

El Consejero deberá informar a la Sociedad de las acciones de la misma, opciones sobre acciones, o derivados referidos al valor de la acción, de que sea titular, directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa, así como de las modificaciones que sobrevengan en dicha participación accionarial o derechos relacionados, con independencia del cumplimiento de la formativa del mercado de valores. Asimismo deberá informar de aquellas otras que estén en posesión, directa o indirecta, de personas a él vinculadas, todo ello de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

Deberá asimismo informar de cuantas cuestiones sean en cada momento preceptivas de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 37. TRANSACCIONES CON ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS

El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento de cualquier transacción de la Compañía con un accionista significativo, o de la entrada de accionistas en el capital social con paquete de acciones significativas.

También cualquier acción tendente a la fusión, escisión, adquisiciones o ventas de la Sociedad o sus Filiales, que tengan una repercusión notoria en sus activos o cuentas de resultados.

Artículo 38. NOTIFICACIÓN E INFORMACIÓN A LA SOCIEDAD.

El Consejero deberá notificar a la Sociedad, los cambios significativos en su situación profesional, y los que afecten al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado como Consejero.

Asimismo, deberá el Consejero informar a la sociedad de cualquier tipo de reclamación judicial, administrativa o de cualquier otra índole en la que se encuentre implicado que, por su importancia pudiera incidir gravemente en la reputación de la Sociedad.

Artículo 39. ABSTENCIÓN DE INTERVENCIÓN EN DELIBERACIONES Y VOTACIONES.

El Consejero Afectado por propuestas de nombramiento, reelección o cese, se abstendrá de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de tales asuntos, así como en cualquier otra cuestión en la que tenga un interés particular.

CAPITULO X. RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 40. RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS

Las relaciones, los derechos y obligaciones de los accionistas con la Compañía, su contenido, amplitud, límites y condiciones, se regirán por lo dispuesto en los Estatutos Sociales y la legislación vigente.

Artículo 41. RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS INSTITUCIONALES

1. Las relaciones con los inversores institucionales se regirán en todo momento por los Estatutos Sociales y la legislación vigente.
2. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrá traducirse en la entrega a éstos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 42. RELACIONES CON LOS MERCADOS

El Consejo de Administración velará por el fiel cumplimiento de la legislación vigente y en especial de la Ley del Mercado de Valores, velando que se facilite a los mercados la información pertinente.

Artículo 43. RELACIONES CON LOS AUDITORES

El Consejo podrá también relacionarse con los auditores externos de la Compañía y cuidará para que se cumpla lo dispuesto en este Reglamento, los Estatutos Sociales y la legislación vigente.

CAPITULO XI. APROBACION DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento del Consejo fue aprobado por unanimidad de todos los Consejeros de la Sociedad, en la reunión de dicho Órgano social celebrada en Madrid el 13 de mayo de 2003 y modificado parcialmente con posterioridad en sus reuniones de Consejo de Administración de

16 de octubre de 2003, 12 de diciembre de 2003 y 2003, 10 de mayo de 2007, 2007 y [●] de [●]
de 2008.

Anexo 2.2

Calendario tentativo

FECHA	ACTUACIÓN
27 de junio	<ul style="list-style-type: none">• Reunión de los Consejos de Administración de Apolo y Ulises para aprobar:<ul style="list-style-type: none">◦ Balances de Fusión◦ Proyecto de Fusión a ser presentado en el Registro Mercantil◦ Firma del Protocolo de Fusión
30 de junio	<ul style="list-style-type: none">• Firma del Protocolo de Fusión• Comunicación de la operación: comunicación de hecho relevante a la CNMV y comunicado de prensa
4 de julio	<ul style="list-style-type: none">• Presentación del Informe Preliminar (<i>Briefing Memorandum</i>) a las Autoridades de Competencia correspondientes
7 de julio	<ul style="list-style-type: none">• Presentación del Proyecto de Fusión en el Registro Mercantil y solicitud de nombramiento de experto independiente
11 de julio	<ul style="list-style-type: none">• Presentación de notificaciones a las Autoridades de Competencia correspondientes
25 de julio	<ul style="list-style-type: none">• Presentación del primer borrador de Folleto a la CNMV
31 de julio	<ul style="list-style-type: none">• Reunión de los Consejos de Administración de Apolo y Ulises para aprobar el informe de administradores sobre el Proyecto de Fusión• Emisión del informe del experto independiente
14 de agosto [15 de septiembre]	<ul style="list-style-type: none">• Convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Apolo
12 de septiembre	<ul style="list-style-type: none">• Previsible recepción de autorizaciones por las Autoridades de Competencia
22-29 septiembre [28 de octubre]	<ul style="list-style-type: none">• Aprobación de la Fusión por las Juntas Generales de Accionistas y de Socios de Apolo y de Ulises (condicionado, entre otros, a la exención a

	la obligación de formulación de OPA)
29 de septiembre [28 de octubre]	<ul style="list-style-type: none">• Presentación de la solicitud a la CNMV para la obtención de la exención a la obligación de formulación de OPA• Publicación del anuncio de fusión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en dos periódicos de gran circulación
2 de octubre [31 de octubre]	<ul style="list-style-type: none">• Inicio del periodo de 1 mes de oposición de acreedores
3 de noviembre [1 de diciembre]	<ul style="list-style-type: none">• Finalización del periodo de oposición de acreedores
4 de noviembre [2 de diciembre]	<ul style="list-style-type: none">• Otorgamiento de la Escritura de Fusión a ser inscrita en el Registro Mercantil• Concesión por la CNMV de la exención a la obligación de formulación de OPA• Envío de solicitud de admisión a negociación a Iberclear, Bolsas de Valores y CNMV
6 - 10 de noviembre [8 de diciembre]	<ul style="list-style-type: none">• Entrega por el Notario de copia autorizada de la escritura de fusión• Pago de impuestos aplicables a la operación• Inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura de Fusión
10 - 16 de noviembre [8 – 14 de diciembre]	<ul style="list-style-type: none">• Verificación por la CNMV del Folleto de Fusión para admisión a negociación de las acciones• Admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores
17 – 23 de noviembre [15 -21 de diciembre]	<ul style="list-style-type: none">• Comunicación a la Administración Tributaria española de la solicitud de aplicación del régimen fiscal especial para la fusión

Anexo 2.3

- Caja de Ahorros Municipal de Burgos
- QMC Development Capital Fund PLC

**ADENDA AL
PROTOCOLO DE FUSIÓN**

entre

Campofrío Alimentación, S.A.

y

Groupe Smithfield Holdings, S.L.

y otros

En Madrid, a 18 de septiembre de 2008,

REUNIDOS

CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, con C.I.F. número A-09000928, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 311, Hoja 6204, Folio 111, debidamente representada a los efectos del presente Protocolo por D. Pedro Ballvé Lantero, mayor de edad, titular de D.N.I. número 50407273-J, con domicilio profesional en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, quien interviene en su condición de representante autorizado de la sociedad en virtud de poder otorgado en la reunión del Consejo de Administración de Campofrío Alimentación, S.A. del 27 de junio de 2008 (de ahora en adelante, “**Campofrío**”);

GROUPE SMITHFIELD HOLDINGS, S.L., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Don Ramón de la Cruz 17 izqda., 28006 Madrid, España, con C.I.F. número B-84732882, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 22822, Sección 8, Hoja 222, Folio 408552, debidamente representada a los efectos del presente Protocolo por D. Richard Jasper Poulson, mayor de edad, titular de Pasaporte de EE.UU. número 017090187, con domicilio profesional en 499, Park Avenue 6th Floor, Nueva York, NY, EE.UU., quien interviene en su condición de representante autorizado de la sociedad en virtud de poder otorgado en la reunión del Consejo de Administración de Groupe Smithfield Holdings, S.L. del 27 de junio de 2008 (de ahora en adelante, “**GSH**”);

CARBAL, S.A., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, con C.I.F. número A-78071396, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 7014, Folio 153, Hoja 114081, debidamente representada a los efectos del presente Protocolo por D. Pedro Ballvé Lantero, mayor de edad, titular de D.N.I. número 50407273-J, con domicilio profesional en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, quien interviene en su condición de administrador solidario de la sociedad según consta en la escritura otorgada el 24 de mayo de 2005 ante el Notario de Madrid D. María Bescos Badía bajo el número 2005/952 de su protocolo;

BITONCE, S.L., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, con C.I.F. número B-95041240, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo

15258, Folio 162, Hoja 255566, debidamente representada a los efectos del presente Protocolo por D. Pedro Ballvé Lantero, mayor de edad, titular de D.N.I. número 50407273-J, con domicilio profesional en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, quien interviene en su condición de administrador solidario de la sociedad según consta en la escritura otorgada el 15 de octubre de 2003 ante el Notario de Madrid D. María Bescos Badia bajo el número 2003/1065 de su protocolo;

BETÓNICA 95, S.L., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, con C.I.F. número A-80019748, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 1102, Folio 219, Hoja 21014, debidamente representada a los efectos del presente Protocolo por D. Pedro Ballvé Lantero, mayor de edad, titular de D.N.I. número 50407273-J, con domicilio profesional en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, quien interviene en su condición de administrador solidario de la sociedad según consta en la escritura otorgada el 6 de marzo de 2008 ante el Notario de Madrid D. María Bescos Badia bajo el número 2008/260 de su protocolo;

CARTERA NUVALIA, S.L., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, con C.I.F. número B-83310334, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 17652, Folio 31, Hoja 303903, debidamente representada a los efectos del presente Protocolo por D. Luis Serrano Martín, mayor de edad, titular de D.N.I. número 4114433-D, con domicilio profesional en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, quien interviene en su condición de administrador solidario de la sociedad según consta en la escritura otorgada el 20 de enero de 2006 ante el Notario de Madrid D. Francisco Aguilar González bajo el número 2006/188 de su protocolo;

ALINA CORPORATE, S.L., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, con C.I.F. número A-78891728, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 2599, Folio 211, Hoja 45224, debidamente representada a los efectos del presente Protocolo por D. Luis Serrano Martín, mayor de edad, titular de D.N.I. número 4114433-D, con domicilio profesional en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, quien interviene en su condición de administrador solidario de la sociedad según consta en la escritura otorgada el 14 de mayo de 2008 ante el Notario de Madrid D. Francisco Aguilar González bajo el número 2008/1323 de su protocolo;

OCM EUROPEAN PRINCIPAL OPPORTUNITIES FUND L.P., una “*exempted limited partnership*” constituida de conformidad con las leyes de Islas Caimán, con domicilio social en c/o Walkers SPV Limited, Walker House, PO Box 908GT, Mary Street, George Town, Grand Cayman, y oficinas principales en EE.UU., 333 South Grand Avenue, 28th Floor, Los Angeles, California 90071, con C.I.F. número 98-0486140, debidamente representada a los efectos del presente Protocolo por Dª. Emily Alexander, mayor de edad, titular de Pasaporte de EE.UU. número 057497443, con domicilio profesional en 333, South Grand Avenue, Los Angeles, CA

90071-1530, EE.UU., quien interviene en su condición de representante autorizada de la sociedad según consta en los acuerdos de Oaktree Capital Management de fecha 17 de marzo de 2008, y por D. Caleb Kramer, mayor de edad, titular de Pasaporte número 039728881, con domicilio profesional en 333, South Grand Avenue, Los Angeles, CA 90071-1530, EE.UU., quien interviene en su condición de representante autorizado de la sociedad según consta en los acuerdos de Oaktree Capital Management de fecha 17 de marzo de 2008;

SMITHFIELD FOODS, INC., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Virginia (EE.UU.), con domicilio social en 200, Commerce Street, Smithfield 23430, Virginia, EE.UU., con C.I.F. número 52-0845861, debidamente representada a los efectos del presente Protocolo por D. Richard Jasper Poulson, mayor de edad, titular de Pasaporte de los EE.UU. número 017090187, con domicilio profesional en 499, Park Avenue 6th Floor, New York, NY, EE.UU., quien interviene en su condición de representante autorizado de la sociedad;

SFDS GLOBAL HOLDINGS B.V., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Holanda, con domicilio social en Naritaweg 165, 1043, BW Amsterdam, Holanda, debidamente representada a los efectos del presente Protocolo por D. Richard Jasper Poulson, mayor de edad, titular de Pasaporte de EE.UU. número 017090187, con domicilio profesional en 499, Park Avenue 6th Floor, Nueva York, NY, EE.UU., quien interviene en su condición de representante autorizado de la sociedad;

OCM LUXEMBOURG EPOF MEATS HOLDING SARL, una “*société à responsabilité limitée*” constituida de conformidad con las leyes de Luxemburgo, con domicilio social en 67, Boulevard Grand-Duchesse Charlotte, L-1331, Luxemburgo, con C.I.F. número 2006 2430 878, inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo bajo la referencia B 118.699, debidamente representada a los efectos del presente Protocolo por D. Justin Bickle, mayor de edad, titular de Pasaporte del Reino Unido número 302256106, con domicilio profesional en 27 Knightsbridge, London, SW1X 7LY, Reino Unido y por D. Szymon Dec, mayor de edad, titular de pasaporte polaco número AK 6513201, con domicilio profesional en 53, avenue Pasteur L-2311, Luxemburgo, quienes intervienen en su calidad de representantes debidamente autorizados de la sociedad según lo dispuesto en sus estatutos, formalizados en escritura otorgada ante el Notario de Mersch, D. Henri Hellinckx el 25 de julio de 2006 con el número 2151/06 de su protocolo, que fue posteriormente modificada el 5 de diciembre de 2006;

OCM LUXEMBOURG OPPS MEATS HOLDING SARL, una “*société à responsabilité limitée*” constituida de conformidad con las leyes de Luxemburgo, con domicilio social en 67, Boulevard Grand-Duchesse Charlotte, L-1331, Luxemburgo, con C.I.F. número 2006 2427 869, inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo bajo la referencia B 118.210, debidamente representada a los efectos del presente Protocolo por D. Christopher Boehringer, mayor de edad, titular de pasaporte canadiense número BA304172, con domicilio profesional en 27 Knightsbridge, London, SW1X 7LY, Reino Unido y por D. Szymon Dec, mayor de edad, titular de pasaporte polaco número AK 6513201, con domicilio profesional en 53, avenue Pasteur L-2311, Luxemburgo, quienes intervienen en su calidad de representantes debidamente autorizados de la sociedad según lo dispuesto en sus estatutos, formalizados en escritura otorgada ante el Notario de

Luxemburgo, D. Jean-Joseph Schwachtgen el 27 de julio de 2006 con el número 1138 de su protocolo, que fue posteriormente modificada el 15 de diciembre de 2006.

Campofrío y GSH se denominarán en el presente Protocolo, conjuntamente, las “**Sociedades participantes en la Fusión**”.

SFDS GLOBAL HOLDINGS B.V., OCM LUXEMBOURG EPOF MEATS HOLDING SARL y OCM LUXEMBOURG OPPS MEATS HOLDING SARL se denominarán en adelante, conjuntamente, los “**Socios de GSH**”

CARBAL, S.A., BITONCE, S.L., BETÓNICA 95, S.L., CARTERA NUVALIA, S.L. y ALINA CORPORATE, S.L. se denominarán en adelante, conjuntamente, los “**Accionistas de Referencia**”.

Los Socios de GSH y los Accionistas de Referencia se denominarán en adelante, conjuntamente, los “**Accionistas**”.

Campofrío, GSH y los Accionistas se denominarán conjuntamente las “**Partes**” e, individualmente, una “**Parte**”.

OCM EUROPEAN PRINCIPAL OPPORTUNITIES FUND L.P. es parte de este Protocolo de Fusión solamente a los efectos de la cláusula 6.1.3.

Las Partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para celebrar el presente acuerdo de Adenda al Protocolo de Fusión (en adelante la “**Adenda al Protocolo de Fusión**”) y a tal efecto

EXPONEN

- I. Que las Partes suscribieron con fecha 30 de junio de 2008 un Protocolo de Fusión, en virtud del cual se acordaron determinados pactos y acuerdos para alcanzar la fusión por absorción de GSH por Campofrío, de conformidad con los términos y condiciones recogidos en el Proyecto de Fusión aprobado por los respectivos Consejos de Administración de las Sociedades participantes en la Fusión.
- II. Que la cláusula 5 del Protocolo de Fusión establece (i) la prohibición para las Sociedades participantes en la Fusión de negociar la transmisión de cualesquiera activos con la excepción de cualesquiera negociaciones en curso y con el consentimiento de la otra Sociedad participante en la Fusión, y (ii) la prohibición de acordar o llevar a cabo cualquier distribución o pago de dividendos a favor de los accionistas respectivos, con la excepción de aquellos pagos que tengan su origen en los resultados de las negociaciones en curso mencionadas.
- III. Que con posterioridad a la fecha del Protocolo de Fusión, Campofrío ha formalizado un contrato de compraventa de acciones para la transmisión del 100% de las acciones de su filial rusa

Campomos (la “Transmisión de Activos”), que fue considerada por las Partes como un activo no estratégico para el desarrollo de la sociedad resultante de la Fusión. La Transmisión de Activos fue formalizada con el consentimiento y consentimiento de GSH, tal y como se requiere bajo la Cláusula 5(f) del Protocolo de Fusión.

- IV. Que, en el día de hoy, los respectivos Consejos de Administración de las Sociedades participantes en la Fusión han aprobado el informe de los administradores que, en relación con la Fusión, se requiere al amparo del artículo 237 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. Adicionalmente, el Consejo de Administración de Camprofrío ha aprobado someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas ciertas modificaciones a los Estatutos Sociales y la distribución de un dividendo extraordinario de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 5 del Protocolo de Fusión (el “Dividendo”).
- V. Que es intención de las Partes confirmar su consentimiento a lo anteriormente expuesto y formalizar una novación modificativa del Protocolo de Fusión a los efectos de reflejar, entre otras cuestiones, tal consentimiento.

Las Partes suscriben la presente Adenda al Protocolo de Fusión como acuerdo de novación meramente modificativo del Protocolo de Fusión y estableciendo los términos y condiciones del Dividendo, así como otros acuerdos relativos al Protocolo de Fusión, todo ello de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

DEFINICIONES: Los términos en mayúsculas utilizados en este documento que no se definen en el mismo tendrán el sentido atribuido en el Protocolo de Fusión.

CLÁUSULA 1. CONFIRMACION DE LA TRANSMISIÓN DE ACTIVOS

GSH confirma que los términos y condiciones de la Transmisión de Activos han sido consentidos y aceptados por GSH y que éstos términos y condiciones son conformes con los términos del Protocolo de Fusión. Las Partes conocen y consienten tal Transmisión de Activos.

CLÁUSULA 2. DISTRIBUCIÓN DEL DIVIDENDO

GSH confirma y aprueba la distribución del Dividendo propuesto por el Consejo de Administración de Campofrío en el día de hoy de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- (i) Importe y características de Dividendo: el Dividendo asciende a la cantidad total de 47.150.000 euros y se realizará íntegramente con cargo a la cuenta de prima de emisión de acciones.
- (ii) Fecha de aprobación: en la Junta General Extraordinaria de Accionistas a la que se someta la aprobación de la Fusión.

(iii) Sujeción a condición: la efectividad del acuerdo de distribución del Dividendo quedará condicionada a la inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil.

(iv) Beneficiarios: el Dividendo corresponderá y se reconoce de forma exclusiva a favor de las acciones actualmente en circulación de Campofrío, representativas del capital social de Campofrío anterior al aumento de capital que se efectúe con ocasión de la Fusión.

(v) Pago: El Dividendo será pagadero en la fecha que al efecto acuerde el Consejo de Administración, con posterioridad a la inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil y en todo caso no más tarde del día 30 de junio de 2009.

CLÁUSULA 3. ECUACIÓN DE CANJE

Las Partes expresamente consienten y aceptan que la Transmisión de Activos y la distribución del Dividendo a los accionistas de Campofrío, de conformidad con los términos indicados en el Informe de los Administradores formulado por el Consejo de Administración de Campofrío, se realiza en cumplimiento de lo establecido en el Protocolo de Fusión, en el Proyecto de Fusión y en el artículo 234.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y no supone en modo alguno modificación de la Ecuación de Canje, que permanece inalterada.

CLÁUSULA 4. MODIFICACIONES AL PROTOCOLO DE FUSIÓN

4.1 Cláusula 7.2.6 del Protocolo de Fusión

Habiéndose cumplido los compromisos relativos a la aplicación del régimen ETVE asumidos bajo la Cláusula 7.2.6 del Protocolo de Fusión, las Partes acuerdan dejar sin efecto alguno la cláusula 7.2.6 del Protocolo de Fusión.

4.2 Modificación de denominación social

Las Partes dejan constancia de su consentimiento a la propuesta aprobada en el día de hoy por el Consejo de Administración de Campofrío relativa a la modificación de su denominación social, para que, con sujeción a la Fusión, pase a denominarse CAMPOFRIO FOOD GROUP S.A.

4.3 Fecha de Expiración

El término Fecha de Expiración que se define en la Cláusula 4.2.2 (a) del Protocolo de Fusión significará 31 de diciembre de 2008, en lugar de la fecha inicialmente acordada en el Protocolo de Fusión, esto es, 30 de noviembre de 2008.

CLÁUSULA 5. INTEGRACION

El presente acuerdo de novación modifica el Protocolo de Fusión, y se entenderá, aplicará e interpretará como parte integrante de dicho contrato a todos los efectos. Excepto en lo que haya sido expresamente modificado por este documento, el Protocolo de Fusión continuará válido y vigente en todos sus términos y condiciones.

CLÁUSULA 6. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1** Ninguna de las Partes de la presente Adenda al Protocolo de Fusión podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme al mismo sin el previo consentimiento por escrito de las demás Partes.
- 6.2** La presente Adenda al Protocolo de Fusión será vinculante para los sucesores y cesionarios autorizados de cada una de las Partes.
- 6.3** La presente Adenda al Protocolo de Fusión ha sido redactado y firmado en español y en inglés (con la excepción de los Anexos, que pueden estar solamente en español o en inglés). En caso de conflicto entre las versiones inglesa y española, prevalecerá lo dispuesto en la versión española.
- 6.4** Si cualquiera de las disposiciones de la presente Adenda al Protocolo de Fusión fuese declarada ilegal, inválida o inaplicable, total o parcialmente, la legalidad, validez y aplicabilidad de las restantes disposiciones no se verán afectadas o limitadas en modo alguno por ello, y las partes firmantes negociarán de buena fe la sustitución de la disposición ilegal, inválida o inaplicable por otra disposición aplicable, válida y legal con el mismo efecto sobre la operación aquí contemplada que la disposición original, o con el efecto más parecido posible.
- 6.5** Los derechos de cada una de las partes firmantes de la presente Adenda al Protocolo de Fusión:
 - (a)** Podrán ser ejercitados tantas veces como resulte necesario;
 - (b)** Serán acumulables y no excluyentes de los derechos y las acciones legales previstos por ley;
 - (c)** Únicamente serán renunciables por escrito y de forma específica.
 - (d)** El retraso en el ejercicio o la falta de ejercicio de dichos derechos no constituirán una renuncia a los derechos en cuestión.
- 6.6** Las Partes acuerdan que la presente Adenda está sujeta a los compromisos de confidencialidad establecidos en la Cláusula 8 del Protocolo de Fusión.

Inmediatamente a continuación de la firma de la presente Adenda del Protolo de Fusión, las Partes emitirán un hecho relevante y un comunicado de prensa de acuerdo con el modelo anexo como Anexo 6.6.

CLÁUSULA 7. NOTIFICACIONES

- 7.1** Todas las notificaciones y demás comunicaciones formales que se realicen de conformidad con la presente Adenda al Protocolo de Fusión deberán formularse por escrito (lo que no

incluye el correo electrónico) y podrán ser entregadas, enviadas por fax o por servicio de mensajería con entrega en 24 horas a la correspondiente Parte a su número de fax o a la dirección que se indican en la presente Cláusula, o a cualquier otro número fax o dirección que sea notificado a la otra Parte de conformidad con la presente Cláusula.

- 7.2** Cualquier notificación o comunicación formal se considerará entregada:
- (a) si es entregada en persona, el mismo día de su entrega; o
 - (b) el día en que se realice la transmisión por fax, si es enviada por fax antes de las 17.00 . del lugar de recepción o, en caso contrario, el día siguiente al de su transmisión por fax; o
 - (c) si es enviada mediante un servicio de mensajería con entrega en 24 horas, a las 10.00 del día siguiente a aquél en que haya sido enviada,

en el entendimiento, no obstante, de que si dicho día no es un día hábil, la notificación se considerará entregada el siguiente día hábil.

- 7.3** Las notificaciones dirigidas a las Partes deberán enviarse a las siguientes direcciones:

Las notificaciones dirigidas a Campofrío deberán realizarse a:

Dirección:
Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja
28109, Alcobendas (Madrid)
España
Número de fax: +34 91 661 53 45
A la atención de: Pedro Ballvé Lantero

Las notificaciones dirigidas a GSH, a los Socios GSH, Smithfield Foods Inc. y/o OCM European Principal Opportunities Fund L.P. deberán realizarse a:

Dirección:
499 Park Avenue
6th Floor, Nueva York, NY 10022
EE.UU.
Número de fax: +1 (212) 758 8421
A la atención de: Richard Jasper Poulson

y

Dirección:
27 Knightsbridge
Londres SW1X 7LY
Reino Unido
Número de fax: +44 207 201 4603
A la atención de: Karim Michael Khairallah

Las notificaciones dirigidas a Carbal S.A., Bitonce S.L., y/o Betónica 95 S.L. deberán realizarse a:

Dirección:
Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja
28109, Alcobendas (Madrid)
España
Número de fax: +91 661 03 17
A la atención de: Pedro Ballvé Lantero

Las notificaciones dirigidas a Cartera Nuvalia S.L. y/o Alina Corporate S.L.:

Dirección:
Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja
28109, Alcobendas (Madrid)
España
Número de fax: +34 91 125 04 50
A la atención de: Luis Serrano Martín

CLÁUSULA 8. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

8.1 Ley Aplicable

La presente Adenda al Protocolo de Fusión se regirá e interpretará de conformidad con la legislación española y las Partes se someten a ésta para la resolución de cualquier conflicto en relación con el mismo.

8.2 Jurisdicción

Todas las reclamaciones, conflictos y demás asuntos en relación con la presente Adenda al Protocolo de Fusión que, en opinión de cualquiera de las Partes, las Partes no puedan resolver de mutuo acuerdo, deberán resolverse con carácter exclusivo y definitivo por los Tribunales de Madrid.

CLÁUSULA 9. EJEMPLARES

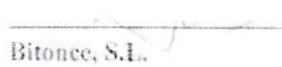
Esta Adenda al Protocolo de Fusión podrá ser firmada en ejemplares que no incluyan la totalidad de las firmas restantes (counterparts), siendo todos ellos considerados conjuntamente como un único y mismo instrumento contractual.

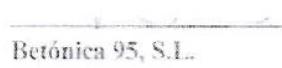
CLÁUSULA 10. FINAL

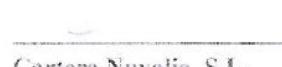
OCM EUROPEAN PRINCIPAL OPPORTUNITIES FUND L.P. suscribe la presente Adenda al Protocolo de Fusión exclusivamente a los efectos de la cláusula 6.1.3 del Protocolo de Fusión.

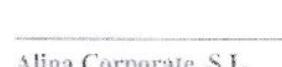

Campofrío Alimentación, S.A.
Pedro Ballvè Lantero


Carbal, S.A.
Pedro Ballvè Lantero


Bitonce, S.L.
Pedro Ballvè Lantero


Betónica 95, S.L.
Pedro Ballvè Lantero


Cartera Nuvalia, S.L.
Luis Serrano Martín


Alina Corporate, S.L.
Luis Serrano Martín

Groupe Smithfield Holdings, S.A.
Richard Jasper Poulson

Smithfield Foods, Inc.
Richard Jasper Poulson

SFDS Global Holdings B.V
Richard Jasper Poulson

OCM Luxembourg EPOF Meat Holdings SARL
Justin Bickle
Szymon Dec

OCM Luxembourg OPPS Meat Holdings SARL
Christophet Boehringer
Szymon Dec

OCM European Principal Opportunities Fund, L.P., by OCM European Principal Opportunities Fund GP, L.P., its general partner, by OCM European Principal Opportunities Fund GP Ltd., its general partner, by Oaktree Capital Management, L.P., its director
Emily Alexander
Caleb Kramer

**SEGUNDA ADENDA AL
PROTOCOLO DE FUSIÓN**

entre

Campofrío Alimentación, S.A.

y

Groupe Smithfield Holdings, S.L.

y otros

En Madrid, a 24 de octubre de 2008.

REUNIDOS

CAMPOFRÍO ALIMENTACIÓN, S.A., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, con C.I.F. número A-09000928, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 311, Hoja 6204, Folio 111, debidamente representada a estos efectos por D. Pedro Ballvé Lantero, mayor de edad, titular de D.N.I. número 50407273-J, con domicilio profesional en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, quien interviene en su condición de representante autorizado de la sociedad en virtud de poder otorgado en la reunión del Consejo de Administración de Campofrío Alimentación, S.A. del 27 de junio de 2008 (de ahora en adelante, “**Campofrío**”);

GROUPE SMITHFIELD HOLDINGS, S.L., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Don Ramón de la Cruz 17 izqda., 28006 Madrid, España, con C.I.F. número B-84732882, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 22822, Sección 8, Hoja 222, Folio 408552, debidamente representada a estos efectos por D. Richard Jasper Poulson, mayor de edad, titular de Pasaporte de EE.UU. número 017090187, con domicilio profesional en 499, Park Avenue 6th Floor, Nueva York, NY, EE.UU., quien interviene en su condición de representante autorizado de la sociedad en virtud de poder otorgado en la reunión del Consejo de Administración de Groupe Smithfield Holdings, S.L. del 27 de junio de 2008 (de ahora en adelante, “**GSH**”);

CARBAL, S.A., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, con C.I.F. número A-78071396, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 7014, Folio 153, Hoja 114081, debidamente representada a estos efectos por D. Pedro Ballvé Lantero, mayor de edad, titular de D.N.I. número 50407273-J, con domicilio profesional en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, quien interviene en su condición de administrador solidario de la sociedad según consta en la escritura otorgada el 24 de mayo de 2005 ante el Notario de Madrid D. María Bescos Badia bajo el número 2005/952 de su protocolo;

BITONCE, S.L., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, con C.I.F. número B-95041240, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 15258, Folio 162, Hoja 255566, debidamente representada a estos efectos por D. Pedro Ballvé Lantero, mayor de edad, titular de D.N.I. número 50407273-J, con domicilio profesional en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, quien interviene en su condición de administrador solidario de la sociedad según consta en la

escritura otorgada el 15 de octubre de 2003 ante el Notario de Madrid D. María Bescos Badia bajo el número 2003/1065 de su protocolo;

BETÓNICA 95, S.L., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, con C.I.F. número A-80019748, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 1102, Folio 219, Hoja 21014, debidamente representada a estos efectos por D. Pedro Ballvé Lantero, mayor de edad, titular de D.N.I. número 50407273-J, con domicilio profesional en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, quien interviene en su condición de administrador solidario de la sociedad según consta en la escritura otorgada el 6 de marzo de 2008 ante el Notario de Madrid D. María Bescos Badia bajo el número 2008/260 de su protocolo;

CARTERA NUVALIA, S.L., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, con C.I.F. número B-83310334, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 17652, Folio 31, Hoja 303903, debidamente representada a estos efectos por D. Luis Serrano Martín, mayor de edad, titular de D.N.I. número 4114433-D, con domicilio profesional en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, quien interviene en su condición de administrador solidario de la sociedad según consta en la escritura otorgada el 20 de enero de 2006 ante el Notario de Madrid D. Francisco Aguilar González bajo el número 2006/188 de su protocolo;

ALINA CORPORATE, S.L., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, con C.I.F. número A-78891728, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 2599, Folio 211, Hoja 45224, debidamente representada a estos efectos por D. Luis Serrano Martín, mayor de edad, titular de D.N.I. número 4114433-D, con domicilio profesional en Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja, 28109, Alcobendas, Madrid, España, quien interviene en su condición de administrador solidario de la sociedad según consta en la escritura otorgada el 14 de mayo de 2008 ante el Notario de Madrid D. Francisco Aguilar González bajo el número 2008/1323 de su protocolo;

OCM EUROPEAN PRINCIPAL OPPORTUNITIES FUND L.P., una “*exempted limited partnership*” constituida de conformidad con las leyes de Islas Caimán, con domicilio social en c/o Walkers SPV Limited, Walker House, PO Box 908GT, Mary Street, George Town, Grand Cayman, y oficinas principales en EE.UU., 333 South Grand Avenue, 28th Floor, Los Angeles, California 90071, con C.I.F. número 98-0486140, debidamente representada a estos efectos por Dª. Emily Alexander, mayor de edad, titular de Pasaporte de EE.UU. número 057497443, con domicilio profesional en 333, South Grand Avenue, Los Angeles, CA 90071-1530, EE.UU., quien interviene en su condición de representante autorizada de la sociedad según consta en los acuerdos de Oaktree Capital Management de fecha 17 de marzo de 2008, y por D. Caleb Kramer, mayor de edad, titular de Pasaporte número 039728881, con domicilio profesional en 333, South Grand Avenue, Los Angeles, CA 90071-1530, EE.UU., quien interviene en su condición de representante

autorizado de la sociedad según consta en los acuerdos de Oaktree Capital Management de fecha 17 de marzo de 2008;

SMITHFIELD FOODS, INC., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Virginia (EE.UU.), con domicilio social en 200, Commerce Street, Smithfield 23430, Virginia, EE.UU., con C.I.F. número 52-0845861, debidamente representada a estos efectos por D. Richard Jasper Poulson, mayor de edad, titular de Pasaporte de los EE.UU. número 017090187, con domicilio profesional en 499, Park Avenue 6th Floor, New York, NY, EE.UU., quien interviene en su condición de representante autorizado de la sociedad;

SFDS GLOBAL HOLDINGS B.V., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Holanda, con domicilio social en Naritaweg 165, 1043, BW Amsterdam, Holanda, debidamente representada a estos efectos por D. Richard Jasper Poulson, mayor de edad, titular de Pasaporte de EE.UU. número 017090187, con domicilio profesional en 499, Park Avenue 6th Floor, Nueva York, NY, EE.UU., quien interviene en su condición de representante autorizado de la sociedad;

OCM LUXEMBOURG EPOF MEATS HOLDING SARL, una “*société à responsabilité limitée*” constituida de conformidad con las leyes de Luxemburgo, con domicilio social en 67, Boulevard Grand-Duchesse Charlotte, L-1331, Luxemburgo, con C.I.F. número 2006 2430 878, inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo bajo la referencia B 118.699, debidamente representada a estos efectos por D. Justin Bickle, mayor de edad, titular de Pasaporte del Reino Unido número 302256106, con domicilio profesional en 27 Knightsbridge, London, SW1X 7LY, Reino Unido y por D. Szymon Dec, mayor de edad, titular de pasaporte polaco número AK 6513201, con domicilio profesional en 53, avenue Pasteur L-2311, Luxemburgo, quienes intervienen en su calidad de representantes debidamente autorizados de la sociedad según lo dispuesto en sus estatutos, formalizados en escritura otorgada ante el Notario de Mersch, D. Henri Hellinckx el 25 de julio de 2006 con el número 2151/06 de su protocolo, que fue posteriormente modificada el 5 de diciembre de 2006;

OCM LUXEMBOURG OPPS MEATS HOLDING SARL, una “*société à responsabilité limitée*” constituida de conformidad con las leyes de Luxemburgo, con domicilio social en 67, Boulevard Grand-Duchesse Charlotte, L-1331, Luxemburgo, con C.I.F. número 2006 2427 869, inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo bajo la referencia B 118.210, debidamente representada a estos efectos por D. Christopher Boehringer, mayor de edad, titular de pasaporte canadiense número BA304172, con domicilio profesional en 27 Knightsbridge, London, SW1X 7LY, Reino Unido y por D. Szymon Dec, mayor de edad, titular de pasaporte polaco número AK 6513201, con domicilio profesional en 53, avenue Pasteur L-2311, Luxemburgo, quienes intervienen en su calidad de representantes debidamente autorizados de la sociedad según lo dispuesto en sus estatutos, formalizados en escritura otorgada ante el Notario de Luxemburgo, D. Jean-Joseph Schwachtgen el 27 de julio de 2006 con el número 1138 de su protocolo, que fue posteriormente modificada el 15 de diciembre de 2006.

Campofrío y GSH se denominarán en el presente Protocolo, conjuntamente, las “**Sociedades participantes en la Fusión**”.

SFDS GLOBAL HOLDINGS B.V., OCM LUXEMBOURG EPOF MEATS HOLDING SARL y OCM LUXEMBOURG OPPS MEATS HOLDING SARL se denominarán en adelante, conjuntamente, los “**Socios de GSH**”.

CARBAL, S.A., BITONCE, S.L., BETÓNICA 95, S.L., CARTERA NUVALIA, S.L. y ALINA CORPORATE, S.L. se denominarán en adelante, conjuntamente, los “**Accionistas de Referencia**”.

Los Socios de GSH y los Accionistas de Referencia se denominarán en adelante, conjuntamente, los “**Accionistas**”.

Campofrío, GSH y los Accionistas se denominarán conjuntamente las “**Partes**” e, individualmente, una “**Parte**”.

OCM EUROPEAN PRINCIPAL OPPORTUNITIES FUND L.P. es parte de esta Segunda Adenda al Protocolo de Fusión solamente a los efectos de la cláusula 6.1.3 del Protocolo de Fusión.

Las Partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para celebrar la presente Segunda Adenda al Protocolo de Fusión (en adelante, la “**Segunda Adenda al Protocolo de Fusión**”) y a tal efecto

EXPONEN

- I. Que las Partes suscribieron con fecha 30 de junio de 2008 un Protocolo de Fusión, en el cual se recogieron determinados compromisos y acuerdos para llevar a cabo la fusión por absorción de GSH por Campofrío, que fue modificado por una Adenda de fecha 18 de septiembre de 2008 (en lo sucesivo, el Protocolo de Fusión, tal y como ha sido modificado con posterioridad el **Protocolo de Fusión**).
- II. Posteriormente, las Partes han acordado complementar el Protocolo de Fusión a través de la presente Segunda Adenda, con la finalidad de declarar expresamente su conocimiento y aceptación de determinados acuerdos adoptados por las respectivas Partes en el marco de la Fusión, todo ello de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

DEFINICIONES: Los términos en mayúsculas utilizados en este documento que no se definen en el mismo tendrán el sentido atribuido en el Protocolo de Fusión.

CLÁUSULA 1.- CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN

Por la presente, las Partes declaran de forma expresa conocer y aceptar los acuerdos adoptados por los respectivos Consejos de Administración de las sociedades participantes en la Fusión, descritos

más adelante, incluyendo las obligaciones de pago asumidas por las cuantías especificadas, siendo todo ello conforme con el Protocolo de Fusión y con el Proyecto de Fusión, y habiendo sido reflejado en la información contenida en los respectivos estados financieros pro-forma:

1.1 En relación con Campofrío, la siguiente decisión:

- La cancelación del Plan de Incentivos del Equipo Directivo existente, cuya cantidad devengada y pagadera asciende a 4.956.000 euros, pagaderos en su totalidad por Campofrío al beneficiario correspondiente no más tarde del 31 de julio de 2009.

1.2 En relación con GSH, las siguientes decisiones:

- La cancelación sin costes para GSH de su Plan de Incentivos a Largo Plazo de su personal directivo.
- El otorgamiento por parte de GSH de un incentivo excepcional al personal directivo (**Incentivo Excepcional de GSH**), sujeto a la ejecución de la Fusión. La cantidad devengada y pagadera según el citado incentivo excepcional al personal directivo de GSH, incluyendo el bono de retención y las cargas sociales, asciende a 5.800.000 euros (**Cantidad Devengada de GSH**). Dicha Cantidad Devengada de GSH será pagada en su totalidad por Campofrío (como sociedad superviviente tras de la Fusión) a los beneficiarios correspondientes no más tarde del 31 de julio de 2009.
- La terminación por parte de GSH y su filial Groupe Smithfield, S.L. de sus respectivos acuerdos de *earn-out*, de conformidad con lo siguiente:
 - (i) El contrato denominado *Earn-Out Agreement* celebrado por GSH y sus accionistas ha sido resuelto anticipadamente sin coste alguno para GSH ni para Campofrío.
 - (ii) El contrato denominado *Earn-Out Note* formalizado por Groupe Smithfield, S.L. y SFDS Global Holdings B.V. ha sido resuelto anticipadamente por medio de un pago de 3.000.000 euros por parte de Groupe Smithfield, S.L. a SFDS Global Holdings B.V. que será realizado el 2 de enero del 2010 tras la integración de Groupe Smithfield, S.L. en el Grupo Campofrío como consecuencia de la Fusión. A la vista de las dificultades que la Fusión podría representar en la determinación del Pago de Earn-Out (*Earn-Out Payment*) al final del Periodo de Earn-Out (*Earn-Out Period*) (tal y como están definidos estos términos en la *Earn-Out Note*) si los términos y las condiciones de dicha *Earn-Out Note* se hubiesen mantenido inalterados, y teniendo en cuenta los actuales niveles de EBITDA de Groupe Smithfield, S.L., las Partes de la *Earn-Out Note* han acordado que resultaba en su mejor y mutuo interés (a) modificar los términos de la *Earn-Out Note*, sujeta a la realización de la Fusión, (b) la determinación anticipada de la cantidad del Pago de Earn-Out en base al EBITDA de Groupe Smithfield, S.L. hasta la fecha y (c) el procedimiento y el momento para liquidar dicho pago.

CLÁUSULA 2.- INTEGRACIÓN

El presente acuerdo se entenderá, interpretará y aplicará a todos los efectos como un acuerdo complementario al Protocolo de Fusión. El Protocolo de Fusión continuará válido y vigente en todos sus términos y condiciones, excepto en lo que haya sido expresamente modificado por este documento

CLÁUSULA 3.- DISPOSICIONES GENERALES

- 3.1 Ninguna de las Partes de la presente Segunda Adenda al Protocolo de Fusión podrá ceder sus derechos u obligaciones conforme al mismo sin el previo consentimiento por escrito de las demás Partes.
- 3.2 La presente Segunda Adenda al Protocolo de Fusión será vinculante para los sucesores y cesionarios autorizados de cada una de las Partes.
- 3.3 La presente Segunda Adenda al Protocolo de Fusión ha sido redactada y firmada en español y en inglés. En caso de conflicto entre las versiones inglesa y española, prevalecerá lo dispuesto en la versión española.
- 3.4 Si cualquiera de las disposiciones de la presente Segunda Adenda al Protocolo de Fusión fuese declarada ilegal, inválida o inaplicable, total o parcialmente, la legalidad, validez y aplicabilidad de las restantes disposiciones no se verán afectadas o limitadas en modo alguno por ello, y las partes firmantes negociarán de buena fe la sustitución de la disposición ilegal, inválida o inaplicable por otra disposición aplicable, válida y legal con el mismo efecto sobre la operación aquí contemplada que la disposición original, o con el efecto más parecido posible.
- 3.5 Los derechos de cada una de las partes firmantes de la presente Segunda Adenda al Protocolo de Fusión:
 - (a) Podrán ser ejercitados tantas veces como resulte necesario;
 - (b) Serán acumulables y no excluyentes de los derechos y las acciones legales previstos por ley;
 - (c) Únicamente serán renunciables por escrito y de forma específica.
 - (d) El retraso en el ejercicio o la falta de ejercicio de dichos derechos no constituirán una renuncia a los derechos en cuestión.
- 3.6 Las Partes acuerdan que esta Segunda Adenda está sujeta a los compromisos de confidencialidad establecidos en la Cláusula 8 del Protocolo de Fusión.

CLÁUSULA 4.- NOTIFICACIONES

- 4.1 Todas las notificaciones y demás comunicaciones formales que se realicen de conformidad con la presente Segunda Adenda al Protocolo de Fusión deberán formularse por escrito (lo que no incluye el correo electrónico) y podrán ser entregadas, enviadas por fax o por servicio

de mensajería con entrega en 24 horas a la correspondiente Parte a su número de fax o a la dirección que se indican en la presente Cláusula, o a cualquier otro número fax o dirección que sea notificado a la otra Parte de conformidad con la presente Cláusula.

- 4.2 Cualquier notificación o comunicación formal se considerará entregada:
- (a) si es entregada en persona, el mismo día de su entrega; o
 - (b) el día en que se realice la transmisión por fax, si es enviada por fax antes de las 17.00 . del lugar de recepción o, en caso contrario, el día siguiente al de su transmisión por fax; o
 - (c) si es enviada mediante un servicio de mensajería con entrega en 24 horas, a las 10.00 del día siguiente a aquél en que haya sido enviada,

en el entendimiento, no obstante, de que si dicho día no es un día hábil, la notificación se considerará entregada el siguiente día hábil.

- 4.3 Las notificaciones dirigidas a las Partes deberán enviarse a las siguientes direcciones:

Las notificaciones dirigidas a Campofrío deberán realizarse a:

Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja
28109, Alcobendas (Madrid)
España
Número de Fax: +34 91 661 53 45
A la atención de: Pedro Ballvé Lantero

Las notificaciones dirigidas a GSH, a los Socios GSH, Smithfield Foods Inc. y/o OCM European Principal Opportunities Fund L.P. deberán realizarse a:

Dirección:
499 Park Avenue
6th Floor, New York, NY 10022
EE.UU
Número de Fax: +1 (212) 758 8421
A la atención de: Richard Jasper Poulson

y

Dirección:
27 Knightsbridge
London SW1X 7LY
Reino Unido
Número de Fax: +44 207 201 4603
A la atención de: Karim Michael Khairallah

Las notificaciones dirigidas a Carbal S.A., Bitonce S.L., y/o Betónica 95 S.L. deberán realizarse a:

Address:

Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja
28109, Alcobendas (Madrid)
España
Número de Fax: +34 91 661 03 17
A la atención de: Pedro Ballvé Lantero

Las notificaciones dirigidas a Cartera Nuvalia S.L. y/o Alina Corporate S.L.:

Dirección:
Avenida de Europa 24, Parque Empresarial La Moraleja
28109, Alcobendas (Madrid)
España
Número de Fax: +34 91 125 04 50
A la atención de: Luis Serrano Martín

CLÁUSULA 5.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

5.1 Ley aplicable

La presente Segunda Adenda al Protocolo de Fusión se regirá e interpretará de conformidad con la legislación española y las Partes se someten a ésta para la resolución de cualquier conflicto en relación con el mismo.

5.2 Jurisdicción

Todas las reclamaciones, conflictos y demás asuntos en relación con la presente Segunda Adenda al Protocolo de Fusión que, en opinión de cualquiera de las Partes, las Partes no puedan resolver de mutuo acuerdo, deberán resolverse con carácter exclusivo y definitivo por los Tribunales de la ciudad de Madrid.

CLÁUSULA 6.- EJEMPLARES

Esta Segunda Adenda al Protocolo de Fusión podrá ser firmada en ejemplares que no incluyan la totalidad de las firmas restantes (counterparts), siendo todos ellos considerados conjuntamente como un único y mismo instrumento contractual.

Campofrío Alimentación, S.A.
Pedro Ballv   Lantero

Carbal, S.A.
Pedro Ballv   Lantero

Bitoneel S.L.
Pedro Ballv   Lantero

Bet  nica 95, S.L.
Pedro Ballv   Lantero

Cartera Nuvalia, S.L.
Luis Serrano Mart  n

Alina Corporate, S.L.
Luis Serrano Mart  n

Groupe Smithfield Holdings S.L.
Richard Jasper Poulson

Smithfield Foods, Inc.
Richard Jasper Poulson

SFDS Global Holdings B.V
Richard Jasper Poulson

OCM Luxembourg EPOF Meat Holdings SARL
Justin Bickle
Szymon Dec

OCM Luxembourg OPPS Meat Holdings SARL
Christophet Boehringer
Szymon Dec

OCM European Principal Opportunities Fund, L.P., by OCM European Principal Opportunities Fund GP, L.P., its general partner, by OCM European Principal Opportunities Fund GP Ltd., its general partner, by Oaktree Capital Management, L.P., its director
Emily Alexander
Caleb Kramer